N.º 12 - TOMO 564 9 DE MAYO DE 2017



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

TERCER PERÍODO DE LA XLVIII LEGISLATURA

12.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

EL SEÑOR RAÚL SENDIC
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS, Y LOS PROSECRETARIOS SILVANA CHARLONE Y LUIS CALABRIA

SUMARIO

– Varios señores senadores presentan un proyecto de ley por el que se aprueban normas relacionadas con los sistemas de pago electrónico.

• Pasa a la Comisión de Hacienda.

5) Pedidos de informes 354

– El señor senador García solicita se curse un pedido de informes con destino a los Ministerios del Interior, de Defensa Nacional y de Economía y Finanzas, con destino a la Dirección Nacional de Aduanas, relacionado con la importación de municiones.

– El señor senador Lacalle Pou solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio del Interior, relacionado con las unidades especializadas de violencia doméstica y de género;

• con destino a la Suprema Corte de Justicia, relacionado con los juzgados especializados en violencia doméstica.

– El señor senador Larrañaga solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio de Desarrollo Social, relacionado con el Plan de Apoyo a Situaciones Extremas de Indigencia y Pobreza;

• con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionado con la infraestructura y el transporte necesarios para llevar a cabo la instalación de una planta procesadora de celulosa en las proximidades de la ciudad de Paso de los Toros, departamento de Tacuarembó;

• con destino al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y, por su intermedio, a la Dirección Nacional de Aguas y a la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, relacionado con el impacto ambiental que implica la instalación de una planta procesadora de celulosa en las proximidades de la ciudad de Paso de los Toros, departamento de Tacuarembó;

• con destino al Ministerio de Economía y Finanzas, relacionado con la carga impositiva y el canon a pagar con motivo del proyecto de instalación por parte de UPM de una planta procesadora de celulosa en las proximidades de la ciudad de Paso de los Toros, departamento de Tacuarembó.

• Oportunamente fueron tramitados.

6) Inasistencias anteriores 373

– Por secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas a las anteriores convocatorias.

7) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo 373

– El Senado concede las licencias solicitadas por los señores senadores Cardoso, García, Payssé, Tourné, Topolansky y Moreira.

– Quedan convocados los señores senadores Saravia, Da Silva, Gomori, Pardiñas, Berterreche y Beramendi.

8) Postergación del numeral primero del orden del día 375

• La presidencia informa que como no se han planteado propuestas, se posterga su consideración.

9) y 11) Anexo VI al Protocolo al Tratado antártico sobre protección del medio ambiente denominado «Responsabilidad emanada de emergencias ambientales» .... 375 y 436

– Proyecto de ley por el que se lo aprueba.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

12) Convenio de cooperación en ciencia, tecnología e industria para la defensa nacional entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y la Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China 436

– Proyecto de ley por el que se lo aprueba.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

13) y 15) Régimen de trabajo .... 454 y 460

• Por moción del señor senador De León, el Senado resuelve incluir como primer punto del orden del día de la sesión ordinaria del martes 16 el homenaje a las tropas que han regresado de Haití.

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 5 de mayo de 2017

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 9 de mayo, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

1.º) Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo (artículo 127 de la Constitución de la república).

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2.º) por el que se aprueba el *Anexo VI al Protocolo al Tratado antártico sobre protección del medioambiente denominado "Responsabilidad emanada de emergencias ambientales",* adoptado el 14 de junio de 2005 en el marco de la XXVIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico que tuvo lugar del 6 al 17 de junio de 2005 en Estocolmo, Suecia.

Carp. n.º 690/2016 - rep. n.º 427/17

3.º) por el que se aprueba el *Convenio de cooperación en ciencia, tecnología e industria para la defensa nacional entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y la Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China*, suscrito en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 18 de octubre de 2016.

Carp. n.º 748/2017 - rep. n.º 428/17

4.º) por el que se aprueba el *Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana sobre cooperación en el sector defensa*, suscrito por la República Italiana el 10 de noviembre de 2016 y por la República Oriental del Uruguay, el 14 de diciembre de 2016.

Carp. n.º 773/2017 - rep. n.º 429/17

Silvana Charlone
Prosecretaria

Hebert Paguas
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Alonso**, **Amorín**, **Aviaga**, **Ayala**, **Berterreche**, **Besozzi**, **Bianchi**, **Coutinho**, **De León**, **Delgado**, **Eguiluz**, **García**, **Garín**, **Heber**, **Iturralde**, **Lacalle Pou**, **Larrañaga**, **Lorier**, **Martínez Huelmo**, **Michelini**, **Mieres**, **Moreira**, **Mujica**, **Otheguy**, **Passada**, **Payssé**, **Pintado**, **Saravia**, **Tourné** y **Xavier**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Bordaberry**, **Camy**, **Carámbula**, **Cardoso** y **Topolansky**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:38).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «El Poder Ejecutivo remite un mensaje por el que solicita, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la república y los artículos 130 y 131 del Decreto Ley n.º 14157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero de 1974, la venia correspondiente para conferir el ascenso al grado de coronel, con fecha 1.º de febrero de 2017, por el sistema de antigüedad, concurso y selección, a varios señores tenientes coroneles.

–A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación del proyecto de ley por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas de los cien años del fallecimiento de José Enrique Rodó.

–AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.

El Ministerio de Economía y Finanzas remite respuesta de la Dirección General Impositiva a un pedido de informes solicitado por el señor senador Marcos Otheguy,

relacionado con la evasión al impuesto a las rentas de las actividades económicas.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR OTHEGUY.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería remite respuesta de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas a los siguientes pedidos de informes:

• solicitado por la señora senadora Carol Aviaga, relacionado con el ausentismo laboral.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA A LA SEÑORA SENADORA AVIAGA.

• Solicitado el día 15 de junio de 2016 por el señor senador Sebastián da Silva, relacionado con la adquisición y renovación de los vehículos oficiales.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR DA SILVA.

• Solicitado por el señor senador Pedro Bordaberry, relacionado con las obras en la planta regasificadora de Puntas de Sayago.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR BORDABERRY.

Asimismo, remite respuesta de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland a los siguientes pedidos de informes:

• solicitado por el señor senador Pablo Mieres, relacionado con una planta de la empresa ALUR construida en la ciudad de Artigas.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR MIERES.

• Solicitado por el señor senador José Amorín, relacionado con las multas pecuniarias que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente aplicó a la empresa Ancap y a otras empresas del denominado Grupo Ancap.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR AMORÍN.

La Cámara de Representantes remite aprobado un proyecto de ley por el que se designa Líber Falco el liceo n.º 26 de la ciudad de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.

–A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Asimismo, remite:

• nota comunicando que ha designado para integrar la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, que actuará durante el tercer período de la XLVIII (cuadragésima octava) legislatura, a los señores representantes Orquídea Minetti, Berta Sanseverino y Jorge Gandini;

• nota comunicando la integración de la Mesa del Cuerpo para el tercer período de la XLVIII (cuadragésima octava) legislatura: José Carlos Mahía, presidente; José Andrés Arocena, primer vicepresidente; Gabriela Barreiro, segunda vicepresidenta; Nicolás Olivera, tercer vicepresidente; Lilián Galán, cuarta vicepresidenta; Virginia Ortiz, secretaria redactora; Juan Spinoglio, secretario relator; Fernando Ripoll y Felipe Pérez, prosecretarios.

–TÉNGANSE PRESENTES.

Además, comunica que ha aprobado el proyecto de ley por el que se modifica el literal E) del artículo 113 del Decreto Ley n.º 15688, de 30 de noviembre de 1984 (Ley Orgánica del Ejército Nacional).

–AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se aprueba el *Anexo VI al Protocolo al Tratado antártico sobre protección del medio ambiente denominado "Responsabilidad emanada de emergencias ambientales",* adoptado el 14 de junio de 2005 en Estocolmo, Suecia;

• por el que se aprueba el *Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana sobre cooperación en el sector defensa*, suscrito por la República Italiana el 10 de noviembre de 2016 y por la República Oriental del Uruguay el 14 de diciembre de 2016;

• por el que se aprueba el *Convenio de cooperación en ciencia, tecnología e industria para la defensa nacional entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y la Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China*, suscrito en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 18 de octubre de 2016.

–HAN SIDO REPARTIDOS Y SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

Asimismo, comunica que aprobó la constitución de un Grupo de Amistad Interparlamentaria con la República de Belarús.

–TÉNGASE PRESENTE.

La Comisión de Defensa Nacional eleva informadas las siguientes solicitudes de venia remitidas por el Poder Ejecutivo:

• por la que se designa como ministro letrado civil del Supremo Tribunal Militar, al doctor Álvaro Martín Colotta Pino;

• a fin de conferir el ascenso correspondiente al grado de coronel de la Fuerza Aérea uruguaya a varios señores tenientes coroneles;

• a fin de conferir el ascenso correspondiente al grado de capitán de navío de la Armada nacional a varios señores capitanes de fragata;

• a fin de conferir el ascenso correspondiente al grado de capitán de navío de la Armada nacional al señor capitán de fragata Marcelo D´Anatro.

–REPÁRTANSE E INCLÚYANSE EN EL ORDEN DEL DÍA DE UNA PRÓXIMA SESIÓN.

La Junta Departamental de Canelones remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por la señora edila Soledad Noria, relacionadas con el tema "Los piquetes en el Uruguay".

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA BANCADA DEL PARTIDO NACIONAL.

La Junta Departamental de Maldonado remite copia de las siguientes versiones taquigráficas:

• de las palabras pronunciadas por la señora edila Andrea Magallanes, referentes al Día Internacional del Celíaco.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

• De las palabras pronunciadas por el señor edil Leonardo Delgado, referentes a la situación de los trabajadores de la empresa Emtur.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

La Junta Departamental de Paysandú remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por varios señores ediles, referentes a la "Situación de Ancap en general e inversiones que se pretende hacer en Paysandú".

La Junta Departamental de Rivera remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor edil Gabriel Morales, relacionadas con el Abasto municipal y con la rescisión del contrato con la empresa Coral Safiro Sociedad Anónima.

–TÉNGANSE PRESENTES».

4) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto de resolución presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «El señor senador Luis Alberto Heber presenta, con exposición de motivos, un proyecto de resolución por el que se modifica el artículo 47 del Reglamento del Senado, relacionado con el régimen de debate en los llamados a sala a los ministros.

–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS».

(Texto del proyecto de resolución presentado).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la propuesta de modificación del artículo 47 del Reglamento de la Cámara de Senadores, lo que se pretende en que las sesiones sean más eficientes, en el sentido que al regular los tiempos de exposición, tanto de los Senadores que formularon el llamado a Sala como de los Ministros convocados, se centren en el tema del llamado con preguntas y respuestas concretas y fundadas. El hecho de acotar los tiempos de exposición permite a la población hacer un seguimiento del llamado y tener un conocimiento cabal de los presuntos problemas de gestión del Gobierno.

LUIS A. HEBER
Senador

PROYECTO DE MODIFICACION

REGLAMENTO CAMARA DE SENADORES

Modificase el Artículo 47 del Reglamento de la Cámara de Senadores, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 47.- En el llamado a Sala (artículo 119 de la Constitución) el Senador que lo formuló y el Ministro o Ministros llamados dispondrá de sesenta minutos y ciento veinte minutos, respectivamente, para exponer. Al finalizar el debate el Senador que formuló el llamado tendrá derecho a una intervención de cierre de sesenta minutos.

Si el llamado a Sala hubiese sido propuesto por más de un Senador, los mocionantes deberán indicar cuál de ellos dispondrá de un máximo de sesenta minutos para su exposición, en tanto que el resto dispondrá de un máximo de treinta minutos."

LUIS A. HEBER
Senador

5) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «El señor senador Javier García solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio del Interior, al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio de Economía y Finanzas con destino a la Dirección Nacional de Aduanas, relacionado con la importación de municiones.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 5 de mayo de 2017

Presidente de la Cámara de Senadores
Sr. Raúl Sendic
Presente

De acuerdo el artículo 118 de la Constitución de la República solicito a usted dar curso al siguiente pedido de informes al Ministerio del Interior, al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio de Economía y Finanzas con destino a la Dirección Nacional de Aduanas.

Marco Normativo

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 10415 de 13 de febrero de 1943, el Ministerio de Defensa Nacional es la única autoridad competente para autorizar la importación de municiones y armas de fuego. Dicho Ministerio delegó en el Servicio de Material y Armamento (SMA) por Decreto 91/993 de 24 de febrero de 1993 la expedición de los certificados de importación.

Antecedentes

1) El 4 de diciembre de 2015 el Ministerio del Interior solicitó al SMA la expedición de dos certificados de importación: uno para la importación de 6 ítems, siendo el primero la cantidad de 750.000 municiones JSP 124 gr. calibre 9 x 19. Dicho ítem no fue autorizado por infringir lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto ley 10415, autorizando los ítems 2 al 6 restantes. El segundo certificado solicitado era para la importación de pólvora y fulminantes.

2) El 13 de mayo de 2016 el SMA expidió dos certificados: uno por los cinco ítems autorizados el otro por los dos ítems solicitados. No se autorizó la importación del material prohibido que no fue incluido en ningún certificado.

3) El 27 de mayo de 2016 el Ministerio del Interior solicitó al SMA la custodia para el traslado del material autorizado a importar, que ingresaría por la Aduana de la ciudad de Rivera.
Se le autorizó la custodia del material autorizado de acuerdo con los dos permisos de importación emitidos.

4) El 31 de mayo de 2016 ingresó efectivamente por Rivera el material autorizado en los dos certificados ***más el material prohibido que no constaba en ningún certificado***. Se desconoce cuál fue el control que efectuó Aduanas de Rivera.

5) Para regularizar el ingreso ilícito, el Ministerio del Interior gestiona una autorización presidencial con fecha 8 de noviembre de 2016, que por excepción autoriza la importación del material prohibido **pero no menciona que el mismo ya estaba en el país desde hacía meses.**

6) El Decreto Ley 10415 de 13 de febrero de 1943 establece, en su artículo 14, la prohibición de cierto tipo de municiones. Dicha prohibición es genérica, y se aplica a toda persona o institución y alcanza incluso al Estado.

Las municiones de punta hueca que habitualmente tienen eliminada la cubierta dura en el extremo de la bala o el cono o semiesfera de la punta trunca, llamadas comúnmente balas explosivas, "dum-dum", tienen un efecto devastador en quien recibe un impacto de ellas.
Su característica origina que el uso de estas municiones de punta hueca sean prohibidas por las convenciones de derecho internacional humanitario, como las Convenciones de Ginebra de 12 de agosto de 1949, que en sus artículos 50 (Convenio I), 51 (Convenio II), 130 (Convenio III) y 13. 32 y 147 (Convenio IV), aprobadas por Ley 13683 de 12 de setiembre 1968 y Ley 16509 de 14 de junio de 1994.
Estas convenciones establecen dos ámbitos de protección (a personas, y relativo a los medios y a los métodos empleados), por lo que se restringen (prohíben) aquellos medios y métodos que causen sufrimientos innecesarios.

7) La Ley 18026 de 13 de setiembre de 2006 tipifica una serie de crímenes, entre los que se hallan los crímenes de guerra, de acuerdo a lo que surge del

artículo 26 y siguientes. En efecto, el artículo 26.3 establece una serie de crímenes de guerra entre los que se destaca el N° 27 y N° 28. Los materiales detallados en esos artículos (balas, proyectiles) son los mismos prohibidos genéricamente por el artículo 14 del Decreto Ley 10415 de 13 de febrero de 1943.
La prohibición legal de empleo de esos materiales (balas de punta hueca, o que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, **justamente las que entraron ilegalmente al país**) no admite excepciones, por lo que debe ser cumplida por toda autoridad de la República.

8) Por lo antedicho, resulta sorprendente que invocando una excepción, una resolución presidencial (La identificada como I /430 de fecha 8 de noviembre de 2016) deje sin efecto la prohibición legal contenida en el artículo 14 del Decreto Ley 10.415, vulnerando además de elementales principios jurídicos, normas sobre derecho internacional humanitario y derechos humanos que la República ha adoptado exponiendo al país al reclamo de la comunidad internacional. Reitero, **una resolución presidencial autorizó lo que la ley expresamente prohíbe.**

9) Más sorprendente es que, sin autorización para la importación de las municiones JSP 124 gr. calibre 9 x 19, las mismas hayan ingresado al país y que la Dirección Nacional de Aduanas no haya reparado en la falta de dicha aprobación para el ingreso de dicho material controlado.

En suma el Ministerio del Interior ingresó sin autorización, de contrabando, ilegalmente o mejor dicho luego de haber sido expresamente denegada su ingreso en aplicación de leyes vigentes, 750.000 proyectiles, para seis meses después mediante una insólita resolución presidencial blanquear lo hecho.

Por lo expuesto solicitamos se nos informe, por parte del

Ministerio del Interior

1) Autoridad responsable del ingreso ilegal al país en el mes de mayo de 2016 de las municiones mencionadas, y que fuera expresamente prohibida su ingreso al territorio nacional por el SMA.
2) Fundamento, que tuvo presente el Ministerio del interior para actuar de dicha forma.

3) Solicitamos se remitan los antecedentes de la forma de ingreso al país de esas municiones, con testimonio de todos los documentos del caso.

Al Ministerio de Defensa Nacional

1) Resoluciones y documentos que niegan la autorización para el ingreso al país de las municiones citadas.
2) Fundamentos legales que fueron utilizados para esa negativa
3) Si está en conocimiento que pese a que el SMA negó la autorización, las mismas ingresaron al territorio nacional, por la aduana de Rivera, y cuándo tomó conocimiento y en qué circunstancia de dicha irregularidad.

Al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino a la Dirección de Aduanas sírvase informar

1) Si está en conocimiento que pese a no existir autorización legal, en mayo de 2016 ingresaron 750.000 municiones por parte del Ministerio del Interior por la aduana de Rivera.
2) Si en momentos de ingreso de otros materiales que estaban autorizados inspeccionó la importación y en caso contrario por qué no se procedió de esa forma ante materiales tan peligrosos y sensibles para la seguridad.
3) Si estaba en conocimiento de la irregularidad, quién fue la autoridad responsable de permitir el ingreso y si existió alguna gestión por parte del Poder Ejecutivo o del Ministerio del Interior para facilitar el ingreso de esa importación.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente

Dr. Javier García Duchini
Senador

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otros pedidos de informes.

(Se da de los siguientes).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «El señor senador Luis Lacalle Pou solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio del Interior, relacionado con las unidades especializadas de violencia doméstica y de género;

• con destino a la Suprema Corte de Justicia, relacionado con los juzgados especializados en violencia doméstica.

–OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

(Texto de los pedidos de informes).

Montevideo, 8 de mayo de 2017

Señor Presidente de la Cámara de Senadores

Raúl Sendic

Presente.

Al amparo de las facultades que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República solicito se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio del Interior (MI):

PEDIDO DE INFORMES

Existen en la órbita del MI, Unidades Especializadas de Violencia Domestica y de Género (UEVDyG), técnicamente especializadas en la recepción de denuncias de violencia doméstica, vulneración de derechos de menores y género.

En virtud de lo expuesto solicito:

1) ¿Cuántas UEVDyG existen en el Departamento de Montevideo y cuántas en el interior del país? Se solicita desglosar la información por Departamento.
2) ¿Qué horarios de funcionamiento tienen las UEVDyG?
3) ¿Existe capacitación específica de los funcionarios que atienden en las UEVDyG? Se solicita detallar qué tipo de capacitación reciben.
4) ¿Cuántos funcionarios trabajan por cada UEVDyG? Se solicita detallar la información por Departamento y por UEVDyG.
5) ¿Realiza el MI evaluaciones sobre el funcionamiento de las UEVDyG y de los funcionarios que allí trabajan? ¿Con qué frecuencia se realizan tales evaluaciones?
6) ¿Quién realiza las evaluaciones y qué medidas se toman en caso de que la evaluación sobre un funcionario sea adversa?
7) ¿Cuántas evaluaciones adversas han habido desde la entrada en funcionamiento de las UEVDyG?

8) ¿Cuántos de los funcionarios asignados a las UEVDyG tienen todas las habilitaciones del policía ejecutivo (este significa entre otras cosas el porte de arma) y cuántos de esos funcionarios están restringidos? En el caso de los funcionarios restringidos, indique cuáles son todas las razones que se han dado.
9) ¿Cuántas denuncias se han recibido desde la puesta en funcionamiento de las UEVDyG? Se solicita desglosar esta información por Departamento, por UEVDyG y por tipo de denuncia (violencia domestica, vulneración de derechos de menores y género).
10) ¿Cuántas de las denuncias recibidas salen en el momento con resolución de medidas cautelares, medidas cautelares y retiro del hogar del agresor y cuántas con fecha de audiencia? Se solicita desglosar esta información por Departamento, por UEVDyG y por tipo de denuncia.
11) ¿Cuántas denuncias por incumplimiento de las medidas cautelares se han recibido desde la puesta en funcionamiento de las UEVDyG? Se solicita desglosar esta información por Departamento y por UEVDyG.
12) ¿Qué medidas se toman en caso de incumplimientos de las medidas cautelares?
13) ¿Qué departamentos no cuentan con UEVDyG y en esos casos en dónde se recepcionan las denuncias?
14) ¿Tiene el MI previsto expandir la cantidad de UEVDyG para facilitar el acceso a los denunciantes? En caso afirmativo se solicita detallar el plan de expansión.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente,

Luis Lacalle Pou

Senador

Montevideo, 8 de mayo de 2017

Señor Presidente de la Cámara de Senadores

Raúl Sendic

Presente.

Al amparo de las facultades que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República solicito se curse el siguiente pedido de informes a la Suprema Corte de Justicia (SCJ):

PEDIDO DE INFORMES

1) De los ocho juzgados de Violencia Doméstica que funcionan en Montevideo: ¿cuántos de ellos tienen acceso en la propia Sede a pericias psicológicas y psiquiátricas?
2) ¿Cuántos de los juzgados de Violencia Doméstica que funcionan en Montevideo y que no tienen acceso en la propia Sede a pericias psicológicas y psiquiátricas, derivan el caso al Instituto Técnico Forense (ITF)?
3) ¿Qué sucede en aquellos casos en donde la Sede no tiene acceso a pericias psicológicas y psiquiátricas pero tampoco deriva el caso para informe del ITF?
4) ¿Cuál es el plazo promedio de retorno del informe en aquellos casos donde se derivan las pericias al ITF?
5) ¿Con cuántos técnicos psicólogos y psiquiatras cuentan los juzgados de familia especializados y **qué formación tienen**? Se solicita desglosar la información por Sede.
6) En el caso de los juzgados donde no hay técnico psiquiatra y/o psicólogo: ¿los informes de "diagnóstico de situación" que realizan los asistentes sociales, sustituyen la pericia psicológica y/o psiquiátrica al momento de la toma de decisión?
7) En el caso de los psicólogos: ¿cuántos de ellos son de competencia notoria (Ley 17.154)?
8) ¿Cuántas denuncias llegan a los juzgados provenientes de las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica y de Género (UEVDyG)? Se solicita desglosar la información por mes desde la creación de las UEVDyG.
9) ¿Cuántas denuncias sobre violencia doméstica y género son recibidos en baranda de los juzgados? Se solicita desglosar la información por mes desde la fecha de creación de las UEVDyG.

10) ¿Cuántas de las denuncias que se realizan en la UEVDyG culminan solo con la resolución por vía telefónica?
11) ¿En cuántas de las denuncias que se realizan en la UEVDyG, además de la resolución vía telefónica, se realiza una convocatoria a audiencia?
12) De aquellas enuncias que provienen de la UEVDyG: ¿cuál es el plazo promedio para fijar audiencia en aquellas denuncias que resultan con medidas cautelares más convocatoria a audiencia?
13) ¿Cuál es el plazo promedio para fijar audiencia en aquellas denuncias que se realizaron en baranda del juzgado?
14) ¿Qué controles de credenciales realiza la SCJ sobre los profesionales que se inscriben en la lista de peritos?

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente,

Luis Lacalle Pou

Senador

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otros pedidos de informes.

(Se da de los siguientes).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «El señor senador Jorge Larrañaga solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio de Desarrollo Social, relacionado con el *Plan de apoyo a situaciones extremas de indigencia y pobreza*;

• con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionado con la infraestructura y el transporte necesarios para llevar a cabo la instalación de una planta procesadora de celulosa en las proximidades de la ciudad de Paso de los Toros, departamento de Tacuarembó;

• con destino al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y, por su intermedio, a la Dirección Nacional de Aguas y a la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, relacionado con el impacto ambiental que implica la instalación de una planta procesadora de celulosa en las proximidades de la ciudad de Paso de los Toros, departamento de Tacuarembó;

• con destino al Ministerio de Economía y Finanzas, relacionado con la carga impositiva y el canon a pagar con motivo del proyecto de instalación por parte de UPM de una planta procesadora de celulosa en las proximidades de la ciudad de Paso de los Toros, departamento de Tacuarembó.

–OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

(Texto de los pedidos de informes).

Montevideo, 3 de mayo de 2017.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores

Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Desarrollo Social el siguiente pedido de informes:

En relación a las declaraciones recientes por parte del Sr. Presidente de la República, Dr. Tabaré Vázquez en el programa En la Mira con fecha 20 de abril de 2017, referidas al Plan de Apoyo a Situaciones Extremas de Indigencia y Pobreza, es que solicitamos mayor información al respecto.

Nos interesa:

1. -Conocer los objetivos generales y específicos de dicho Plan.
2. -Metodología de trabajo para ubicar a ese núcleo duro de compatriotas.
3. -Como se piensa instrumentar el seguimiento de las acciones planificadas.
4. -Costo y financiamiento del Plan.
5. -Cuál será la base territorial de aplicación, zonas delimitadas y criterios utilizados para priorización.
6. -Cantidad de personas actualmente en situación de pobreza e indigencia y su distribución geográfica.
7. -Cantidad de funcionarios a cargo del Plan, profesiones, experiencia y procedencia.
8. –Si existe coordinación con los gobiernos departamentales para la instrumentación de dicho Plan.
9. -Cuáles son los resultados esperados a corto, mediano y largo plazo.

Sin otro particular, saluda atentamente

JORGE LARRAÑAGA
SENADOR

Montevideo, 4 de mayo de 2017

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores

Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Transporte y Obras Públicas el siguiente pedido de informes:

El día 3 de mayo Presidencia de la República emitió un comunicado informando que las conversaciones entre el Gobierno de Uruguay y la empresa UPM se encuentran en la etapa final de su primera fase. Como consecuencia de esta negociación se habrían logrado importantes avances con la perspectiva de instalar una tercer fábrica procesadora de celulosa, a ubicarse sobre el río Negro, en las proximidades de la ciudad de Paso de los Toros.

De acuerdo al comunicado existiría acuerdo respecto de los principales temas de la agenda de negociación sobre el desarrollo de la infraestructura y otros requisitos, así como el impulso a la concreción de los beneficios derivados del proyecto en términos del desarrollo nacional y local.

En este contexto solicitamos que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas informe acerca de cómo el referido Proyecto ha resuelto los principales desafíos de infraestructura y transporte que el mismo supone.

1. ¿Cuál será el costo final y quién pagará la infraestructura necesaria para la implementación del Proyecto?

2. ¿Cuáles son los subsidios, costos y tarifas de transporte considerados en el proyecto?

3. ¿Cuáles son los distintos escenarios que se han considerado en materia de transporte y las posibilidades respecto a la salida de la celulosa?

4. ¿Cuál será el impacto de la nueva infraestructura de transporte en relación al desarrollo local de las poblaciones del interior del país situadas en el área de influencia del proyecto, según las diferentes opciones y escenarios posibles?

5. ¿Cuáles son las opciones de transporte terrestre y portuarias, vistas en perspectiva del interés nacional, del desarrollo económico descentralizado y del fortalecimiento de las economías regionales y locales?

6. Tomando el Proyecto de UPM como una oportunidad: ¿Se ha considerado como salida de la producción otros puertos, como ser los puertos de Fray Bentos y Nueva Palmira dragando lo necesario, mejorando su infraestructura y sus accesos terrestres? ¿Se ha evaluado la sinergia que se generaría en el litoral uruguayo ante la realización de un nuevo puente con Argentina cercano al puerto de Nueva Palmira? ¿Se ha evaluado la posibilidad de sacar la producción por Rocha, construyendo un nuevo puerto sobre aguas océanicas?

7. En el caso que se opte como puerto de salida, el de Montevideo; ¿Cuál será el impacto de la infraestructura sobre la capital en su conjunto, sobre los barrios eventualmente afectados como Capurro y otros y sobre las localidades del área metropolitana?

Sin otro particular saluda atentamente,

JORGE LARRAÑAGA
SENADOR

Montevideo, 4 de mayo de 2017

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores

Ràúl Sendic

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el siguiente pedido de informes:

El día 3 de mayo Presidencia de la República emitió un comunicado asegurando que las conversaciones entre el Gobierno de Uruguay y la empresa UPM se encuentran en la etapa final de su primera fase. Como consecuencia de esta negociación se habrían logrado importantes avances con la perspectiva de instalar una tercera fábrica procesadora de celulosa, a ubicarse sobre el río Negro, en las proximidades de la ciudad de Paso de los Toros.

De acuerdo al domunicado existiría acuerdo respecto de los principales temas de la agenda de negociación sobre el desarrollo de la infraestructura y otros requisitos, así como el impulso a la concreción de los beneficios derivados del proyecto en términos del desarrollo nacional y local.

En este contexto solicitamos que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente informe acerca de cómo se han resuelto los principales problemas ambientales del emprendimiento.

De acuerdo a la información difundida por la prensa, los científicos. Luis Aubriot y Guillermo Chalar, de la sección Limnología del Instituto de Ecología y Ciencias Ambientales de la Facultad de Ciencias, advierten que el río Negro está en una situación ambiental "crítica".

Los mismos señalan que el límite máximo de fósforo que la normativa uruguaya para los ecosistemas acuáticos es de 25 microgramos por litro.

El río Negro tiene una concentración de entre 80 y 90 microgramos por litro. Las cianobacterias, que tienen efectos tóxicos para animales y humanos, se forman cuando hay concentraciones de fósforo de entre 30 y 50 microgramos por litro. Agregan que esto explica la fuerte presencia que tienen estas sustancias tóxicas en el río Negro, que han determinado incluso la muerte de ganado por beber agua.

Los expertos señalaron que los embalses del río Negro potencian este efecto perjudicial. En la medida que el funcionamiento de los embalses: es muy irregular y retienen el agua mucho tiempo, favoreciendo el crecimiento de algas tóxicas, particularmente en Palmar, embalse que recibe todos los efluentes.

Por último los científicos mencionados señalaron que el impacto de una planta de celulosa del volumen de UPM 2 sería muy significativo, amplificando el fenómeno de las cianobacterias, en perjuicio de la toma de agua por parte del ganado y dificultando la potabilización para uso humano. La instalación de la pastera en la zona de Paso de los Toros aumentaría entre 4 % y 8 % el nivel de fósforo del río.

1. Solicitamos al MVOTMA nos envíe los avances del Estudio de Impacto Ambiental previsto por el art. 6º- de la ley 16.466 por la cual se declara de interés general y nacional la protección del medio ambiente contra cualquier tipo de depredación, destrucción o contaminación, así como la prevención del impacto ambiental negativo o nocivo.
2. Un informe sobre las medidas previstas para evitar un aumento sustancial de la contaminación del río Negro así como del río Uruguay, en este último caso como consecuencia del efecto acumulativo del impacto de ambas plantas de celulosa.

En segundo lugar otro factor a considerar refiere a la utilización del agua y por tal razón solicitamos información de la Dirección Nacional de Aguas.

Según información publicada en la propuesta del Plan Nacional de Aguas (PNA) elaborada por la Dirección Nacional de Aguas, en la cuenca del río Negro está el 90% de la capacidad instalada de Uruguay para la producción de energía hidroeléctrica.

En río Negro hay tres centrales hidroeléctricas administradas por UTE, Rincón del Bonete, Palmar y la más importante de ellas, la represa de Rincón del Bonete, ubicada algunos kilómetros aguas arriba de Paso de los Toros, con el embalse de mayor capacidad del país, con un volumen total de 8.800 hectómetros cúbicos. Además de utilizarse el agua para la generación de energía hidroeléctrica, hoy se extrae agua de los embalses también para usos de riego.

La generación de energía eléctrica es prioridad frente a todos los demás aprovechamientos, salvo en el caso de los "usos comunes" establecidos en el Código de Aguas (bebida e higiene humana, bebida de ganado, navegación, flotación, transporte y pesca).

Los límites de extracción actual asignados por UTE fueron fijados en una resolución de 2010. En 2013, según la propuesta del Plan Nacional de Aguas (PNA), se utilizaba 80% del agua que se permite extraer de los embalses. La propuesta del PNA sostiene que en esta cuenca hay un conflicto entre el uso del agua para generación de energía y el uso de agua para riego. Agrega qué frente a una sequía, "esta región presenta riesgos naturales importantes debido a que el 16% de su área tiene 'baja' agua potencialmente disponible en el suelo y el 15%, 'muy baja'".

Solicitamos al MVOTMA y por su intermedio a la Dirección Nacional de Aguas, la siguiente información:

3. En qué medida la instalación de la empresa UPM sobre el río Negro afectaría la generación hidroeléctrica de UTE y como se vería afectada la población desde el punto de vista del costo de producción de energía eléctrica.

4. En qué medida se verán afectados los otros "usos comunes" establecidos en el Código de Aguas especialmente aquellos referidos a la bebida e higiene humana y bebida de ganado.

Por último solicitamos al MVOTMA y por su intermedio a la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, la siguiente información:

5. En qué medida el Proyecto de UPM y el desarrollo de la infraestructura que el mismo supone respeta los planes de ordenamiento territorial aprobados con participación de la población y de acuerdo a la normativa vigente.
6. Como se verían afectadas las poblaciones y barrios situados en Montevideo y en el área metropolitana, de acuerdo a los diferentes escenarios que surgen de la implementación del proyecto de UPM.
7. Cuáles serían los beneficios en materia de desarrollo local para las localidades del interior, luego de finalizado el proceso de construcción de la nueva fábrica procesadora de celulosa

Sin otro particular saluda atentamente,

JORGE LARRAÑAGA
SENADOR

Montevideo, 4 de mayo de 2017

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores

Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Economía y Finanzas el siguiente pedido de informes:

El día 4 de mayo Presidencia de la República emitió un comunicado informando que las conversaciones entre el Gobierno de Uruguay y la empresa UPM se encuentran en la etapa final de su primera fase. Como consecuencia de esta negociación se habrían logrado importantes avances con la perspectiva de instalar una tercer fábrica procesadora de celulosa, a ubicarse sobre el río Negro, en las proximidades de la ciudad de Paso de los Toros.

De acuerdo a los comunicados existiría acuerdo respecto de los principales temas de la agenda de negociación sobre el desarrollo de la infraestructura y otros requisitos, así como el impulso a la concreción de los beneficios derivados del proyecto en términos del desarrollo nacional y local.

Al respecto solicitamos información sobre:

1. Si existen exoneraciones impositivas a la empresa UPM, cuáles son, concepto y monto estimado.
2. Cual es el canon que UPM pagará por este nuevo proyecto.
3. Si está previsto que exista un derrame efectivo del canon sobre los gobiernos departamentales y locales anfitriones del Proyecto de UPM o alguna otra clase de beneficio económico directo.

Sin otro particular saluda atentamente,

JORGE LARRAÑAGA
SENADOR

6) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- A la sesión ordinaria del 3 de mayo faltó con aviso el señor senador Carámbula.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Administrativos del 3 de mayo faltó con aviso la señora senadora Eguiluz.

A la sesión de la Comisión de Educación y Cultura del día 3 de mayo faltaron con aviso los señores senadores Alonso y Amorín.

A la sesión de la Comisión de Hacienda del 4 de mayo faltaron con aviso los señores senadores Amorín e Iturralde.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del 4 de mayo faltó con aviso el señor senador Iturralde.

A la sesión de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del 4 de mayo faltaron con aviso los señores senadores Larrañaga y Mujica.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del 4 de mayo faltaron con aviso los señores senadores Alonso y Larrañaga.

7) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Montevideo, 3 de mayo de 2017

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 17827, de fecha 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo se sirva concederme el uso de licencia por los días 9, 10, 11 y 16 de mayo de 2017, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

José Carlos Cardoso. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Jorge Saravia, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Montevideo, 8 de mayo de 2017

Presidente de la
Cámara de Senadores

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito licencia, por motivos personales, a la sesión de la Cámara de Senadores a realizarse el próximo martes 16 de mayo.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Javier García. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 20. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Sebastián da Silva, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Montevideo, 9 de mayo de 2017.

Señor presidente de la
Cámara de Senadores

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito al Cuerpo que usted preside licencia por los días 11 al 13 de mayo, de conformidad con la Ley n.º 17827, literal C), que establece la causal "misión oficial" del legislador.

Motiva dicha solicitud mi participación en el Seminario Regional de América Latina "Uniendo los puntos, apoyar la implementación de la agenda 2030, Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, el Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) y el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (UNPoA)".

El seminario está organizado por el Foro Parlamentario sobre Armas Pequeñas y Ligeras y el Parlamento Latinoamericano y Caribeño.

Se realiza en la ciudad de Panamá, en Panamá.

Se adjunta invitación.

Saludo atentamente.

Daniela Payssé. Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–19 en 20. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Miguel Vasallo ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Eva Gomori, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Montevideo, 8 de mayo de 2017

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia del 15 al 18 de mayo inclusive, al amparo del artículo 1.º, literal D), de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, que establece la causal "ausencia en virtud de obligaciones notorias, cuyo cumplimiento sea de interés público, inherentes a su investidura académica o representación política, dentro o fuera del país".

Motiva la solicitud la invitación del Partido de la Revolución Democrática de México a que participe como panelista en la Segunda Conferencia Internacional "El impulso del empoderamiento político de las mujeres en la toma de decisiones", la cual se llevará a cabo en la Ciudad de México.

Sin otro particular, saludo al señor presidente muy atentamente.

Daisy Tourné. Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 20. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Yerú Pardiñas, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Montevideo, 8 de mayo de 2017

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Don Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Solicito al Cuerpo que me conceda licencia el día 9 del corriente, por motivos personales.

Sin otro particular,

Lucía Topolansky. Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–17 en 20. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Charles Carrera y Lucía Etcheverry han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Andrés Berterreche, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Montevideo, 9 de mayo de 2017.

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo que usted preside me conceda licencia los días martes 23 y miércoles 24 de mayo de 2017.

Motiva dicha solicitud la invitación que recibiera para exponer sobre las "Mujeres en el Poder" y "El sistema político y electoral de Uruguay. El sistema de listas cerradas", en la Asamblea Legislativa del Estado de Río Grande del Sur, Brasil, los días 22 y 23 de mayo de 2016.

Solicito dicha licencia al amparo del literal D) del artículo 1.º de la Ley n.º 17827.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Constanza Moreira. Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–17 en 20. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Rafael Paternain, Virginia Cardozo y Federico Preve han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Carmen Beramendi, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

8) POSTERGACIÓN DEL NUMERAL PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al orden del día.

Correspondería considerar el asunto que figura en primer término, relativo a la elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo, pero debido a que no ha habido propuestas al respecto, postergamos nuevamente su tratamiento.

9) ANEXO VI AL PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DENOMINADO «RESPONSABILIDAD EMANADA DE EMERGENCIAS AMBIENTALES»

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el *Anexo VI al Protocolo al tratado antártico sobre protección del medio ambiente, denominado "Responsabilidad emanada de emergencias ambientales"*, adoptado el 14 de junio de 2005 en el Marco de la XXVIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico, que tuvo lugar del 6 al 17 de junio de 2005 en Estocolmo, Suecia. (Carp. n.º 690/2016 - rep. n.º 427/17)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 690/2016 - rep. n.° 427/17

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase el Anexo VI al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente denominado "Responsabilidad emanada de Emergencias Ambientales" adoptado el 14 de junio de 2005 en el marco de la XXVIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico que tuvo lugar del 6 al 17 de junio de 2005 en Estocolmo, Suecia.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de octubre de 2016.

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

FELIPE CARBALLO
1er. Vicepresidente

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 13 JUN 2016

Señor Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Anexo VI al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente denominado "Responsabilidad emanada de Emergencias Ambientales" adoptado el 14 de junio de 2005 en el marco de la XXVIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico que tuvo lugar el 6 al 17 de junio 2005 en Estocolmo, Suecia.

La protección del medio ambiente ha sido un tema central de la cooperación entre las Partes del Tratado Antártico. El 4 de octubre de 1991 se firma en Madrid el **Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente** (también conocido como Protocolo de Madrid), que nace para reforzar el Sistema del Tratado Antártico y por la necesidad de incrementar la protección del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y

asociados y designa a la Antártida como reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia.

El Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente tiene seis anexos técnicos, cinco de los cuales ya han entrado en vigor, los Anexos del I al IV en 1992, un mes después de la firma del Protocolo de Madrid y el anexo V en 1998. El Anexo VI todavía está pendiente de entrada en vigor. El Protocolo y sus Anexos recogen un conjunto exhaustivo de principios básicos y reglas obligatorias detalladas aplicables a todas las actividades humanas en la Antártida.

En el marco de la citada Reunión Consultiva, después de trece años de negociaciones se firmó el Anexo VI del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente denominado "Responsabilidad emanada de Emergencias Ambientales".

Esta normativa tiene como objeto que los Estados Parte del Tratado Antártico asuman la obligación de disponer de una respuesta rápida y efectiva en los casos de emergencia medioambiental y de establecer planes de contingencia para responder a los incidentes que puedan tener efectos adversos sobre el medio ambiente antártico o sus ecosistemas dependientes o asociados.

Se trata de un instrumento anexo al Protocolo del Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, surgido de los compromisos asumidos por las partes en los Artículos 15 y 16 de dicho Protocolo, a través de los cuales se obligan a actuar en casos de emergencia ambiental y a elaborar

normas y procedimientos, incluidos en uno o más anexos, relacionados con la responsabilidad por daños provocados al medio ambiente, causados por actividades que se desarrollen en el área del Tratado Antártico.

La importancia de este instrumento radica en la necesidad de prevenir, reducir al mínimo y contener el impacto de las emergencias ambientales en el medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados. Este Anexo establece responsabilidades legales y administrativas en caso de una emergencia ambiental en todo el Continente antártico, formado por alrededor de 12 millones de kilómetros cuadrados más las aguas que lo rodean. Es la región situada al Sur de los 60º de latitud Sur, incluidas todas las barreras de hielo, según surge del artículo VI del Tratado de Washington.

Los compromisos que asumiría el Uruguay al ratificar este Anexo VI, complementarían al ya ratificado Protocolo de Protección del Medio Ambiente Antártico y sus anexos, aprobado por Ley 16518 del 22 de julio de 1994, y básicamente consisten en exigir a los operadores antárticos que adopten medidas preventivas razonables para reducir el riesgo de emergencias ambientales y aquellos que pudieran tener a futuro En la actualidad, Uruguay no cuenta con operadores privados que actúen en la Antártida. El único operador es el Estado a través del Instituto Antártico Uruguayo

Otros compromisos de Uruguay con este Anexo, sería establecer y aplicar procedimientos para la inmediata notificación de las emergencias medioambientales y para obtener una respuesta cooperativa a las mismas. El país debe requerir a cada uno de sus operadores, la realización de acción de

respuesta rápida y eficaz ante las emergencias medioambientales derivadas de sus actividades.

TEXTO

El Anexo VI consta de un Preámbulo y 13 artículos.

Artículo 1: Alcance

Según lo dispuesto en este Artículo, éste se aplica a las emergencias ambientales en la zona relacionadas con los programas de investigación científica, el turismo y las demás actividades gubernamentales y no gubernamentales en la zona del Tratado Antártico, incluidas las actividades de apoyo logístico asociadas. Por lo tanto los operadores de tales actividades deberán tomar medidas preventivas razonables y establecer planes de emergencia para responder a incidentes que puedan tener impactos perjudiciales en el medio ambiente antártico.

Artículo 2: Definiciones

Se define al "operador" como toda persona natural o jurídica, estatal o no estatal, que organice actividades para ser llevadas a cabo en la zona del Tratado Antártico.

También define el concepto "razonable" que aplicado a las medidas preventivas y a las acciones de respuesta significa que sean adecuadas, viables, proporcionadas y basadas en la disponibilidad de criterios e informaciones objetivas, incluidos el riesgo para el medio ambiente, para la vida y seguridad humana y la factibilidad tecnológica y económica.

Artículo 3: Medidas preventivas

Cada Parte requerirá que sus operadores adopten medidas preventivas razonables, concebidas para reducir el riesgo de emergencias ambientales y el impacto adverso que puedan tener. Estas podrán comprender: estructuras o equipos especializados, procedimientos o capacitación especializada del personal.

Artículo 4: Planes de contingencia

Cada Parte requerirá a sus operadores: no solo establecer planes de contingencia para responder a incidentes que puedan tener impactos adversos en el medio ambiente, sino también cooperar en la formulación y ejecución de dichos planes.

Artículo 5: Acción de respuesta

En caso de emergencia ambiental, los operadores deberán realizar una acción de respuesta rápida y eficaz, de lo contrario serán responsables de su costo.

Artículo 6: Responsabilidad

Un operador que no realice una acción de respuesta rápida y eficaz ante emergencias ambientales emanadas de sus actividades será responsable del pago de los costos de la acción de respuesta que realicen las Partes Si no lo hace, lo hará el Estado Parte de ese operador a quien luego el operador deberá reembolsar los costos.

El Artículo 6 establece que cuando un operador no realice una acción de respuesta rápida y eficaz ante emergencias ambientales emanadas de sus actividades, será responsable del pago de los costos de la acción de respuesta que realicen las Partes. Por otra parte, cuando no se realice la acción de

respuesta, si el responsable es un operador estatal, éste será responsable del pago al fondo administrado por la Secretaría del Tratado Antártico, de los costos de la acción de respuesta que debería haberse realizado.
Cuando el responsable sea un operador no estatal y ni éste ni ninguna Parte hubiera realizado una acción de respuesta, el operador no estatal será responsable del pago de una suma de dinero que refleje en la mayor medida de lo posible los costos de la acción de respuesta que debería haberse realizado.

La responsabilidad será estricta. La responsabilidad estricta prescinde de la culpa como criterio de atribución: basta que el daño sea consecuencia de un hecho para que surja la obligación de indemnizar. En consecuencia, la causalidad es el elemento determinante de este tipo de responsabilidad.

Este artículo también establece que cuando una emergencia ambiental emane de las actividades de dos o más operadores, los mismos serán mancomunada y solidariamente responsables, salvo que un operador demuestre que sólo una parte de la emergencia ambiental resulta de sus actividades, en cuyo caso será responsable únicamente por esa parte.

Con respecto a buques de guerra y otros buques o aeronaves de una Parte, se reconoce que no se intenta afectar la inmunidad de que gozan de acuerdo con el Derecho Internacional.

Artículo 7: Acciones

Cada país deberá exigir de sus operadores que adopten acciones de respuestas rápidas y efectivas ante las emergencias ambientales generadas por su propia actividad.

Artículo 8: Exenciones de responsabilidad

Un operador no será responsable de conformidad con el Artículo 6 si demuestra que la emergencia ambiental fue causada por un acto u omisión necesarios para proteger la vida o la seguridad humanas; o si se trata de un suceso que constituye - en las circunstancias de la Antártida - un desastre natural de índole excepcional, que no podría haberse previsto razonablemente, finalmente un acto de terrorismo o un acto de beligerancia contra las actividades del operador.

Artículo 9: Límites de la responsabilidad

Establece la cuantía pecuniaria que debería de abonarse a modo de indemnización en caso de producirse una emergencia ambiental, estableciéndose una indemnización que oscilaría entre un millón de DEG (Derecho Especial de Giro) o tres millones de DEG. El DEG se encuentra definido por el Fondo Monetario Internacional y está relacionado con una cartera de monedas fuertes que son utilizadas en el comercio internacional.

Artículo 10: Responsabilidad del Estado

Limita la responsabilidad del Estado a adoptar medidas apropiadas en el marco de su competencia, incluida la aprobación de leyes y reglamentos a fin de asegurar el cumplimiento del Anexo.

Artículo 11: Seguro y otras garantías financieras

Cada Parte requerirá que sus operadores tengan un seguro suficiente u otras garantías

Articulo 12: El fondo

La Secretaría del Tratado Antártico mantendrá y administrará un fondo destinado a facilitar el reembolso de los costos incurridos al realizar una acción de respuesta.

Artículo 13: Enmienda o modificación

Se prevé la posibilidad de realizar enmiendas o modificaciones, que entrarán en vigor un año después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en la que haya sido adoptada, a menos que una o más Partes Consultivas del Tratado Antártico notifiquen al Depositario, dentro de ese plazo, que desean una prórroga o que no están en condiciones de aprobar dicha medida.

En conclusión la aprobación del Anexo de que se trata se condice más con el cumplimiento de compromisos asumidos, que con la obtención de ventajas o beneficios particulares para los Estados Parte. Respecto al ámbito de aplicación de la norma cuya ratificación se solicita, se aplicará a las emergencias medioambientales en el Área del Tratado Antártico, relacionadas con los programas de investigación científica, el turismo y las demás actividades gubernamentales y no gubernamentales realizadas en dicha área, quedando incluidas todas las embarcaciones de turismo que ingresen en el área del Tratado Antártico. Asimismo, se aplicaría también a las emergencias medioambientales en el área del Tratado Antártico, relacionadas con otras

naves y actividades, según decidan las partes a través de enmiendas o modificaciones al Anexo VI.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Emb. José Luis Cancela
Ministro Interino de Relaciones Exteriores

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Montevideo, 13 JUN 2016

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el Anexo VI al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente denominado "Responsabilidad emanada de Emergencias Ambientales" adoptado el 14 de junio de 2005 en el marco de la XXVIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico que tuvo lugar el 6 al 17 de junio de 2005 en Estocolmo, Suecia.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

Emb. José Luis Cancela
Ministro Interino de Relaciones Exteriores

ANEXO VI AL PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DENOMINADO "RESPONSABILIDAD EMANADA DE EMERGENCIAS AMBIENTALES"

Informe

Al Senado:

El presente proyecto de ley persigue la aprobación del Anexo VI al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente denominado "Responsabilidad emanada de Emergencias Ambientales", adoptado en el marco de la XXVIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico, llevada a cabo en junio de 2005 en la ciudad de Estocolmo, Suecia.

I - INTRODUCCIÓN -

El llamado sistema del Tratado Antártico regula las relaciones internacionales con respecto a la Antártida. El mismo está constituido de manera central por el Tratado Antártico y otros instrumentos internacionales vinculantes.

Por el Tratado Antártico se define a la Antártida como todas las tierras y barreras de hielo ubicadas al sur del paralelo 60° de latitud sur, sin perjudicar los derechos de cualquier Estado en lo relativo a alta mar.

El Tratado establece prohibición para explosiones nucleares y eliminación de deshechos radiactivos; uso exclusivo para fines pacíficos; prohibición para establecimiento de bases y fortificaciones militares; maniobras militares y ensayos de toda clase de armas.

Al mismo tiempo admite la cooperación internacional y la investigación científica, entre otras disposiciones.

Los demás instrumentos que integran el mencionado Sistema Antártico son: La Convención de las Focas Antárticas, la Convención para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos y el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente denominado "Protocolo de Madrid" firmado en Madrid el 4 de octubre de 1991 y en vigor desde el 14 de enero de 1998.

Las dos Convenciones son documentos independientes al Tratado Antártico. Sin embargo el Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente solo puede ser firmado por países miembro del Tratado Antártico y su plazo de vigencia coincide con el del mismo.

II - PROTOCOCOLO AL TRATADO ANTARTICO SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE –

Este Protocolo se estableció en la necesidad de guardar la debida protección del medio ambiente antártico y de los ecosistemas vinculados.

Para ello se tuvo en cuenta "la especial situación jurídica y política del continente blanco y la total responsabilidad de las Partes Consultivas del Tratado Antártico en cuanto a garantizar que todas las actividades que se desarrollen en la Antártida sean compatibles con los propósitos y principios del mencionado Tratado."

El Protocolo establece principios medioambientales, las relaciones y compatibilidad con los otros componentes del Sistema del Tratado Antártico, sobre cooperación, prohibición de las actividades relacionadas con los recursos minerales y la evaluación del impacto sobre el medio ambiente.

También se dispone sobre reuniones consultivas del Tratado Antártico, a esos efectos se creó un Comité para la protección del medio ambiente y se le asignaron funciones. Es muy importante conocer que a partir de ese Protocolo se creó un régimen

inspectivo para la protección del medio ambiente con acciones concretas de respuesta en casos de emergencias medioambientales.

Simultáneamente en el artículo 9 del Protocolo se establece lo siguiente:

1. "Los Anexos a este Protocolo constituirán Parte integrante del mismo.
2. Otros Anexos, adicionales a los Anexos I-IV, podrán ser adoptados y entrar en vigor de conformidad con el artículo IX del Tratado Antártico.

En consecuencia, el Protocolo entró en vigor junto a los Anexos I al IV, quedando determinado también que todos los anexos, salvo expresión en contrario, estaban sujetos a los procedimientos de solución de controversias establecidos en los artículos 18 al 20 del Protocolo.

III – ANEXOS I AL IV –

El Anexo I dispone la Evaluación del impacto sobre el medio ambiente, el Anexo II sobre la conservación de la fauna y flora antárticas, el Anexo III sobre la eliminación y tratamiento de residuos y el Anexo IV sobre la prevención de la contaminación marina.

Todos ellos profundizan y especializan disposiciones del Protocolo.

La Ley N° 16.518 aprobó el Protocolo y sus cuatro anexos en 1994.

IV – ANEXO V –

Establece normas sobre protección y gestión de zonas, fue adoptado la XVI Reunión Consultiva de Tratado Antártico en Bonn en 1991 y entró en vigor en 2002.

V – ANEXO VI AL PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. RESPONSABILIDAD EMANADA DE EMERGENCIAS AMBIENTALES.

Este instrumento, consta de un preámbulo y 13 artículos. Su texto emana de la Decisión 3ª (2001) de la XXIV Reunión Consultiva del Tratado Antártico, la que impuso la necesidad de elaborar un anexo sobre los aspectos de las emergencias ambientales relativos a la responsabilidad comprometida en el artículo 16 del Protocolo.

Recordemos el citado artículo 16 "…las Partes se comprometen a elaborar normas y procedimientos relacionados con la responsabilidad derivada de daños provocados por actividades que se desarrollen en el área del Tratado Antártico…, estas normas se incluirán en uno o más Anexos…"

El artículo 1° establece el alcance de aplicación del Anexo, primordialmente en las emergencias ambientales en la zona del Tratado Antártico relacionadas con programas de investigación científica, el turismo y demás actividades gubernamentales y no gubernamentales en la zona del Tratado Antártico para las cuales se requiere informar por adelantado.

El Anexo incluye medidas y planes para prevenir tales emergencias y dar respuesta si surgieran.

Se aplicará a todas las naves de turismo que ingresen a la zona del Tratado Antártico así como a otras naves y actividades.

El artículo 2° establece el significado de varios términos, lo que contribuye a una mejora en la comprensión del asunto.

El artículo 3° se remite a las medidas preventivas razonables concebidas para reducir el riesgo de eventuales emergencias ambientales y el consiguiente impacto. Ello

debe ser entendido como "medidas o acciones que sean apropiadas, practicables, proporcionadas y basadas en la disponibilidad de criterios e información objetivos:"

Las mencionadas medidas preventivas podrán comprender; estructuras o equipos especializados incorporados en el diseño y la construcción de instalaciones y medios de transporte, etc.

El artículo 4° refiere a los planes de contingencia que cada Parte ha de requerir a sus operadores. En este artículo quedan establecidos los citados planes de modo de dar respuesta a incidentes que puedan tener impactos adversos en el medioambiente antártico o sus ecosistemas dependientes.

El artículo 5° dispone que cada Parte deba requerir de cada uno de sus operadores que lleve a cabo una acción de respuesta rápida y efectiva ante las emergencias ambientales, emanadas de actividades de ese operador. El artículo contempla otras variables de la acción de respuesta.

El artículo 6° refiere a la no realización de una acción de respuesta rápida y eficaz ante emergencias ambientales por Parte de un operador. Ante esta posibilidad, el operador es responsable del pago de la acción de respuesta que las Partes lleven a cabo en ausencia de la del operador.

El artículo 7° dispone sobre acciones por responsabilidad contra un operador no estatal, acción que podrá entablarse en los tribunales de una Parte en cuyo territorio el operador se haya instalado.

El artículo 8° exonera la responsabilidad del operador en concordancia con un detalle de causas que allí se pautan.

El artículo 9° dispone límites a la responsabilidad estipulada en el artículo 6° para el operador, relativa a cada emergencia ambiental. Este artículo es central para tratar

aquellas emergencias ambientales que emanen de un suceso en que esté involucrada una nave.

Se consigna una escala de tonelaje o arqueo bruto conforme a las reglas de cálculo de tonelaje contenidas en el Anexo I de la Convención Internacional sobre Medición del Tonelaje de Barcos, de 1969.

Los montos de la citada responsabilidad se cotizan en DEG (derechos especiales de giro).

El DEG es un activo de reserva internacional creado en 1969 por el Fondo Monetario Internacional para complementar las reservas oficiales de los países miembros.

El DEG se puede intercambiar por monedas de libre uso. Su valor al 1.10.2016 se basa en una canasta de cinco monedas principales (Euro, Dólar USA, Yen, Libra Esterlina y Renminbi).

El artículo 10 establece la no responsabilidad de una Parte por el hecho de que un operador que no sea uno de sus operadores estatales, no realice una acción de respuesta, siempre y cuando la mencionada Parte haya tomado medidas apropiadas en el marco de su competencia, incluida la aprobación de leyes y reglamentos, etc. a fin de asegurar el cumplimiento del presente anexo.

El artículo 11 obliga a que los operadores posean un seguro o garantía financiera para cubrir la responsabilidad que le quepa ante eventuales emergencias ambientales.

El artículo 12 encomienda a la Secretaria del Tratado Antártico mantener y administrar un fondo con el propósito de facilitar los medios necesarios para reembolsar los costos razonables y justificados incurridos por una Parte o más al realizar una acción de respuesta rápida conforme al Art. 5.2 del presente instrumento.

El artículo 13 dispone sobre enmiendas o modificaciones al presente Anexo lo cual se podrá viabilizar conforme al artículo IX (I) del Tratado Antártico.

Este artículo también refiere a las enmiendas o modificaciones conforme al artículo 9.4 del presente Anexo, por el que se fija un procedimiento vinculado al limite de responsabilidad del operador ante emergencias ambientales.

En cualquiera de las dos circunstancias la entrada en vigor será con posterioridad para cualquier otra Parte cuando el depositario haya recibido la notificación de la aprobación correspondiente.

VI – CONCLUSIONES –

1 -La protección del medio ambiente es un aspecto fundamental en el marco de la cooperación entre las Partes del Tratado Antártico, el presente asunto básicamente pretende instalar las exigencias correspondientes para los operadores antárticos. Para ello se entiende necesario adoptar medidas preventivas razonables de modo de reducir el riesgo de emergencias ambientales.

Es importante señalar que al presente Uruguay no cuenta con operadores privados que actúen en la Antártida, siendo el Estado por medio del Instituto Antártico Uruguayo quien lleva a cabo esa gestión.

2 –Otros compromisos de nuestro país con el Anexo son el cumplimiento de la inmediata notificación de las emergencias medioambientales y dar una respuesta cooperativa a las mismas por Parte de los operadores.

3 –Nuestro país es Parte del selecto grupo del Tratado Antártico y desde la Base "General Artigas" ha desarrollado su cooperación con la comunidad antártica, lo cual enaltece y compromete a Uruguay. Allí las acciones cooperantes de la comunidad

científica nacional conjuntamente con las Fuerzas Armadas han ganado para Uruguay un sitial respetable a nivel internacional que es menester resaltar.

En virtud de lo consignado se recomienda acceder a la aprobación solicitada.

Sala de la Comisión, 4 de mayo de 2017.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

LUIS LACALLE POU

PABLO MIERES

CONSTANZA MOREIRA

MARCOS OTHEGUY

ENRIQUE PINTADO

MÓNICA XAVIER

Texto del anexo

Anexo VI al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio ambiente

Responsabilidad emanada de emergencias ambientales

Preámbulo

Las Partes,

Reconociendo la importancia de prevenir, reducir al mínimo y contener el impacto de las emergencias ambientales en el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados;

Recordando el artículo 3 del Protocolo, en particular que las actividades deberán ser planificadas y realizadas en la zona del Tratado Antártico de tal manera que se otorgue prioridad a la investigación científica y se preserve el valor de la Antártida como una zona para la realización de tales investigaciones;

Recordando la obligación establecida en el artículo 15 del Protocolo de disponer una acción de respuesta rápida y efectiva en los casos de emergencia ambiental y establecer planes de contingencia para responder a los incidentes que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente antártico o sus ecosistemas dependientes y asociados;

Recordando el artículo 16 del Protocolo, en virtud del cual, de conformidad con los objetivos del Protocolo para la protección global del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados, las Partes se comprometieron a elaborar, en uno o más anexos del Protocolo, normas y procedimientos relacionados con la responsabilidad derivada de daños provocados por actividades que se desarrollen en la zona del Tratado Antártico y cubiertas por el Protocolo;

Tomando nota de la Decisión 3 (2001) de la XXIV Reunión Consultiva del Tratado Antártico relativa a la elaboración de un anexo sobre los aspectos de las emergencias ambientales relativos a la responsabilidad, como una etapa en el establecimiento de un régimen sobre responsabilidad de conformidad con el Artículo 16 del Protocolo;

Teniendo en cuenta el artículo IV del Tratado Antártico y el artículo 8 del Protocolo,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1
Alcance

El presente Anexo se aplicará a las emergencias ambientales en la zona del Tratado Antártico relacionadas con los programas de investigación científica, el turismo y las demás actividades gubernamentales y no gubernamentales en la zona del Tratado Antártico para las cuales se requiera informar por adelantado de conformidad con el artículo VII (5) del Tratado Antártico, incluidas las actividades de apoyo logístico asociadas. El presente anexo incluye también medidas y planes para prevenir tales emergencias y responder a ellas. Se aplicará a todas las naves de turismo que ingresen en la zona del Tratado Antártico. Se aplicará también a las emergencias ambientales en la zona del Tratado Antártico relacionadas con otras naves y actividades según se decida de conformidad con el artículo 13.

Artículo 2
Definiciones

A efectos del presente Anexo:

a) "Decisión" significa una Decisión aprobada de conformidad con las Reglas de Procedimiento de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico y a la que se refiere la Decisión 1 (1995) de la XIX Reunión Consultiva del Tratado Antártico;
b) "Emergencia ambiental" significa todo suceso accidental que ha ocurrido, habiendo tenido lugar después de la entrada en vigor del presente Anexo, y que resulta, o inminentemente amenaza con resultar, en cualquier impacto importante y perjudicial en el medio ambiente antártico;
c) "Operador" significa toda persona natural o jurídica, sea estatal o no estatal, que organiza actividades a ser realizadas en la zona del Tratado Antártico. Un operador no incluye una persona natural que sea empleada, contratista, subcontratista o agente o que esté al servicio de una persona natural o jurídica, sea estatal o no estatal, que organiza actividades a ser realizadas en la zona del Tratado Antártico, y no incluye una persona jurídica que sea contratista o subcontratista que trabaje por cuenta y orden de un operador estatal;
d) "Operador de la Parte" significa un operador que organiza, en el territorio de esa Parte, actividades a ser realizadas en la zona del Tratado Antártico, y:
    (i) dichas actividades están sujetas a autorización por esa Parte para la zona del Tratado Antártico; o
    (ii) en el caso de una Parte que no autoriza formalmente actividades para la zona del Tratado Antártico, dichas actividades están sujetas a un proceso regulatorio comparable por esa Parte.

Los términos "su operador", "Parte del operador" y "Parte de ese operador" se interpretarán de conformidad con la presente definición;

e) "Razonable", aplicado a las medidas preventivas y la acción de respuesta, significa las medidas o acciones que sean apropiadas, practicables, proporcionadas y basadas en la disponibilidad de criterios e información objetivos, incluidos los siguientes:
    (i) los riesgos para el medio ambiente antártico y el ritmo de su recuperación natural;
    (ii) los riesgos para la vida y la seguridad humanas; y
    (iii)la factibilidad tecnológica y económica.
f) "Acción de respuesta" significa las medidas razonables adoptadas después que haya ocurrido una emergencia ambiental para evitar, reducir al mínimo o contener el impacto de esa emergencia ambiental, que a tal efecto pueden comprender la limpieza en circunstancias adecuadas, e incluye la determinación de la magnitud de dicha emergencia y su impacto;
g) "Las Partes" significa los Estados para los cuales el presente Anexo ha entrado en vigor de conformidad con el artículo 9 del Protocolo.

Artículo 3
Medidas preventivas

1. Cada Parte requerirá que sus operadores adopten medidas preventivas razonables concebidas para reducir el riesgo de emergencias ambientales y el impacto adverso que puedan tener.
2. Las medidas preventivas podrán comprender:
    a) estructuras o equipos especializados incorporados en el diseño y la construcción de instalaciones y medios de transporte;

b) procedimientos especializados incorporados en el funcionamiento o mantenimiento de instalaciones y medios de transporte; y
c) capacitación especializada del personal.

Artículo 4
Planes de contingencia

1. Cada Parte requerirá que sus operadores:
   a) establezcan planes de contingencia para responder a incidentes que puedan tener impactos adversos en el medio ambiente antártico o sus ecosistemas dependientes y asociados; y
   b) cooperen en la formulación y ejecución de dichos planes de contingencia.
2. Los planes de contingencia incluirán, según corresponda, los siguientes componentes:
   a) procedimientos para realizar una evaluación de la naturaleza del incidente;
   b) procedimientos de notificación;
   c) identificación y movilización de los recursos;
   d) planes de respuesta;
   e) capacitación;
   f) documentación; y
   g) desmovilización.
3. Cada Parte establecerá y aplicará procedimientos para la inmediata notificación de las emergencias ambientales y una respuesta cooperativa a las mismas, y promoverá el uso de los procedimientos de notificación y de respuesta cooperativa por sus operadores que causen emergencias ambientales.

Artículo 5
Acción de respuesta

1. Cada Parte requerirá que cada uno de sus operadores realice una acción de respuesta rápida y efectiva ante las emergencias ambientales emanadas de las actividades de ese operador.
2. En caso de que un operador no realice una acción de respuesta rápida y efectiva, se insta a la Parte de ese operador y a otras Partes a realizar dicha acción, incluso por medio de sus agentes y operadores específicamente autorizados por ellos para realizar tal acción en su nombre.
3.
   a) Otras Partes que deseen realizar una acción de respuesta frente a una emergencia ambiental de conformidad con el párrafo 2 supra deberán comunicar su intención a la Parte del operador y a la Secretaría del Tratado Antártico con antelación a fin de que la Parte del operador realice ella misma una acción de respuesta, excepto en los casos en que la amenaza de un impacto importante y perjudicial en el medio ambiente antártico sea inminente y sea razonable en todas las circunstancias realizar una acción de respuesta inmediata, en cuyo caso notificarán a la Parte del operador y a la Secretaría del Tratado Antártico cuanto antes.
   b) Tales otras Partes no realizarán una acción de respuesta ante una emergencia ambiental de conformidad con el párrafo 2 supra a menos que una amenaza de un impacto importante y perjudicial en el medio ambiente antártico sea inminente y que sea razonable en todas las circunstancias realizar una acción de respuesta inmediata, que la Parte del operador no haya notificado en un plazo razonable a la Secretaría del Tratado Antártico que realizará la acción de respuesta ella misma o que tal acción de respuesta no haya sido realizada en un plazo razonable después de dicha notificación.

c) En caso de que la Parte del operador realice ella misma la acción de respuesta pero esté dispuesta a recibir asistencia de otra Parte u otras Partes, la Parte del operador coordinará la acción de respuesta.

4. No obstante, si no queda claro cuál Parte, si la hubiere, es la Parte del operador o si parece que podría haber más de una Parte del operador, toda Parte que realice una acción de respuesta hará todo lo posible para efectuar las consultas pertinentes y, cuando sea factible, notificará las circunstancias a la Secretaría del Tratado Antártico.
5. Las Partes que realicen una acción de respuesta consultarán y coordinarán su acción con las demás Partes que realicen una acción de respuesta, que lleven a cabo actividades en las proximidades de la emergencia ambiental o que se vean afectadas de otra forma por la emergencia ambiental y, cuando sea factible, tendrán en cuenta todos los consejos pertinentes de expertos dados por delegaciones de observadores permanentes en la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, por otras organizaciones o por otros expertos pertinentes.

Artículo 6
Responsabilidad

1. Un operador que no realice una acción de respuesta rápida y eficaz ante emergencias ambientales emanadas de sus actividades será responsable del pago de los costos de la acción de respuesta que realicen las Partes de conformidad con el artículo 5(2) a dichas Partes.
2.
   a) Cuando un operador estatal debería haber realizado una acción de respuesta rápida y eficaz pero no lo hizo, y ninguna Parte realizó una acción de respuesta, el operador estatal será responsable del pago al fondo al que se refiere el artículo 12 de los costos de la acción de respuesta que debería haberse realizado.
   b) Cuando un operador no estatal debería haber realizado una acción de respuesta rápida y eficaz pero no lo hizo, y ninguna Parte realizó una acción de respuesta, el operador no estatal será responsable del pago de una suma de dinero que refleje en la mayor medida de lo posible los costos de la acción de respuesta que debería haberse realizado. Tal suma deberá pagarse directamente al fondo al que se refiere el artículo 12, a la Parte de ese operador o a la Parte que aplique el mecanismo al que se refiere el artículo 7(3). La Parte que reciba esa suma hará todo lo posible para realizar una contribución al fondo al que se refiere el artículo 12 que equivalga por lo menos a la suma recibida del operador.
3. La responsabilidad será estricta.
4. Cuando una emergencia ambiental emane de las actividades de dos o más operadores, los mismos serán mancomunada y solidariamente responsables, salvo que un operador demuestre que sólo una parte de la emergencia ambiental resulta de sus actividades, en cuyo caso será responsable únicamente por esa parte.
5. Sin perjuicio de que, de conformidad con el presente artículo, una Parte es responsable por no disponer la realización de una acción de respuesta rápida y eficaz ante emergencias ambientales causadas por sus buques de guerra, auxiliares navales u otros buques o aeronaves de su propiedad u operados por ella y utilizados, de momento, únicamente en tareas gubernamentales no comerciales, ninguna de las disposiciones del presente anexo tiene la intención de afectar a la inmunidad soberana, conforme al derecho internacional, de dichos buques de guerra, auxiliares navales u otros buques o aeronaves.

Artículo 7
Acciones

1. Solamente una Parte que haya realizado una acción de respuesta de conformidad con el artículo 5(2) podrá entablar una acción por responsabilidad contra un operador no estatal de conformidad con el artículo 6(1) y dicha acción podrá entablarse en los tribunales de no más de una Parte en cuyo territorio el operador se haya constituido o tenga su principal centro de actividad o su lugar de residencia habitual. No obstante, si el operador no se ha constituido en el territorio de una Parte o no tiene su principal centro de actividad o su lugar de residencia habitual en el territorio de una Parte, la acción podrá entablarse en los tribunales de la Parte del operador en el sentido del artículo 2(d). Dichas acciones de indemnización deberán entablarse dentro de los tres años siguientes al inicio de la acción de respuesta o dentro de los tres años siguientes a la fecha en que la Parte que entable la acción haya conocido o hubiera sido razonable que conociera la identidad del operador, de ambas situaciones la que se produzca más tarde. En ningún caso se entablará una acción contra un operador no estatal después que hayan transcurrido 15 años desde la fecha de inicio de la acción de respuesta.
2. Cada Parte se cerciorará de que sus tribunales tengan la competencia necesaria para entender en dichas acciones de conformidad con el párrafo 1 supra.
3. Cada Parte se cerciorará de que exista un mecanismo en su legislación nacional para aplicar el artículo 6(2)(b) con respecto a cualquiera de sus operadores no estatales en el sentido del artículo 2(d) y, si es posible, con respecto a cualquier operador no estatal que se haya constituido o tenga su principal centro de actividad o su lugar de residencia habitual en el territorio de dicha Parte. Cada Parte deberá informar a las demás Partes sobre este mecanismo de conformidad con el artículo 13(3) del Protocolo. Si hubiera múltiples Partes en condiciones de aplicar el artículo 6(2)(b) contra un operador no estatal determinado de conformidad con el presente párrafo, tales Partes deberán consultar entre ellas para determinar qué Parte deberá entablar la acción a fin de hacer cumplir las disposiciones. El mecanismo al que se refiere este párrafo no será invocado después que hayan transcurrido 15 años desde la fecha en que la Parte que pretende invocar el mecanismo haya tomado conocimiento de la emergencia ambiental.
4. La responsabilidad de una Parte como operador estatal de conformidad con el artículo 6(1) se resolverá únicamente de conformidad con cualquier procedimiento de investigación que las Partes establezcan, con las disposiciones de los artículos 18, 19 y 20 del Protocolo y, si procede, con el apéndice del Protocolo sobre arbitraje.
5.
    a) La responsabilidad de una Parte como operador estatal de conformidad con el artículo 6(2) será resuelta únicamente por la Reunión Consultiva del Tratado Antártico y, si la cuestión sigue sin resolverse, únicamente de conformidad con cualquier procedimiento de investigación que las Partes establezcan, con las disposiciones de los artículos 18, 19 y 20 del Protocolo y, si procede, con el apéndice del Protocolo sobre arbitraje.
    b) Los costos de la acción de respuesta que debería haberse realizado pero no se realizó que deberá pagar un operador estatal al fondo al que se refiere el artículo 12 serán aprobados mediante una Decisión. La Reunión Consultiva del Tratado Antártico solicitará el asesoramiento del Comité para la Protección del Medio ambiente, según corresponda.
6. En el presente Anexo, las disposiciones de los artículos 19(4), 19(5) y 20(1) del Protocolo y, según corresponda, el apéndice del Protocolo sobre arbitraje se aplicarán solamente a la responsabilidad de una Parte como operador estatal por la indemnización por la acción de respuesta realizada ante una emergencia ambiental o por el pago al fondo.

Artículo 8

Exenciones de responsabilidad

1. Un operador no será responsable de conformidad con el artículo 6 si demuestra que la emergencia ambiental fue causada por:
   a) un acto u omisión necesaria para proteger la vida o la seguridad humanas;
   b) un suceso que constituye en las circunstancias de la Antártida un desastre natural de índole excepcional, que no podría haberse previsto razonablemente, ya sea en general o en ese caso en particular, siempre que se hayan tomado todas las medidas preventivas razonables para reducir el riesgo de emergencias ambientales y el impacto adverso que pudieran tener;
   c) un acto de terrorismo; o
   d) un acto de beligerancia contra las actividades del operador.
2. Una Parte, o sus agentes u operadores específicamente autorizados por ella para realizar tal acción en su nombre no será responsable por una emergencia ambiental resultante de una acción de respuesta realizada por ella de conformidad con el artículo 5(2) en la medida en que tal acción de respuesta fuese razonable en toda circunstancia.

Artículo 9

Límites de la responsabilidad

1. El monto máximo por el cual cada operador podrá ser responsable de conformidad con el artículo 6(1) o el artículo 6(2) con respecto a cada emergencia ambiental será el siguiente:
   a) para una emergencia ambiental emanada de un suceso que involucre una nave:
      (i) un millón de DEG para una nave con un arqueo que no exceda de 2.000 toneladas;
      (ii) para una nave con un arqueo que exceda del antedicho, el monto siguiente además del monto al que se refiere en el párrafo (i) supra:
         - por cada tonelada de 2.001 a 30.000 toneladas, 400 DEG;
         - por cada tonelada de 30.001 a 70.000 toneladas, 300 DEG; y
         - por cada tonelada que exceda de 70.000 toneladas, 200 DEG;
   b) para una emergencia ambiental emanada de un suceso que no involucre una nave, tres millones de DEG.
2.
   a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1(a) supra, el presente Anexo no afectará a:
      (i) la responsabilidad o el derecho de limitar la responsabilidad en virtud de cualquier tratado internacional aplicable sobre limitación de la responsabilidad; o
      (ii) la aplicación de una reserva formulada de conformidad con cualquier tratado de ese tipo para excluir la aplicación de los límites establecidos en ellos para ciertos reclamos;

siempre que los límites aplicables sean por lo menos los siguientes: para una nave con un arqueo que no exceda de 2.000 toneladas, un millón de DEG; y para una nave con un arqueo que exceda del antedicho, la siguiente suma adicional: para una nave con un arqueo de 2.001 a 30.000 toneladas, 400 DEG por cada tonelada; para una nave con un arqueo de 30.001 a 70.000 toneladas, 300 DEG por cada tonelada; y por cada tonelada en exceso de 70.000, 200 DEG.

   b) Ninguna de las disposiciones del inciso (a) supra afectará a los límites de la responsabilidad establecidos en el párrafo 1(a) supra que se aplican a una Parte en calidad de operador estatal, ni a los derechos y las obligaciones de las Partes que no sean partes de ninguno de dichos tratados, ni a la aplicación del artículo 7(1) y el artículo 7(2).

3. La responsabilidad no será limitada si se demuestra que la emergencia ambiental fue el resultado de un acto u omisión del operador cometido con la intención de causar dicha emergencia o temerariamente y a sabiendas de que probablemente resultaría dicha emergencia.
4. La Reunión Consultiva del Tratado Antártico revisará los límites indicados en los párrafos 1(a) y 1(b) supra cada tres años, o antes a pedido de cualquiera de las Partes. Toda enmienda a estos límites, que se determinará después que se efectúen consultas entre las Partes y sobre la base de asesoramiento, incluido asesoramiento científico y técnico, se hará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13(2).
5. A efectos del presente artículo:
   a) "nave" significa una embarcación de cualquier tipo que opere en el medio marino e incluye los aliscafos, los aerodeslizadores, los sumergibles, las naves flotantes y las plataformas fijas o flotantes;
   b) "DEG" significa derechos especiales de giro tal como los define el Fondo Monetario Internacional;
   c) el tonelaje de una nave será el arqueo bruto calculado de conformidad con las reglas de cálculo de tonelaje contenidas en el Anexo I de la Convención Internacional Sobre Medición del Tonelaje de Barcos, de 1969.

Artículo 10

Responsabilidad del Estado

Una Parte no será responsable por el hecho de que un operador, que no sea uno de sus operadores estatales, no realice una acción de respuesta en la medida en que dicha Parte haya tomado medidas apropiadas en el marco de su competencia, incluida la aprobación de leyes y reglamentos, acciones administrativas y medidas para aplicar las disposiciones, a fin de asegurar el cumplimiento del presente Anexo.

Artículo 11

Seguro y otras garantías financieras

1. Cada Parte requerirá que sus operadores tengan un seguro suficiente u otras garantías financieras, como la garantía de un banco o institución financiera similar, para cubrir la responsabilidad de conformidad con el artículo 6(1) hasta los límites aplicables establecidos en el artículo 9(1) y el artículo 9(2).
2. Cada Parte podrá requerir que sus operadores tengan un seguro suficiente u otras garantías financieras, como la garantía de un banco o institución financiera similar, para cubrir la responsabilidad de conformidad con el artículo 6(2) hasta los límites aplicables establecidos en el artículo 9(1) y el artículo 9(2).
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 supra, una Parte podrá tener autoseguro con respecto a sus operadores estatales, incluidos aquellos que realicen actividades en respaldo de la investigación científica.

Artículo 12

El fondo

1. La Secretaría del Tratado Antártico mantendrá y administrará un fondo, de conformidad con Decisiones que incluyan mandatos aprobados por las Partes, con el propósito de facilitar los medios necesarios para, entre otras cosas, el reembolso de los costos razonables y justificados incurridos por una Parte o más de una al realizar una acción de respuesta de conformidad con el artículo 5(2).
2. Cualquier Parte o cualesquiera Partes podrán presentar una propuesta a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico para que se efectúe un reembolso con recursos del

fondo. Dicha propuesta podrá ser aprobada por la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, en cuyo caso será aprobada mediante una Decisión. La Reunión Consultiva del Tratado Antártico podrá solicitar el asesoramiento del Comité para la Protección del Medio ambiente acerca de dicha propuesta, según corresponda.

3. Al aplicar lo dispuesto en el párrafo 2, la Reunión Consultiva del Tratado Antártico deberá tomar debidamente en cuenta circunstancias y criterios especiales, como el hecho de que el operador responsable sea un operador de la Parte que solicita el reembolso, que se desconozca la identidad del operador responsable o que dicho operador no esté sujeto a las disposiciones del presente Anexo, la quiebra imprevista de la compañía de seguros o la entidad financiera pertinente o la aplicación de una exención prevista en el artículo 8.
4. Cualquier Estado o persona podrá hacer contribuciones voluntarias al Fondo.

Artículo 13

Enmienda o modificación

1. El presente Anexo podrá ser enmendado o modificado por una Medida adoptada de conformidad con el artículo IX (1) del Tratado Antártico.
2. En el caso de una Medida conforme al artículo 9(4) y en cualquier otro caso a menos que la Medida en cuestión especifique lo contrario, se considerará que la enmienda o modificación ha sido aprobada, y entrará en vigor, un año después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en la que haya sido adoptada, a menos que una o más Partes Consultivas del Tratado Antártico notifiquen al Depositario, dentro de ese plazo, que desean una prórroga o que no están en condiciones de aprobar dicha Medida.
3. Toda enmienda o modificación del presente Anexo que entre en vigor de conformidad con el párrafo 1 o 2 supra entrará en vigor con posterioridad para cualquier otra Parte cuando el Depositario haya recibido la notificación de la aprobación.

EMBAJADOR DR. JORGE LUIS JURE
DIRECTOR
DIRECCION DE TRATADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señor presidente: este proyecto de ley persigue la aprobación del *Anexo VI al Protocolo al tratado antártico sobre protección del medio ambiente, denominado «Responsabilidad emanada de emergencias ambientales»*, adoptado en Estocolmo, Suecia, en el año 2005, tal como se expresó hace un instante.

El llamado sistema del Tratado Antártico regula las relaciones internacionales con respecto a la Antártida. Está constituido, de manera central, por el Tratado Antártico, y por otros instrumentos internacionales vinculados a este.

Por el Tratado Antártico se define a la Antártida –el continente– como todas las tierras y barreras de hielo ubicadas al sur del paralelo 60 de latitud sur, sin perjudicar los derechos de cualquier Estado en lo relativo a alta mar.

El tratado establece el uso exclusivo para fines pacíficos, así como también la prohibición para explosiones nucleares, eliminación de desechos radiactivos, establecimiento de bases y fortificaciones militares, maniobras militares y ensayos de toda clase de armas. Al mismo tiempo, admite la cooperación internacional y la investigación científica, entre otras disposiciones.

El Tratado Antártico es el instrumento madre; los demás instrumentos que integran el mencionado sistema del Tratado Antártico son: la Convención de las Focas Antárticas, la Convención para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos y el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente denominado Protocolo de Madrid, firmado en esa ciudad el 4 de octubre de 1991 y que entró en vigor el 14 de enero de 1998.

Las dos convenciones son documentos independientes al Tratado Antártico. Sin embargo, el protocolo sobre protección del medioambiente solo puede ser firmado por países miembros del Tratado Antártico y su plazo de vigencia coincide con el de este.

Señor presidente: Uruguay pertenece a ese club exclusivo de naciones vinculadas por el protocolo sobre protección del medioambiente y, en especial, por el documento madre, es decir, el Tratado Antártico.

Voy a mencionar, simplemente, algunos aspectos relativos a la evolución del Tratado Antártico, para luego referirme al anexo VI de este protocolo madre.

El Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente se estableció por la necesidad de brindar la debida protección al medioambiente antártico y a los ecosistemas vinculados.

Para ello se tuvo en cuenta «la especial situación jurídica y política del continente blanco y la total responsabilidad de las partes consultivas del Tratado Antártico en cuanto a garantizar que todas las actividades que se desarrollen en la Antártida sean compatibles con los propósitos y principios del mencionado tratado».

El protocolo establece principios medioambientales, relaciones y compatibilidad con los otros componentes del sistema del Tratado Antártico en cuanto a cooperación, prohibición de las actividades relacionadas con los recursos minerales y evaluación del impacto sobre el medioambiente.

También se dispone sobre reuniones consultivas del Tratado Antártico. A esos efectos, se creó un comité para la protección del medioambiente, al que se asignaron funciones concretas. Es muy importante saber que a partir de ese protocolo se estableció un régimen inspectivo para la protección del medioambiente con acciones concretas de respuesta en casos de emergencias medioambientales.

Simultáneamente, en el artículo 9 del Protocolo se establece lo siguiente: «1. "Los Anexos a este Protocolo constituirán Parte integrante del mismo. 2. Otros Anexos, adicionales a los Anexos I-IV, podrán ser adoptados y entrar en vigor de conformidad con el Artículo IX del Tratado Antártico».

Recordemos que estamos hablando del anexo VI. Todo esto parece una gran *mélange,* señor presidente; por eso he hecho este seguimiento del asunto.

En consecuencia, el protocolo entró en vigor junto a los anexos I a IV, quedando determinado también que, salvo expresión en contrario, todos los anexos estaban sujetos a los procedimientos de solución de controversias establecidos en los artículos 18 a 20 del protocolo.

Por otra parte, el anexo I dispone la evaluación del impacto sobre el medioambiente; el anexo II, la conservación de la fauna y flora antárticas; el anexo III, la eliminación y tratamiento de residuos, y el anexo IV, la prevención de la contaminación marina.

Todos ellos profundizan y especializan disposiciones del protocolo.

En Uruguay, la Ley n.º 16518 aprobó el protocolo y sus cuatro anexos en el año 1994.

El anexo V establece normas sobre protección y gestión de zonas. Fue adoptado en la XVI Reunión Consultiva del Tratado Antártico, en Bonn, en 1991, y entró en vigor en el año 2002.

A continuación, vamos a referirnos al anexo VI, que es el que deberíamos aprobar. Este anexo al *Protocolo al Tratado antártico sobre protección del medio ambiente*

denominado «Responsabilidad emanada de emergencias ambientales» es un instrumento que consta de un preámbulo y trece artículos. Su texto emana de la Decisión 3.ª de la XXIV Reunión Consultiva del Tratado Antártico del año 2001, que impuso la necesidad de elaborar un anexo sobre los aspectos de las emergencias ambientales relativos a la responsabilidad comprometida en el artículo 16 del protocolo.

Recordemos que el citado artículo 16 dice: «… las partes se comprometen a elaborar normas y procedimientos relacionados con la responsabilidad derivada de daños provocados por actividades que se desarrollen en el área del Tratado Antártico y cubiertas por este protocolo. Estas normas y procedimientos se incluirán en uno o más anexos que se adopten de conformidad con el artículo 9».

Pasando al articulado, debemos decir que el artículo 1.º establece el alcance de aplicación del anexo, primordialmente en las emergencias ambientales en la zona del Tratado Antártico relacionadas con los programas de investigación científica, el turismo y las demás actividades gubernamentales y no gubernamentales para las cuales se requiera informar por adelantado. El anexo VI incluye medidas y planes para prevenir tales emergencias y, si surgieran, dar respuestas. Se aplicará a todas las naves de turismo que ingresen a la zona del Tratado Antártico, así como también a otras naves y actividades.

El artículo 2.º establece el significado de varios términos; esa es una mejora en la comprensión de este asunto.

El artículo 3.º se remite a las medidas preventivas razonables concebidas para reducir el riesgo de eventuales emergencias ambientales y el consiguiente impacto. Esto debe ser entendido como medidas o acciones que sean apropiadas, practicables, proporcionadas y basadas en la disponibilidad de criterios e información objetivos. Las mencionadas medidas preventivas podrán comprender estructuras o equipos especializados incorporados en el diseño y la construcción de instalaciones y medios de transporte, etcétera.

El artículo 4.º refiere a los planes de contingencia que cada parte ha de requerir a sus operadores. En este artículo quedan establecidos los citados planes, de modo de dar respuesta a incidentes que puedan tener impactos adversos en el medioambiente antártico o sus ecosistemas dependientes.

El artículo 5.º dispone que cada parte requerirá que cada uno de sus operadores realice una acción de respuesta rápida y efectiva ante las emergencias ambientales emanadas de sus actividades. El artículo contempla, además, otras variables de la acción de respuesta.

El artículo 6.º refiere a la no realización de una acción de respuesta rápida y eficaz ante emergencias ambientales por parte de un operador. Ante esta posibilidad, el operador es responsable del pago de la acción que las partes lleven a cabo en ausencia de la del operador.

El artículo 7.º dispone sobre acciones por responsabilidad contra un operador no estatal, las que podrán entablarse en los tribunales de una parte en cuyo territorio el operador se haya instalado.

El artículo 8.º exonera de responsabilidad al operador en concordancia con un detalle de causas que allí se pautan.

El artículo 9.º fija límites a la responsabilidad estipulada en el artículo 6.º para el operador, en relación con cada emergencia ambiental. Este artículo es central para tratar aquellas emergencias ambientales que emanen de un suceso en el que esté involucrada una nave.

Se consigna una escala de tonelaje o arqueo bruto conforme a las reglas de cálculo de tonelaje contenidas en el anexo I de la Convención Internacional sobre Medición del Tonelaje de Barcos, de 1969.

Los montos de la citada responsabilidad se cotizan en DEG, derechos especiales de giro. El DEG es un activo de reserva internacional creado en 1969 por el Fondo Monetario Internacional para complementar las reservas oficiales de los países miembros. Se puede intercambiar por monedas de libre uso. Su valor al 1.º de octubre de 2016 se basa en una canasta de cinco monedas principales: el euro, el dólar americano, el yen, la libra esterlina y el renminbi.

El artículo 10 establece la no responsabilidad de una parte por el hecho de que un operador que no sea uno de sus operadores estatales, no realice una acción de respuesta, siempre y cuando la mencionada parte haya tomado medidas apropiadas en el marco de su competencia, incluida la aprobación de leyes y reglamentos, acciones administrativas y medidas para aplicar las disposiciones, a fin de asegurar el cumplimiento del presente anexo.

El artículo 11 obliga a que los operadores posean un seguro o garantía financiera para cubrir la responsabilidad que les quepa ante eventuales emergencias ambientales.

Antes de finalizar, señor presidente, quiero decir que casi todo este anexo está referido a la proliferación que han tenido últimamente las naves de turismo. Eso sería lo novedoso en el continente blanco, porque siempre han ido las Armadas, es decir, las naves con fines de investigación. Al día de hoy son muchos los operadores turísticos que tienen barcos. Por eso es que este protocolo refiere en general a las naves y a la custodia del medioambiente y, por supuesto, a la evacuación frente a cualquier problema medioambiental.

El artículo 13 dispone enmiendas o modificaciones al presente anexo, lo que se podrá viabilizar conforme al artículo IX (I) del Tratado Antártico. Este artículo también refiere a las enmiendas o modificaciones conforme

al numeral 4 del artículo 9 del presente anexo por el que se fija un procedimiento vinculado al límite de responsabilidad del operador ante emergencias ambientales. En cualquiera de las dos circunstancias la entrada en vigor será con posterioridad para cualquier otra parte cuando el depositario haya recibido la notificación de la aprobación correspondiente.

Las conclusiones, señor presidente, son las siguientes: 1) La protección del medioambiente es un aspecto fundamental en el marco de la cooperación entre las partes del Tratado Antártico, y el presente asunto básicamente pretende instalar las exigencias correspondientes para los operadores antárticos. Para ello se entiende necesario adoptar medidas preventivas razonables de modo de reducir el riesgo de emergencias ambientales. Es importante señalar que al día de hoy Uruguay no cuenta con operadores privados que actúen en la Antártida y que el Estado es quien lleva a cabo esa gestión por medio del Instituto Antártico Uruguayo. 2) Otros compromisos de nuestro país con el anexo son el cumplimiento de la inmediata notificación de las emergencias medioambientales y dar una respuesta cooperativa a las mismas por parte de los operadores. 3) Nuestro país es parte del selecto grupo del Tratado Antártico y desde la base General Artigas ha desarrollado su cooperación con la comunidad antártica, lo que lo enaltece y compromete. Las acciones cooperantes de la comunidad científica nacional conjuntamente con las Fuerzas Armadas han ganado para Uruguay un sitial respetable a nivel internacional que es menester resaltar en el día de hoy.

En virtud de lo consignado, la Comisión de Asuntos Internacionales, por unanimidad, recomienda la aprobación de este proyecto de ley.

10) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «Los señores senadores Patricia Ayala, Leonardo de León, Daniel Garín, Eduardo Lorier, Rubén Martínez Huelmo, Marcos Otheguy, Constanza Moreira, José Mujica, Ivonne Passada y Lucía Topolansky presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se aprueban normas relacionadas con los sistemas de pago electrónico.

–A LA COMISIÓN DE HACIENDA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los objetivos de la inclusión financiera es reducir paulatinamente el uso de efectivo en favor de aumentar el uso de medios de pago electrónicos, ya que esto implica numerosas ventajas desde el punto de vista de la seguridad y reducción de la evasión impositiva. Así, el Estado ha aplicado diversos incentivos para alcanzar dicho objetivo —entre ellos— la reducción del IVA en operaciones con tarjeta de débito, resultando en un esfuerzo fiscal relevante.

Sin las medidas de reducción del IVA, el mercado, condicionado por la actual política comercial de bancos y sistema de tarjetas hace indistinto **para el consumidor** desde el punto de vista de los precios utilizar cualquier medio de pago incluyendo el crédito, que tiene un costo financiero que queda oculto tras estas políticas de los emisores de tarjetas. Sin embargo, **para el comercio** existe una diferencia de costos entre utilizar débito o efectivo en función de los aranceles que deben pagar a las entidades emisoras, a las licenciatarias de las marcas o a las prestadoras de servicios a los comercios afiliados al sistema. No obstante ello, el art. 64 de la Ley 19.210 de 29 de abril de 2014, equipara los precios entre el pago hecho con efectivo y el pago realizado con tarjeta de débito o instrumento de dinero electrónico, prohibiendo toda discriminación al respecto. Sin embargo, ello introduce una distorsión en las señales de precios hacia los consumidores.

Consideramos que dado el funcionamiento del mercado de tarjetas de crédito y débito, librado a la dispar relación de fuerza entre sus actores, existen razones de interés general cuales son las lesiones a los principios y reglas que rigen los mercados (art. 2° de la Ley No. 18.159 de 20 de julio de 2007), que justifican limitaciones a la libertad de comercio y a la autonomía de la voluntad (arts. 7 y 36 de la Constitución). **Tanto la existencia de aranceles elevados (con máximos del 2% + IVA para débito y 4-6% + IVA para crédito y tarjetas de alimentación u otros medios de pago alternativos), como la imposibilidad de diferenciar precios por ventas a crédito y en efectivo/débito, lleva a un aumento general de precios en la economía, configura una situación de opacidad de costos y tarifas en el sistema, se propicia la propagación de prácticas desiguales de contratación para comercios o proveedores, así como aumenta la fricción a la adopción y difusión de los medios de pago electrónicos.** En efecto, por un lado los comercios se ven obligados a transferir, dependiendo del ramo o producto, un porcentaje del costo de usar débito y crédito a todos los precios, ya sean pagados con efectivo, débito o crédito. Por otro lado, el impedimento legal para el comerciante (es condición al momento de contratar una tarjeta) de diferenciar precios entre crédito y efectivo contado, oculta el costo de la financiación bancaria (que existe y es significativo) transfiriéndoselo a todos los consumidores, paguen en cuotas o al contado.

El proyecto busca subsanar las limitaciones a la competencia en el mercado de tarjetas, promoviendo una mayor transparencia a través de un conjunto de medidas. Entre ellas se destacan:

- Tope a los aranceles que los emisores de las tarjetas, las licenciatarias de las marcas o a las prestadoras de servicios a los comercios afiliados al sistema pueden cobrar por transacción por débito, llevándolos al costo similar al que tendría hacer las transacciones en efectivo (0,5% + IVA). Esta medida es posible gracias a que el costo marginal una transacción con tarjeta de débito tiende a cero (se calcula en 0,2 % de la transacción el costo de manejar efectivo para la Unión Europea, ver "Interchange Fees Regulation" de diciembre de 2015).
- Tope a los aranceles (1,5% + IVA) que se cobran en transacciones con crédito.
- Prohibición de prácticas abusivas como la obligación a la firma de un vale en blanco sin cumplir con los requisitos previstos en la reglamentación banco centralista o estados de cuenta poco claros sobre los costos reales que se están pagando por el servicio de financiamiento.

Estas medidas buscan volver indistinto al débito del efectivo tanto para los consumidores como para los comercios. Además, transparenta el costo financiero que tienen los créditos que otorgan los bancos a través de las tarjetas, impide que estos costos sean transferidos de facto a los comercios y/o consumidores y optimiza el gasto tributario que se lleva adelante en la reducción del IVA, evitando su captura parcial o total por parte de los bancos.

Es de resaltar que tanto a nivel global como regional, viene en aumento la regulación del sistema de tarjetas en favor de una mayor transparencia y reglas de juego más equitativas para todos los actores. En diciembre del 2015 la Unión Europea decidió regular los aranceles que se cobran por compras hechas con tarjetas de crédito y débito, imponiendo topes legales (0,3 y 0,2% respectivamente), entre otras medidas (paquete denominado Interchange Fees Regulation). Asimismo, en Argentina desde mediados de 2016 existen dos proyectos en el Congreso, los cuales buscan disminuir los aranceles para tarjetas de débito y crédito (que actualmente se encuentran en 1.5 y 3 % respectivamente).

Finalmente, este proyecto de ley toma como antecedente el trabajo y texto realizado en la pasada legislatura, el cual resultó con media sanción parlamentaria por amplia mayoría de la Cámara de Representantes.

SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y OTROS MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS

ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I
DEL SISTEMA DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS

Artículo 1°. - Se denomina sistema de medios electrónicos de pago al que tiene por finalidad a través de una tarjeta u otro medio de identificación como un dispositivo móvil —siendo éste todo instrumento magnético, electrónico o similar—, posibilitar la adquisición de bienes o servicios, así como la obtención de adelantos de dinero en efectivo o préstamos o créditos dentro de un sistema de empresas y comercios adheridos al mismo.

Se entenderá por medio electrónico de pago de débito todo instrumento magnético, electrónico o similar (incluyendo dispositivos móviles como teléfonos y tarjetas de haberes de alimentación y/o restaurante) que permita al usuario realizar consumos o realizar retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria o su cuenta de alimentación y/o restaurante.

Artículo 2°.- El sistema de medios de pago electrónicos está integrado por los siguientes sujetos:

A) Entidad emisora: Entidad financiera, comercial o bancaria que emite tarjetas de crédito, débito, medio de autenticación en dispositivo móvil, o cualquier otra tarjeta, llave electrónica o "token" para el retiro de dinero o cargos automáticos a haberes en cuenta bancaria o financiamiento crediticio, que posibilite tanto la adquisición de bienes o servicios así como el retiro de dinero en efectivo bajo la modalidad de cargo a cuenta, adelanto o préstamo o crédito, sean éstas nacionales o internacionales, debidamente autorizadas por el Banco Central del Uruguay.

B) Propietario o Licenciatario de la marca: Propietario o licenciatario de la marca registrada en el país o en el extranjero que vincula jurídicamente a las entidades que participan del sistema, permitiendo a los usuarios de tarjetas de crédito y/o débito u otros medios de pago electrónicos, realizar compras en cualquiera de los comercios adheridos.

C) Prestador de servicios: Entidad que celebra contratos de afiliación con los proveedores o comercios adherentes al sistema y presta servicios de procesamiento de las transacciones comerciales que realizan los usuarios de las tarjetas.

D) Proveedor o comercio adherido: Son aquellas empresas que hayan adherido al sistema a través de un contrato con el emisor, propietario o licenciatario de la marca o con el

prestador de servicios, que estarán debidamente autorizadas para procesar los consumos directos del usuario, proporcionando los bienes, obras o servicios que les sean requeridos por éste, aceptando los instrumentos de pago que les sean presentados bajo las condiciones que establezca el sistema.

E) Usuario o tarjetahabiente: Se entiende por tal a todo sujeto de derecho que previo contrato con el emisor se encuentre habilitado para el uso de un crédito, línea de crédito, cargo o débito a través de medio de pago electrónico de débito o crédito para realizar las operaciones que dichos instrumentos permitan en virtud de las pautas del sistema.

F) Adicional o beneficiario: Es aquel sujeto de derecho que utiliza el medio de pago electrónico con cargo a su titular, autorizado por éste y previo consentimiento del emisor.

CAPÍTULO II
DEL VÍNCULO ENTRE EL EMISOR, PROPIETARIO O LICENCIATARIO DE LA MARCA, PRESTADOR DE SERVICIOS Y EL PROVEEDOR O COMERCIO ADHERIDO

Artículo 3°.- Todo contrato a ser suscrito entre el emisor de medio de pago electrónico, el propietario o licenciatario de la marca, el prestador de servicios y el proveedor o comercio adherido al sistema, deberá contar con la aprobación de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.

Artículo 4°.- A tales efectos, dichos contratos deberán contener:

A) Plazo de vigencia.

B) Comisiones determinadas por tipo y monto, así como intereses y demás cargos administrativos previstos en el art. 10 de la Ley No. 18.212, de 5 de diciembre de 2007, tanto a favor de la entidad emisora, del propietario o licenciatario de la marca o del prestador de servicios y a cargo del proveedor o comercio adherido al sistema.

C) Plazos y pautas para la presentación de las liquidaciones.

D) Todas las obligaciones que se encuentren en concordancia con las disposiciones establecidas en la legislación vigente y, en particular, en la Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007, y en la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, como forma de prevalecer el interés general.

Artículo 5°.- Queda prohibida toda cláusula que impida al proveedor realizar promociones con descuento u otro tipo de beneficio bajo la forma de pago contado efectivo, con tarjeta de débito u otro instrumento electrónico de similar naturaleza que no esté asociado a un crédito.
Asimismo, el prestador de servicios no podrá modificar unilateralmente el contrato sin previo consentimiento expreso del proveedor.

Artículo 6°.- Quedan prohibidas las prácticas gremiales o corporativas que puedan afectar el libre relacionamiento entre proveedores, emisores, propietarios o licenciatarios de marcas y prestadores de servicios, y que tengan por objetivo la negativa a la venta o la imposición de todo tipo de condiciones comerciales que deban ser establecidas en la relación comercial.

Artículo 7°.- El arancel comercial por concepto de comisiones para medios de pago electrónicos asociados a crédito por las liquidaciones presentadas, a cargo de los proveedores o comercios adherentes al sistema, recolectados por el prestador de servicios y a favor del emisor no podrá ser superior en ningún caso al 1,5 % + IVA (uno y medio por ciento más IVA).
El arancel comercial por concepto de comisiones en el caso de medios de pago electrónicos al contado (débito) por las liquidaciones presentadas, a cargo de los proveedores o comercios adherentes al sistema, recolectados por el proveedor de servicios y a favor del emisor, no podrá ser superior en ningún caso al 0,5% + IVA (medio punto porcentual más IVA)
Facúltese al Poder Ejecutivo a reducir los máximos propuestos en los incisos precedentes.

Artículo 8°.- El emisor, el propietario o licenciatario de la marca y el prestador de servicios deberán proporcionar al proveedor o comercio adherido todos los elementos que permitan realizar la transacción en un marco de seguridad y confianza, como ser:

A) Materiales e instrumentos identificatorios, así como publicaciones informativas sobre los usuarios del sistema.

B) Cancelaciones de medios de pago por robo, sustracción, fuga de información electrónica, clonación voluntaria o por resolución del emisor.

C) El detalle de los procedimientos en casos de robos, sustracciones o irregularidades.

D) Formación técnica especifica para aquellos casos en que se requiera.

Artículo 9°. - El proveedor que deba controlar la identidad del usuario, lo hará teniendo en cuenta la diligencia media. Solo será responsable en aquellos casos en que la firma del usuario resulte visiblemente falsificada. En los casos de operaciones con medios de pago electrónicos provenientes del exterior, éstas serán válidas en la medida que cuenten con la autorización del emisor eximiendo, en estos casos, de toda responsabilidad al proveedor.

Artículo 10.- Una vez solicitada la autorización y otorgada la misma, el emisor, el propietario o licenciatario de la marca y el prestador de servicios serán responsables, en su caso, frente al proveedor de cualquier incumplimiento por parte del usuario. Asimismo, los casos de robo, clonación o fuga de información electrónica serán responsabilidad del emisor o del propietario o licenciatario de la marca, en su caso, siempre que la autorización haya sido debidamente solicitada y otorgada por éstos. El emisor, el propietario o licenciatario de la marca y el prestador de servicios deberán informar de inmediato toda vez que tenga conocimiento de la comisión de algún ilícito o hecho irregular que pueda poner en peligro la transacción.

Artículo 11.- El prestador de servicios no podrá realizar acuerdos comerciales promocionales que excluyan a determinados proveedores en un mismo sector de actividad o resulten perjudiciales para la libre competencia entre los comercios adheridos al sistema.
Las excepciones al inciso anterior deberán contar con el aval previo de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, la que podrá obrar de oficio si correspondiera.

Artículo 12.- El prestador de servicios realizará el pago al proveedor luego de presentadas las liquidaciones respectivas, dentro de un plazo no mayor a las 24 horas para el caso de las transacciones con medios de pago electrónico de débito, y un plazo razonable en relación a las condiciones que hayan sido pactadas para el caso de las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos de crédito.

Artículo 13.- El proveedor o comercio adherido al sistema se obliga a:

A) Aceptar los medios de pago con los que tenga convenio y que se encuentren en adecuación a la presente ley y que estén debidamente autorizados.

B) Verificar la identidad de acuerdo a lo establecido en los contratos y con la diligencia media del buen hombre de negocios.

C) Otorgar a los usuarios los mismos derechos en cuanto a garantías y otras condiciones de venta que no sean el precio, indistintamente del medio de pago elegido para hacer el pago dentro de los aceptados por el proveedor.

D) Otorgar una forma al usuario de digitar su PIN, clave u otro segundo paso de autenticación sin que éste pueda ser visto, capturado o de otra forma obtenido por otra persona o entidad que no sean el emisor o el sello.

Artículo 14.- El emisor, el propietario o licenciatario de la marca y el prestador de servicios instrumentarán medios electrónicos de consulta para los proveedores o comercio adherido y pondrán al alcance de éstos todos los medios posibles para que los mismos puedan utilizar el sistema desde el lugar donde se encuentre su establecimiento y de la forma más segura y eficaz posible.

Artículo 15.- A tales efectos, las transacciones deberán cursarse por medios electrónicos del tipo terminales POS o similares homologadas para tal fin por el organismo que designe la reglamentación.
Los emisores, los propietarios o licenciatarios de las marcas y los prestadores de servicios deberán asegurar la libre elección por parte de los comercios adheridos del proveedor de las terminales POS homologadas, así como también asegurar la libre interconexión entre las distintas redes de POS, no pudiendo realizar acuerdos comerciales con redes de POS que excluyan a determinadas redes de POS, de acuerdo a la normativa vigente en materia de competencia, Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007, siempre que las mismas se encuentren homologadas por las autoridades correspondientes.

La reglamentación, asimismo, instrumentará el número necesario de comercios adheridos con los que deberá contar cualquier red para poder operar.

Artículo 16.- El proveedor o comercio adherido al sistema tendrá acción ejecutiva respecto del prestador de servicios y de acuerdo a lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso, siempre y cuando acredite:

A) La solicitud de reconocimiento judicial de firma del contrato.

B) Copia de la liquidación presentada al prestador de servicios con la debida constancia de recepción.

C) Las constancias de todas las operaciones que dan origen al saldo líquido y exigible reclamado.

Toda acción ejecutiva prevista en este artículo tendrá efecto sobre los activos y cuentas del prestador de servicios sólo por los montos reclamados y efectivamente documentados.

Artículo 17.- En el caso de las situaciones reguladas por el artículo 16 de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, y cuando el pago se haya realizado mediante medios de pago electrónicos, ante la comunicación del usuario al prestador de servicios, éste no abonará el importe al proveedor o comercio adherido. En caso de haberlo efectuado no podrá debitarlo del usuario.

CAPÍTULO III

DE LA RELACIÓN ENTRE EL EMISOR Y EL USUARIO

Artículo 18. - El contrato para uso de tarjeta de crédito, débito o similares deberá regirse por lo previsto en la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, deberá contener como mínimo las siguientes previsiones:

A) Serán realizados en idioma español.

B) Los contratos deberán estar redactados en forma legible.

C) Los caracteres tipográficos utilizados en los contratos de adhesión no podrán ser en ningún caso inferiores a 10 (diez) puntos de tamaño.

Artículo 19.- El contrato deberá redactarse en ejemplares de igual tenor para los sujetos que sean parte del contrato. El contrato se perfeccionará cuando la aceptación del consumidor llegue al ámbito del emisor. El envío de tarjetas de crédito u otros productos comerciales o financieros no solicitados se regirá por lo dispuesto por el literal D) del artículo 22 de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000.

Artículo 20.- Son consideradas cláusulas abusivas, entre otras, las enumeradas en el artículo 31 de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, y las siguientes, entre otras:

A) Las adhesiones tácitas a anexos del sistema de medios de pago electrónicos.

B) Las que impongan al usuario la contratación de seguros o servicios no requeridos por éste, salvo el seguro que garantiza el cobro del crédito en caso de fallecimiento.

C) La que impida que el usuario pueda desvincularse unilateralmente y sin responsabilidad, una vez operada la renovación automática del contrato.

D) La que habilite al emisor a convertir la moneda de la deuda original de pesos uruguayos a dólares americanos o viceversa, unilateralmente.

E) La que prevea la suscripción de títulos valores incompletos al usuario o por un valor que exceda el límite de crédito autorizado en el contrato.

La inclusión de cláusulas abusivas, no vinculan al usuario y se tendrán por no puestas.

Artículo 21.- El emisor deberá informar al usuario de todas las condiciones de la contratación, entre otras:

A) La responsabilidad de las partes en caso de robo, extravío o falsificación de la tarjeta u otro medio de pago y la forma en que el usuario deberá efectuar el procedimiento de denuncia de estos hechos, de acuerdo a lo establecido en los contratos.

B) Las tasas de interés compensatorio y de mora vigentes.

C) Los cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros, multas, tributos y otros importes aplicables conforme al art. 10 de la Ley No. 18.212, de 5 de diciembre de 2007, indicando concepto, monto, periodicidad de cobro y el carácter obligatorio u optativo de cada uno.

D) El límite de crédito.

En caso de que alguno de los procedimientos pudiera cambiar, se deberán indicar las condiciones para su modificación y el medio y el plazo que se utilizará para el aviso previo al cliente.

Artículo 22.- Se deberá remitir a los usuarios un estado de cuenta en el que figure, como mínimo:

A) Identificación del titular y número de cuenta.

B) Fecha, descripción e importe de cada débito y crédito.

C) Saldo inicial y final de la cuenta en el período informado.

D) Tasas de interés efectivas anuales aplicadas, indicando el periodo de vigencia respectivo.

E) Monto de incremento de la deuda por concepto de intereses en caso que el usuario realice el pago mínimo y no el pago total del saldo a pagar, para el caso de las cuentas de crédito.

El Poder Ejecutivo podrá fijar otros requisitos mínimos además de los establecidos en el inciso precedente.

Se brindará la posibilidad, sin costo para el cliente, de sustituir el estado de cuenta impreso por el envío de un aviso indicando la dirección electrónica donde obtener el estado de cuenta y la posibilidad de retirarlo en las oficinas del emisor, quien deberá enviar el estado de cuenta de

cada usuario en un plazo máximo de siete días contados a partir de la fecha de cierre del período a· que esté referido.

Artículo 23.- Son obligaciones del emisor, entre otras:

A) Informar por escrito al usuario del instrumento electrónico, previo a la celebración del contrato, de sus obligaciones y responsabilidades en el uso del sistema.

B) Revelar el número de identificación personal u otra clave únicamente al usuario.

C) Proporcionar al usuario elementos que le permitan comprobar las operaciones realizadas, de los cuales al menos uno deberá ser sin costo para los clientes.

D) Proporcionar al usuario elementos que le permitan identificar claramente el motivo de una operación no aceptada, salvo en los casos en que se deban respetar requisitos de confidencialidad establecidos legalmente.

E) Informar al usuario sobre los principales riesgos a que está expuesto al utilizar el instrumento electrónico y proporcionarle recomendaciones sobre cómo debe protegerse para mitigar los mismos, así como el alcance de sus responsabilidades respecto a estos riesgos.

F) Informar el procedimiento que deberá seguir el cliente para efectuar la notificación de robo o extravío del instrumento, así como proveer medios telefónicos y por internet sin costo para el usuario y utilizables en la región o el mundo, según su caso, para realizar dicha notificación.

G) Garantizar la existencia de medios adecuados para realizarla y acreditar que dicha notificación ha sido efectuada. A estos efectos, el emisor (o la entidad por él indicada) proporcionará al usuario un número que identifique su denuncia y señalará la fecha y hora de la misma. Los medios para efectuar la notificación deberán operar todos los días del año, durante las veinticuatro horas.

H) Demostrar, en caso de un reclamo del usuario en relación con alguna transacción efectuada, y sin perjuicio de cualquier prueba en contrario que el usuario pueda producir, que la transacción ha sido efectuada de acuerdo con los procedimientos acordados con el cliente y no se ha visto afectada por un fallo técnico o por cualquier otra anomalía.

I) Establecer medidas que permitan garantizar razonablemente la seguridad del sistema en que opera el instrumento, que incluyan metodologías de identificación del medio de pago y autenticación de la transacción asociadas a los riegos de los distintos tipos de transacciones y niveles de acceso para asegurar que las operaciones realizadas en el mismo sean las efectuadas por las personas autorizadas. Asimismo, dicho sistema deberá permitir resguardar fechas y horas de las operaciones, contenidos de los mensajes, identificación de operadores, emisores, sellos y receptores, cuentas y montos involucrados, terminales desde las cuales se operó, entre otros.

J) Velar por el correcto funcionamiento del sistema, y la prestación continua del servicio, en circunstancias normales.

K) Anular del sistema a los instrumentos electrónicos el día en que pierdan validez (por vencimiento o por decisión de las partes conforme a los términos del contrato).

L) Determinar los medios y formas por los cuales la institución se podrá comunicar con el cliente, indicándole, de ser el caso, que la institución nunca le solicitará que revele sus claves de identificación personal bajo ninguna circunstancia ni por ningún medio.

LL) Custodiar y guardar reserva de los datos del usuario de acuerdo a los principios de legalidad, veracidad, finalidad, previo consentimiento del informado, seguridad, reserva y responsabilidad consagrados por la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Si el usuario no recibiera el estado de cuenta y optó por el pago de su envío, no se configura la mora del deudor, pudiendo abonar el monto adeudado de acuerdo al resumen mensual sin sanción alguna.

M) Garantizar la seguridad de la información del usuario y del proveedor, tanto respecto a transacciones individuales como también datos personales, números de cuenta y claves de acceso, utilizando técnicas de encriptación adecuadas para su guardado y estableciendo formas de acceso y personal autorizado a acceder a dicha información. Estas formas de acceso a la información y el personal autorizado a acceder a ella deberán ser aprobadas por el Banco Central del Uruguay.

Artículo 24.- El emisor será responsable frente al usuario de un instrumento electrónico, entre otras, de las siguientes circunstancias:

A) Las operaciones efectuadas desde el momento en que recibe la notificación del cliente del robo, extravío o falsificación del instrumento electrónico, o de su clave personal. El emisor no será responsable si prueba que las operaciones realizadas luego de la notificación fueron realizadas por el usuario o los autorizados por éste.

B) Todos los importes imputados en la cuenta del cliente por encima del límite autorizado, con independencia del momento en que éste realice la notificación del robo, extravío o falsificación.

C) El emisor no será responsable si prueba que estas operaciones por encima del límite autorizado fueron realizadas por el usuario o los autorizados por éste.

D) Todos los importes imputados en la cuenta del cliente que se originen por el mal funcionamiento del sistema o por fallas en su seguridad y no sean atribuibles a incumplimientos de las obligaciones del usuario.

Artículo 25.- Serán válidos todos los mecanismos legales que sirvan a efectos de documentar la obligación del usuario. A tales efectos, la firma electrónica al amparo de la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, así como el código de identificación personal serán medios idóneos a efectos de constituir la obligación de pago del usuario frente al proveedor. Son obligaciones del usuario del instrumento electrónico, entre otras:

A) Utilizarlo de acuerdo con las condiciones del contrato.

B) Modificar y actualizar el código de identificación personal ("password", "PIN") u otra forma de autenticación asignada por el emisor, siguiendo las recomendaciones otorgadas por éste.

C) No divulgar el código de identificación personal u otro código, ni escribirlo en el instrumento electrónico o en un papel que se guarde con él. Además, deberá tomar las medidas adecuadas para garantizar su seguridad.

D) Guardar el instrumento electrónico en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.

E) Destruir los instrumentos electrónicos vencidos o devolverlos al emisor.

F) No digitar el código de identificación personal en presencia de otras personas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar el instrumento electrónico a terceros, ya que el mismo es de uso personal.

G) Informar al emisor, inmediatamente al detectarlo, sobre:

1) El robo o extravío del instrumento electrónico.

2) Aquellas operaciones que no se hayan efectuado correctamente.

3) El registro en su cuenta de operaciones no efectuadas.

4) Fallos o anomalías detectadas en el uso del servicio (retención de tarjetas, diferencias entre el dinero dispensado o depositado y lo registrado en el comprobante, no emisión de comprobantes, etcétera).

H) No utilizar los dispositivos del sistema cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

I) No responder a intentos de comunicación por medios y formas no acordados con el emisor.

CAPÍTULO IV
DEL PAGO Y LOS INTERESES

Artículo 26.- El monto del pago mínimo deberá cubrir, al menos:

A) La totalidad de los intereses devengados hasta la fecha prevista para efectuar dicho pago mínimo.

B) La totalidad de los cargos por uso y mantenimiento del medio de pago imputados en el estado de cuenta de ese mes.

C) Un porcentaje prefijado, acordado con el usuario, del capital adeudado (saldo anterior más compras del mes), de forma tal que realizando únicamente los pagos mínimos la deuda se cancele en un período razonable y no se supere el tope de crédito acordado en el contrato.

Artículo 27.- En la información a proporcionar mensualmente a los usuarios el emisor deberá informar:

A) La fecha de cierre o período que comprende la información y la fecha de vencimiento del pago.

B) El monto del crédito autorizado y el límite disponible con indicación de la moneda que corresponda y la cantidad de cuotas.

C) La fecha, descripción e importe de cada una de las operaciones efectuadas.

D) Las tasas de interés (compensatorio y de mora) aplicadas en el período.

E) Todo otro cargo pactado por cualquier concepto, con indicación de su carácter de obligatorio u optativo, siempre que el cliente estuviera debidamente informado del monto del mismo.

F) Los tributos que hubiere.

G) Un cuadro en el que aparezcan, con la misma relevancia:

i) El monto del pago contado (aquel que cancela la totalidad de la deuda).

ii) El monto del pago mínimo.

iii) El monto de intereses (intereses que se devengaren a la fecha de vencimiento del estado de cuenta, en caso de que no se efectúe ningún pago o se efectúe el pago mínimo).

iv) El monto del impuesto al valor agregado sobre los intereses.

v) El monto del pago a crédito (monto que adeudará el tarjetahabiente a la fecha de vencimiento del estado de cuenta, en caso de que no se efectúe ningún pago), que equivale a la suma de los apartados i), iii) y iv).

H) Formas de pago.

I) Indicación del monto y fecha del último pago realizado en caso de saldos pendientes.

J) La tasa de interés compensatorio que corresponda a cada alternativa de financiación y el monto total de intereses que cada una implique.

K) La tasa de interés compensatorio y de mora que rigen para el período de facturación siguiente al de las compras informadas en el estado de cuenta.

L) Una nota aclaratoria, con un vínculo desde el cuadro donde se indica el pago mínimo, advirtiendo que realizar únicamente los pagos mínimos aumentará significativamente el tiempo que llevará pagar la deuda, además de costar más.

M) La fecha del próximo vencimiento del estado de cuenta.

N) Las tasas de interés deberán expresarse en términos efectivos anuales con todos los impuestos incluidos. Todo cargo a incluir en el estado de cuenta deberá haber sido expresamente pactado e informado en forma previa al cliente con indicación de su importe y motivo de cobro.

Ñ) Los estados de cuenta se deberán remitir al cliente con una periodicidad mensual, salvo indicación expresa en contrario del cliente. Si no existen compras, intereses, cargos ni adeudo alguno en el período de facturación, no será necesario el envío del estado de cuenta impreso y en caso de enviarse, el mismo será sin costo para el cliente.

Artículo 28.- Será considerada como práctica abusiva, el exigir por parte del emisor respecto del usuario, la suscripción de un vale en blanco sin cumplir con los requisitos previstos por la normativa del Banco Central del Uruguay para ello, y siempre que se trate de una relación de consumo, no rigiendo para este último lo previsto en los artículos 4 ° y 61 del Decreto-Ley N° 14.701, de 12 de setiembre de 1977.

El saldo deudor en cuenta corriente a una fecha determinada, debidamente certificado por el emisor y notificado al usuario, constituirá título ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso.

Artículo 29.- Los intereses compensatorios o financieros se computarán:

A) Sobre los saldos financiados entre la fecha de vencimiento del resumen mensual actual y la del primer resumen mensual anterior del que surja el saldo adeudado.

B) Entre la fecha de la extracción dineraria y la fecha de vencimiento del pago del resumen mensual.

C) Desde el vencimiento hasta el pago cuando se operasen reclamos injustificados y el rechazo del mismo por el emisor, fuese aceptado por el usuario.

CAPÍTULO V

DEL ADICIONAL, EXTENSIÓN O BENEFICIARIOS

Artículo 30.- El titular del medio de pago electrónico podrá solicitar para terceros extensiones de su medio de pago que se denominarán "adicionales". El titular será el único responsable con su patrimonio, de los saldos deudores generados por éstos.

Artículo 31.- El emisor estudiará en cada caso si procede o no dicha solicitud, pudiendo solicitar al titular del medio de pago, garantías adicionales que respalden la operativa en la medida de que la misma implica una ampliación del crédito.

Artículo 32.- El titular será responsable solidario por las deudas de las tarjetas adicionales que hubiera autorizado. Los titulares de dichas tarjetas adicionales no serán responsables bajo ningún concepto de lo adeudado por el titular de la tarjeta original.

Artículo 33.- El emisor no podrá una vez otorgada la extensión de la tarjeta al adicional, hacer suscribir a este último ningún tipo de documentación que lo constituya en responsable de las deudas del titular, configurándose ésta, de verificarse, una práctica abusiva.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y DE LAS SANCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO

Artículo 34.- Será competente en materia de control, funcionamiento y sanciones, la Comisión de Defensa de la Competencia, sin perjuicio de las potestades de contralor y sanción por parte del Área Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas, cuando se trate de denuncias o reclamos efectuados por el usuario de la tarjeta, a cuyos efectos rige lo dispuesto

por la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, así como también sin perjuicio de las competencias legales atribuidas al Banco Central del Uruguay.

Artículo 35. - Las disposiciones de la presente ley son de orden público.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, 8 de mayo de 2017

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Senadores, me dirijo a Ud. a los efectos de presentar el Proyecto de Ley que se adjunta referido a la regulación del sistema de medios de pago electrónicos.

Senador Leonardo De León

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los objetivos de la inclusión financiera es reducir paulatinamente el uso de efectivo en favor de aumentar el uso de medios de pago electrónicos, ya que esto implica numerosas ventajas desde el punto de vista de la seguridad y reducción de la evasión impositiva. Así, el Estado ha aplicado diversos incentivos para alcanzar dicho objetivo —entre ellos— la reducción del IVA en operaciones con tarjeta de débito, resultando en un esfuerzo fiscal relevante.

Sin las medidas de reducción del IVA, el mercado, condicionado por la actual política comercial de bancos y sistema de tarjetas hace indistinto **para el consumidor** desde el punto de vista de los precios utilizar cualquier medio de pago incluyendo el crédito, que tiene un costo financiero que queda oculto tras estas políticas de los emisores de tarjetas. Sin embargo, **para el comercio** existe una diferencia de costos entre utilizar débito o efectivo en función de los aranceles que deben pagar a las entidades emisoras, a las licenciatarias de las marcas o a las prestadoras de servicios a los comercios afiliados al sistema. No obstante ello, el art. 64 de la Ley 19.210 de 29 de abril de 2014, equipara los precios entre el pago hecho con efectivo y el pago realizado con tarjeta de débito o instrumento de dinero electrónico, prohibiendo toda discriminación al respecto. Sin embargo, ello introduce una distorsión en las señales de precios hacia los consumidores.

Consideramos que dado el funcionamiento del mercado de tarjetas de crédito y débito, librado a la dispar relación de fuerza entre sus actores, existen razones de interés general cuales son las lesiones a los principios y reglas que rigen los mercados (art. 2° de la Ley No. 18.159 de 20 de julio de 2007), que justifican limitaciones a la libertad de comercio y a la autonomía de la voluntad (arts. 7 y 36 de la Constitución). **Tanto la existencia de aranceles elevados (con máximos del 2% + IVA para débito y 4-6% + IVA para crédito y tarjetas de alimentación u otros medios de pago alternativos), como la imposibilidad de diferenciar precios por ventas a crédito y en efectivo/débito, lleva a un aumento general de precios en la economía, configura una situación de opacidad de costos y tarifas en el sistema, se propicia la propagación de prácticas desiguales de contratación para comercios o proveedores, así como aumenta la fricción a la adopción y difusión de los medios de pago electrónicos.** En efecto, por un lado los comercios se ven obligados a transferir, dependiendo del ramo o producto, un porcentaje del costo de usar débito y crédito a todos los precios, ya sean pagados con efectivo, débito o crédito. Por otro lado, el impedimento legal para el comerciante (es condición al momento de contratar una tarjeta) de diferenciar precios entre crédito y efectivo contado, oculta el costo de la financiación bancaria (que existe y es significativo) transfiriéndoselo a todos los consumidores, paguen en cuotas o al contado.

El proyecto busca subsanar las limitaciones a la competencia en el mercado de tarjetas, promoviendo una mayor transparencia a través de un conjunto de medidas. Entre ellas se destacan:

- Tope a los aranceles que los emisores de las tarjetas, las licenciatarias de las marcas o a las prestadoras de servicios a los comercios afiliados al sistema pueden cobrar por transacción por débito, llevándolos al costo similar al que tendría hacer las transacciones en efectivo (0,5% + IVA). Esta medida es posible gracias a que el costo marginal una transacción con tarjeta de débito tiende a cero (se calcula en 0,2 % de la transacción el costo de manejar efectivo para la Unión Europea, ver "Interchange Fees Regulation" de diciembre de 2015).
- Tope a los aranceles (1,5% + IVA) que se cobran en transacciones con crédito.
- Prohibición de prácticas abusivas como la obligación a la firma de un vale en blanco sin cumplir con los requisitos previstos en la reglamentación banco centralista o estados de cuenta poco claros sobre los costos reales que se están pagando por el servicio de financiamiento.

Estas medidas buscan volver indistinto al débito del efectivo tanto para los consumidores como para los comercios. Además, transparenta el costo financiero que tienen los créditos que otorgan los bancos a través de las tarjetas, impide que estos costos sean transferidos de facto a los comercios y/o consumidores y optimiza el gasto tributario que se lleva adelante en la reducción del IVA, evitando su captura parcial o total por parte de los bancos.

Es de resaltar que tanto a nivel global como regional, viene en aumento la regulación del sistema de tarjetas en favor de una mayor transparencia y reglas de juego más equitativas para todos los actores. En diciembre del 2015 la Unión Europea decidió regular los aranceles que se cobran por compras hechas con tarjetas de crédito y débito, imponiendo topes legales (0,3 y 0,2% respectivamente), entre otras medidas (paquete denominado Interchange Fees Regulation). Asimismo, en Argentina desde mediados de 2016 existen dos proyectos en el Congreso, los cuales buscan disminuir los aranceles para tarjetas de débito y crédito (que actualmente se encuentran en 1.5 y 3 % respectivamente).

Finalmente, este proyecto de ley toma como antecedente el trabajo y texto realizado en la pasada legislatura, el cual resultó con media sanción parlamentaria por amplia mayoría de la Cámara de Representantes.

SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y OTROS MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS

ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS

Artículo 1°. - Se denomina sistema de medios electrónicos de pago al que tiene por finalidad a través de una tarjeta u otro medio de identificación como un dispositivo móvil —siendo éste todo instrumento magnético, electrónico o similar—, posibilitar la adquisición de bienes o servicios, así como la obtención de adelantos de dinero en efectivo o préstamos o créditos dentro de un sistema de empresas y comercios adheridos al mismo.

Se entenderá por medio electrónico de pago de débito todo instrumento magnético, electrónico o similar (incluyendo dispositivos móviles como teléfonos y tarjetas de haberes de alimentación y/o restaurante) que permita al usuario realizar consumos o realizar retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria o su cuenta de alimentación y/o restaurante.

Artículo 2°.- El sistema de medios de pago electrónicos está integrado por los siguientes sujetos:

A) Entidad emisora: Entidad financiera, comercial o bancaria que emite tarjetas de crédito, débito, medio de autenticación en dispositivo móvil, o cualquier otra tarjeta, llave electrónica o "token" para el retiro de dinero o cargos automáticos a haberes en cuenta bancaria o financiamiento crediticio, que posibilite tanto la adquisición de bienes o servicios así como el retiro de dinero en efectivo bajo la modalidad de cargo a cuenta, adelanto o préstamo o crédito, sean éstas nacionales o internacionales, debidamente autorizadas por el Banco Central del Uruguay.

B) Propietario o Licenciatario de la marca: Propietario o licenciatario de la marca registrada en el país o en el extranjero que vincula jurídicamente a las entidades que participan del sistema, permitiendo a los usuarios de tarjetas de crédito y/o débito u otros medios de pago electrónicos, realizar compras en cualquiera de los comercios adheridos.

C) Prestador de servicios: Entidad que celebra contratos de afiliación con los proveedores o comercios adherentes al sistema y presta servicios de procesamiento de las transacciones comerciales que realizan los usuarios de las tarjetas.

D) Proveedor o comercio adherido: Son aquellas empresas que hayan adherido al sistema a través de un contrato con el emisor, propietario o licenciatario de la marca o con el

prestador de servicios, que estarán debidamente autorizadas para procesar los consumos directos del usuario, proporcionando los bienes, obras o servicios que les sean requeridos por éste, aceptando los instrumentos de pago que les sean presentados bajo las condiciones que establezca el sistema.

E) Usuario o tarjetahabiente: Se entiende por tal a todo sujeto de derecho que previo contrato con el emisor se encuentre habilitado para el uso de un crédito, línea de crédito, cargo o débito a través de medio de pago electrónico de débito o crédito para realizar las operaciones que dichos instrumentos permitan en virtud de las pautas del sistema.

F) Adicional o beneficiario: Es aquel sujeto de derecho que utiliza el medio de pago electrónico con cargo a su titular, autorizado por éste y previo consentimiento del emisor.

CAPÍTULO II
DEL VÍNCULO ENTRE EL EMISOR, PROPIETARIO O LICENCIATARIO DE LA MARCA, PRESTADOR DE SERVICIOS Y EL PROVEEDOR O COMERCIO ADHERIDO

Artículo 3°.- Todo contrato a ser suscrito entre el emisor de medio de pago electrónico, el propietario o licenciatario de la marca, el prestador de servicios y el proveedor o comercio adherido al sistema, deberá contar con la aprobación de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.

Artículo 4°.- A tales efectos, dichos contratos deberán contener:

A) Plazo de vigencia.

B) Comisiones determinadas por tipo y monto, así como intereses y demás cargos administrativos previstos en el art. 10 de la Ley No. 18.212, de 5 de diciembre de 2007, tanto a favor de la entidad emisora, del propietario o licenciatario de la marca o del prestador de servicios y a cargo del proveedor o comercio adherido al sistema.

C) Plazos y pautas para la presentación de las liquidaciones.

D) Todas las obligaciones que se encuentren en concordancia con las disposiciones establecidas en la legislación vigente y, en particular, en la Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007, y en la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, como forma de prevalecer el interés general.

Artículo 5°.- Queda prohibida toda cláusula que impida al proveedor realizar promociones con descuento u otro tipo de beneficio bajo la forma de pago contado efectivo, con tarjeta de débito u otro instrumento electrónico de similar naturaleza que no esté asociado a un crédito.
Asimismo, el prestador de servicios no podrá modificar unilateralmente el contrato sin previo consentimiento expreso del proveedor.

Artículo 6°.- Quedan prohibidas las prácticas gremiales o corporativas que puedan afectar el libre relacionamiento entre proveedores, emisores, propietarios o licenciatarios de marcas y prestadores de servicios, y que tengan por objetivo la negativa a la venta o la imposición de todo tipo de condiciones comerciales que deban ser establecidas en la relación comercial.

Artículo 7°.- El arancel comercial por concepto de comisiones para medios de pago electrónicos asociados a crédito por las liquidaciones presentadas, a cargo de los proveedores o comercios adherentes al sistema, recolectados por el prestador de servicios y a favor del emisor no podrá ser superior en ningún caso al 1,5 % + IVA (uno y medio por ciento más IVA).
El arancel comercial por concepto de comisiones en el caso de medios de pago electrónicos al contado (débito) por las liquidaciones presentadas, a cargo de los proveedores o comercios adherentes al sistema, recolectados por el proveedor de servicios y a favor del emisor, no podrá ser superior en ningún caso al 0,5% + IVA (medio punto porcentual más IVA)
Facúltese al Poder Ejecutivo a reducir los máximos propuestos en los incisos precedentes.

Artículo 8°.- El emisor, el propietario o licenciatario de la marca y el prestador de servicios deberán proporcionar al proveedor o comercio adherido todos los elementos que permitan realizar la transacción en un marco de seguridad y confianza, como ser:

A) Materiales e instrumentos identificatorios, así como publicaciones informativas sobre los usuarios del sistema.

B) Cancelaciones de medios de pago por robo, sustracción, fuga de información electrónica, clonación voluntaria o por resolución del emisor.

C) El detalle de los procedimientos en casos de robos, sustracciones o irregularidades.

D) Formación técnica especifica para aquellos casos en que se requiera.

Artículo 9°. - El proveedor que deba controlar la identidad del usuario, lo hará teniendo en cuenta la diligencia media. Solo será responsable en aquellos casos en que la firma del usuario resulte visiblemente falsificada. En los casos de operaciones con medios de pago electrónicos provenientes del exterior, éstas serán válidas en la medida que cuenten con la autorización del emisor eximiendo, en estos casos, de toda responsabilidad al proveedor.

Artículo 10.- Una vez solicitada la autorización y otorgada la misma, el emisor, el propietario o licenciatario de la marca y el prestador de servicios serán responsables, en su caso, frente al proveedor de cualquier incumplimiento por parte del usuario. Asimismo, los casos de robo, clonación o fuga de información electrónica serán responsabilidad del emisor o del propietario o licenciatario de la marca, en su caso, siempre que la autorización haya sido debidamente solicitada y otorgada por éstos. El emisor, el propietario o licenciatario de la marca y el prestador de servicios deberán informar de inmediato toda vez que tenga conocimiento de la comisión de algún ilícito o hecho irregular que pueda poner en peligro la transacción.

Artículo 11.- El prestador de servicios no podrá realizar acuerdos comerciales promocionales que excluyan a determinados proveedores en un mismo sector de actividad o resulten perjudiciales para la libre competencia entre los comercios adheridos al sistema.
Las excepciones al inciso anterior deberán contar con el aval previo de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, la que podrá obrar de oficio si correspondiera.

Artículo 12.- El prestador de servicios realizará el pago al proveedor luego de presentadas las liquidaciones respectivas, dentro de un plazo no mayor a las 24 horas para el caso de las transacciones con medios de pago electrónico de débito, y un plazo razonable en relación a las condiciones que hayan sido pactadas para el caso de las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos de crédito.

Artículo 13.- El proveedor o comercio adherido al sistema se obliga a:

A) Aceptar los medios de pago con los que tenga convenio y que se encuentren en adecuación a la presente ley y que estén debidamente autorizados.

B) Verificar la identidad de acuerdo a lo establecido en los contratos y con la diligencia media del buen hombre de negocios.

C) Otorgar a los usuarios los mismos derechos en cuanto a garantías y otras condiciones de venta que no sean el precio, indistintamente del medio de pago elegido para hacer el pago dentro de los aceptados por el proveedor.

D) Otorgar una forma al usuario de digitar su PIN, clave u otro segundo paso de autenticación sin que éste pueda ser visto, capturado o de otra forma obtenido por otra persona o entidad que no sean el emisor o el sello.

Artículo 14.- El emisor, el propietario o licenciatario de la marca y el prestador de servicios instrumentarán medios electrónicos de consulta para los proveedores o comercio adherido y pondrán al alcance de éstos todos los medios posibles para que los mismos puedan utilizar el sistema desde el lugar donde se encuentre su establecimiento y de la forma más segura y eficaz posible.

Artículo 15.- A tales efectos, las transacciones deberán cursarse por medios electrónicos del tipo terminales POS o similares homologadas para tal fin por el organismo que designe la reglamentación.
Los emisores, los propietarios o licenciatarios de las marcas y los prestadores de servicios deberán asegurar la libre elección por parte de los comercios adheridos del proveedor de las terminales POS homologadas, así como también asegurar la libre interconexión entre las distintas redes de POS, no pudiendo realizar acuerdos comerciales con redes de POS que excluyan a determinadas redes de POS, de acuerdo a la normativa vigente en materia de competencia, Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007, siempre que las mismas se encuentren homologadas por las autoridades correspondientes.

La reglamentación, asimismo, instrumentará el número necesario de comercios adheridos con los que deberá contar cualquier red para poder operar.

Artículo 16.- El proveedor o comercio adherido al sistema tendrá acción ejecutiva respecto del prestador de servicios y de acuerdo a lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso, siempre y cuando acredite:

A) La solicitud de reconocimiento judicial de firma del contrato.

B) Copia de la liquidación presentada al prestador de servicios con la debida constancia de recepción.

C) Las constancias de todas las operaciones que dan origen al saldo líquido y exigible reclamado.

Toda acción ejecutiva prevista en este artículo tendrá efecto sobre los activos y cuentas del prestador de servicios sólo por los montos reclamados y efectivamente documentados.

Artículo 17.- En el caso de las situaciones reguladas por el artículo 16 de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, y cuando el pago se haya realizado mediante medios de pago electrónicos, ante la comunicación del usuario al prestador de servicios, éste no abonará el importe al proveedor o comercio adherido. En caso de haberlo efectuado no podrá debitarlo del usuario.

CAPÍTULO III
DE LA RELACIÓN ENTRE EL EMISOR Y EL USUARIO

Artículo 18. - El contrato para uso de tarjeta de crédito, débito o similares deberá regirse por lo previsto en la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, deberá contener como mínimo las siguientes previsiones:

A) Serán realizados en idioma español.

B) Los contratos deberán estar redactados en forma legible.

C) Los caracteres tipográficos utilizados en los contratos de adhesión no podrán ser en ningún caso inferiores a 10 (diez) puntos de tamaño.

Artículo 19.- El contrato deberá redactarse en ejemplares de igual tenor para los sujetos que sean parte del contrato. El contrato se perfeccionará cuando la aceptación del consumidor llegue al ámbito del emisor. El envío de tarjetas de crédito u otros productos comerciales o financieros no solicitados se regirá por lo dispuesto por el literal D) del artículo 22 de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000.

Artículo 20.- Son consideradas cláusulas abusivas, entre otras, las enumeradas en el artículo 31 de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, y las siguientes, entre otras:

A) Las adhesiones tácitas a anexos del sistema de medios de pago electrónicos.

B) Las que impongan al usuario la contratación de seguros o servicios no requeridos por éste, salvo el seguro que garantiza el cobro del crédito en caso de fallecimiento.

C) La que impida que el usuario pueda desvincularse unilateralmente y sin responsabilidad, una vez operada la renovación automática del contrato.

D) La que habilite al emisor a convertir la moneda de la deuda original de pesos uruguayos a dólares americanos o viceversa, unilateralmente.

E) La que prevea la suscripción de títulos valores incompletos al usuario o por un valor que exceda el límite de crédito autorizado en el contrato.

La inclusión de cláusulas abusivas, no vinculan al usuario y se tendrán por no puestas.

Artículo 21.- El emisor deberá informar al usuario de todas las condiciones de la contratación, entre otras:

A) La responsabilidad de las partes en caso de robo, extravío o falsificación de la tarjeta u otro medio de pago y la forma en que el usuario deberá efectuar el procedimiento de denuncia de estos hechos, de acuerdo a lo establecido en los contratos.

B) Las tasas de interés compensatorio y de mora vigentes.

C) Los cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros, multas, tributos y otros importes aplicables conforme al art. 10 de la Ley No. 18.212, de 5 de diciembre de 2007, indicando concepto, monto, periodicidad de cobro y el carácter obligatorio u optativo de cada uno.

D) El límite de crédito.

En caso de que alguno de los procedimientos pudiera cambiar, se deberán indicar las condiciones para su modificación y el medio y el plazo que se utilizará para el aviso previo al cliente.

Artículo 22.- Se deberá remitir a los usuarios un estado de cuenta en el que figure, como mínimo:

A) Identificación del titular y número de cuenta.

B) Fecha, descripción e importe de cada débito y crédito.

C) Saldo inicial y final de la cuenta en el período informado.

D) Tasas de interés efectivas anuales aplicadas, indicando el período de vigencia respectivo.

E) Monto de incremento de la deuda por concepto de intereses en caso que el usuario realice el pago mínimo y no el pago total del saldo a pagar, para el caso de las cuentas de crédito.

El Poder Ejecutivo podrá fijar otros requisitos mínimos además de los establecidos en el inciso precedente.

Se brindará la posibilidad, sin costo para el cliente, de sustituir el estado de cuenta impreso por el envío de un aviso indicando la dirección electrónica donde obtener el estado de cuenta y la posibilidad de retirarlo en las oficinas del emisor, quien deberá enviar el estado de cuenta de

cada usuario en un plazo máximo de siete días contados a partir de la fecha de cierre del período a que esté referido.

Artículo 23.- Son obligaciones del emisor, entre otras:

A) Informar por escrito al usuario del instrumento electrónico, previo a la celebración del contrato, de sus obligaciones y responsabilidades en el uso del sistema.

B) Revelar el número de identificación personal u otra clave únicamente al usuario.

C) Proporcionar al usuario elementos que le permitan comprobar las operaciones realizadas, de los cuales al menos uno deberá ser sin costo para los clientes.

D) Proporcionar al usuario elementos que le permitan identificar claramente el motivo de una operación no aceptada, salvo en los casos en que se deban respetar requisitos de confidencialidad establecidos legalmente.

E) Informar al usuario sobre los principales riesgos a que está expuesto al utilizar el instrumento electrónico y proporcionarle recomendaciones sobre cómo debe protegerse para mitigar los mismos, así como el alcance de sus responsabilidades respecto a estos riesgos.

F) Informar el procedimiento que deberá seguir el cliente para efectuar la notificación de robo o extravío del instrumento, así como proveer medios telefónicos y por internet sin costo para el usuario y utilizables en la región o el mundo, según su caso, para realizar dicha notificación.

G) Garantizar la existencia de medios adecuados para realizarla y acreditar que dicha notificación ha sido efectuada. A estos efectos, el emisor (o la entidad por él indicada) proporcionará al usuario un número que identifique su denuncia y señalará la fecha y hora de la misma. Los medios para efectuar la notificación deberán operar todos los días del año, durante las veinticuatro horas.

H) Demostrar, en caso de un reclamo del usuario en relación con alguna transacción efectuada, y sin perjuicio de cualquier prueba en contrario que el usuario pueda producir, que la transacción ha sido efectuada de acuerdo con los procedimientos acordados con el cliente y no se ha visto afectada por un fallo técnico o por cualquier otra anomalía.

I) Establecer medidas que permitan garantizar razonablemente la seguridad del sistema en que opera el instrumento, que incluyan metodologías de identificación del medio de pago y autenticación de la transacción asociadas a los riegos de los distintos tipos de transacciones y niveles de acceso para asegurar que las operaciones realizadas en el mismo sean las efectuadas por las personas autorizadas. Asimismo, dicho sistema deberá permitir resguardar fechas y horas de las operaciones, contenidos de los mensajes, identificación de operadores, emisores, sellos y receptores, cuentas y montos involucrados, terminales desde las cuales se operó, entre otros.

J) Velar por el correcto funcionamiento del sistema, y la prestación continua del servicio, en circunstancias normales.

K) Anular del sistema a los instrumentos electrónicos el día en que pierdan validez (por vencimiento o por decisión de las partes conforme a los términos del contrato).

L) Determinar los medios y formas por los cuales la institución se podrá comunicar con el cliente, indicándole, de ser el caso, que la institución nunca le solicitará que revele sus claves de identificación personal bajo ninguna circunstancia ni por ningún medio.

LL) Custodiar y guardar reserva de los datos del usuario de acuerdo a los principios de legalidad, veracidad, finalidad, previo consentimiento del informado, seguridad, reserva y responsabilidad consagrados por la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.
Si el usuario no recibiera el estado de cuenta y optó por el pago de su envío, no se configura la mora del deudor, pudiendo abonar el monto adeudado de acuerdo al resumen mensual sin sanción alguna.

M) Garantizar la seguridad de la información del usuario y del proveedor, tanto respecto a transacciones individuales como también datos personales, números de cuenta y claves de acceso, utilizando técnicas de encriptación adecuadas para su guardado y estableciendo formas de acceso y personal autorizado a acceder a dicha información. Estas formas de acceso a la información y el personal autorizado a acceder a ella deberán ser aprobadas por el Banco Central del Uruguay.

Artículo 24.- El emisor será responsable frente al usuario de un instrumento electrónico, entre otras, de las siguientes circunstancias:

A) Las operaciones efectuadas desde el momento en que recibe la notificación del cliente del robo, extravío o falsificación del instrumento electrónico, o de su clave personal. El emisor no será responsable si prueba que las operaciones realizadas luego de la notificación fueron realizadas por el usuario o los autorizados por éste.

B) Todos los importes imputados en la cuenta del cliente por encima del límite autorizado, con independencia del momento en que éste realice la notificación del robo, extravío o falsificación.

C) El emisor no será responsable si prueba que estas operaciones por encima del límite autorizado fueron realizadas por el usuario o los autorizados por éste.

D) Todos los importes imputados en la cuenta del cliente que se originen por el mal funcionamiento del sistema o por fallas en su seguridad y no sean atribuibles a incumplimientos de las obligaciones del usuario.

Artículo 25.- Serán válidos todos los mecanismos legales que sirvan a efectos de documentar la obligación del usuario. A tales efectos, la firma electrónica al amparo de la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, así como el código de identificación personal serán medios idóneos a efectos de constituir la obligación de pago del usuario frente al proveedor. Son obligaciones del usuario del instrumento electrónico, entre otras:

A) Utilizarlo de acuerdo con las condiciones del contrato.

B) Modificar y actualizar el código de identificación personal ("password", "PIN") u otra forma de autenticación asignada por el emisor, siguiendo las recomendaciones otorgadas por éste.

C) No divulgar el código de identificación personal u otro código, ni escribirlo en el instrumento electrónico o en un papel que se guarde con él. Además, deberá tomar las medidas adecuadas para garantizar su seguridad.

D) Guardar el instrumento electrónico en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.

E) Destruir los instrumentos electrónicos vencidos o devolverlos al emisor.

F) No digitar el código de identificación personal en presencia de otras personas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar el instrumento electrónico a terceros, ya que el mismo es de uso personal.

G) Informar al emisor, inmediatamente al detectarlo, sobre:

1) El robo o extravío del instrumento electrónico.

2) Aquellas operaciones que no se hayan efectuado correctamente.

3) El registro en su cuenta de operaciones no efectuadas.

4) Fallos o anomalías detectadas en el uso del servicio (retención de tarjetas, diferencias entre el dinero dispensado o depositado y lo registrado en el comprobante, no emisión de comprobantes, etcétera).

H) No utilizar los dispositivos del sistema cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

I) No responder a intentos de comunicación por medios y formas no acordados con el emisor.

CAPÍTULO IV
DEL PAGO Y LOS INTERESES

Artículo 26.- El monto del pago mínimo deberá cubrir, al menos:

A) La totalidad de los intereses devengados hasta la fecha prevista para efectuar dicho pago mínimo.

B) La totalidad de los cargos por uso y mantenimiento del medio de pago imputados en el estado de cuenta de ese mes.

C) Un porcentaje prefijado, acordado con el usuario, del capital adeudado (saldo anterior más compras del mes), de forma tal que realizando únicamente los pagos mínimos la deuda se cancele en un período razonable y no se supere el tope de crédito acordado en el contrato.

Artículo 27.- En la información a proporcionar mensualmente a los usuarios el emisor deberá informar:

A) La fecha de cierre o período que comprende la información y la fecha de vencimiento del pago.

B) El monto del crédito autorizado y el límite disponible con indicación de la moneda que corresponda y la cantidad de cuotas.

C) La fecha, descripción e importe de cada una de las operaciones efectuadas.

D) Las tasas de interés (compensatorio y de mora) aplicadas en el período.

E) Todo otro cargo pactado por cualquier concepto, con indicación de su carácter de obligatorio u optativo, siempre que el cliente estuviera debidamente informado del monto del mismo.

F) Los tributos que hubiere.

G) Un cuadro en el que aparezcan, con la misma relevancia:

i) El monto del pago contado (aquel que cancela la totalidad de la deuda).

ii) El monto del pago mínimo.

iii) El monto de intereses (intereses que se devengaren a la fecha de vencimiento del estado de cuenta, en caso de que no se efectúe ningún pago o se efectúe el pago mínimo).

iv) El monto del impuesto al valor agregado sobre los intereses.

v) El monto del pago a crédito (monto que adeudará el tarjetahabiente a la fecha de vencimiento del estado de cuenta, en caso de que no se efectúe ningún pago), que equivale a la suma de los apartados i), iii) y iv).

H) Formas de pago.

I) Indicación del monto y fecha del último pago realizado en caso de saldos pendientes.

J) La tasa de interés compensatorio que corresponda a cada alternativa de financiación y el monto total de intereses que cada una implique.

K) La tasa de interés compensatorio y de mora que rigen para el período de facturación siguiente al de las compras informadas en el estado de cuenta.

L) Una nota aclaratoria, con un vínculo desde el cuadro donde se indica el pago mínimo, advirtiendo que realizar únicamente los pagos mínimos aumentará significativamente el tiempo que llevará pagar la deuda, además de costar más.

M) La fecha del próximo vencimiento del estado de cuenta.

N) Las tasas de interés deberán expresarse en términos efectivos anuales con todos los impuestos incluidos. Todo cargo a incluir en el estado de cuenta deberá haber sido expresamente pactado e informado en forma previa al cliente con indicación de su importe y motivo de cobro.

Ñ) Los estados de cuenta se deberán remitir al cliente con una periodicidad mensual, salvo indicación expresa en contrario del cliente. Si no existen compras, intereses, cargos ni adeudo alguno en el período de facturación, no será necesario el envío del estado de cuenta impreso y en caso de enviarse, el mismo será sin costo para el cliente.

Artículo 28.- Será considerada como práctica abusiva, el exigir por parte del emisor respecto del usuario, la suscripción de un vale en blanco sin cumplir con los requisitos previstos por la normativa del Banco Central del Uruguay para ello, y siempre que se trate de una relación de consumo, no rigiendo para este último lo previsto en los artículos 4 ° y 61 del Decreto-Ley N° 14.701, de 12 de setiembre de 1977.

El saldo deudor en cuenta corriente a una fecha determinada, debidamente certificado por el emisor y notificado al usuario, constituirá título ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso.

Artículo 29.- Los intereses compensatorios o financieros se computarán:

A) Sobre los saldos financiados entre la fecha de vencimiento del resumen mensual actual y la del primer resumen mensual anterior del que surja el saldo adeudado.

B) Entre la fecha de la extracción dineraria y la fecha de vencimiento del pago del resumen mensual.

C) Desde el vencimiento hasta el pago cuando se operasen reclamos injustificados y el rechazo del mismo por el emisor, fuese aceptado por el usuario.

CAPÍTULO V
DEL ADICIONAL, EXTENSIÓN O BENEFICIARIOS

Artículo 30.- El titular del medio de pago electrónico podrá solicitar para terceros extensiones de su medio de pago que se denominarán "adicionales". El titular será el único responsable con su patrimonio, de los saldos deudores generados por éstos.

Artículo 31.- El emisor estudiará en cada caso si procede o no dicha solicitud, pudiendo solicitar al titular del medio de pago, garantías adicionales que respalden la operativa en la medida de que la misma implica una ampliación del crédito.

Artículo 32.- El titular será responsable solidario por las deudas de las tarjetas adicionales que hubiera autorizado. Los titulares de dichas tarjetas adicionales no serán responsables bajo ningún concepto de lo adeudado por el titular de la tarjeta original.

Artículo 33.- El emisor no podrá una vez otorgada la extensión de la tarjeta al adicional, hacer suscribir a este último ningún tipo de documentación que lo constituya en responsable de las deudas del titular, configurándose ésta, de verificarse, una práctica abusiva.

CAPÍTULO VI
DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y DE LAS SANCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO

Artículo 34.- Será competente en materia de control, funcionamiento y sanciones, la Comisión de Defensa de la Competencia, sin perjuicio de las potestades de contralor y sanción por parte del Área Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas, cuando se trate de denuncias o reclamos efectuados por el usuario de la tarjeta, a cuyos efectos rige lo dispuesto

por la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, así como también sin perjuicio de las competencias legales atribuidas al Banco Central del Uruguay.

Artículo 35. - Las disposiciones de la presente ley son de orden público.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Patricia Ayala, Leonardo de León, Daniel Garín, Eduardo Lorier, Rubén Martínez Huelmo, Marcos Otheguy, Constanza Moreira, José Mujica, Ivonne Passada y Lucía Topolansky.

11) ANEXO VI AL PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DENOMINADO «RESPONSABILIDAD EMANADA DE EMERGENCIAS AMBIENTALES»

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuamos con el tema en consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–26 en 28. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Apruébase el Anexo VI al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente denominado "Responsabilidad emanada de Emergencias Ambientales" adoptado el 14 de junio de 2005 en el marco de la XXVIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico que tuvo lugar del 6 al 17 de junio de 2005 en Estocolmo, Suecia».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

SEÑOR DE LEÓN.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE LEÓN.- La bancada del Frente Amplio solicita un cuarto intermedio de quince minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota).

–25 en 27. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por quince minutos.

(Así se hace. Son las 10:11).

(Vueltos a sala).

–Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 11:01).

SEÑOR DE LEÓN.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE LEÓN.- Señor presidente: solicitamos otro cuarto intermedio de 15 minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por 15 minutos.

(Así se hace. Son las 11:01).

(Vueltos a sala).

–Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 11:58).

12) CONVENIO DE COOPERACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIA PARA LA DEFENSA NACIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIA PARA LA DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el *Convenio de cooperación en ciencia, tecnología e industria para la defensa nacional entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y la Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China*, suscrito en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 18 de octubre de 2016. (Carp. n.º 748/2017 - rep. n.º 428/17)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 748/2017 - rep. n.º 428/17

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Convenio de Cooperación en Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y la Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 18 de octubre de 2016.

Sala de la Comisión, 4 de mayo de 2017.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

LUIS LACALLE POU

PABLO MIERES

CONSTANZA MOREIRA

MARCOS OTHEGUY

ENRIQUE PINTADO

MÓNICA XAVIER

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 23 DIC 2016

Señor Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio de Cooperación en Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional entre el Ministerio de Defensa de la República Oriental del Uruguay y la Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 18 de octubre de 2016.

Antecedentes:

El día 18 de octubre de 2016, en el marco de la Visita del señor Presidente de la República a la República Popular China, se suscribió el presente Acuerdo.

La firma de dicho Acuerdo se encuentra enmarcada dentro del ámbito de la cooperación internacional que viene dando China a nuestro país, y que contribuiría a estrechar y profundizar los lazos que caracterizan el estado de nuestras relaciones bilaterales, que en este caso alcanzarían la esfera de la defensa nacional.

Este Acuerdo consolidará el intercambio de conocimientos entre las autoridades responsables del área de la defensa en cada país, pudiendo generar más confianza, asistencia y conocimiento mutuo, permitiendo frecuentes contactos para beneficio de ambas partes.

Texto:

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 9 artículos:

El artículo 1° menciona las áreas en las cuales se va a cooperar, esto es ciencia, tecnología, e industria para la defensa nacional, además se prevé el intercambio de información, sobre la cooperación prevista, entre las entidades de las Partes que participarán de las acciones enmarcadas en el presente Convenio, y se garantiza el desarrollo de la cooperación en el marco del Acuerdo de referencia.

Se estipula que lo anterior se llevará a cabo de conformidad con la legislación interna de cada país y con las obligaciones internacionales asumidas.

El artículo 2° menciona, de manera no taxativa, diversas formas en las cuales se puede ejercer la cooperación.

El artículo 3º refiere a las dependencias de ejecución. Por la Parte Uruguaya se prevé la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay; y por la Parte China el Departamento de Negocios Militares y Asuntos

Exteriores de Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China.

El artículo 4° establece la protección al Derecho de Propiedad Intelectual, en el cual los documentos técnicos, datos, materiales y cualquier información intercambiada se limite a los ámbitos de cooperación estipulados en el artículo 1 del Acuerdo, el que debe de contar con el permiso por escrito del titular del derecho exclusivo. Asimismo, se prevé que las Partes tienen la obligación de tomar medidas necesarias para prevenir el uso no autorizado, en el marco de la normativa vigente de ambas Partes.

El artículo 5° refiere a la solución de controversias relativas a la interpretación y/o ejecución del Convenio. Estas deberán ser solucionadas mediante consultas entre las Partes.

El artículo 6° establece, de manera detallada, la confidencialidad de la información, documentos y materiales clasificados recibidos en virtud de la aplicación del presente Convenio.

El artículo 7° prevé que se deberá tener el permiso previo de la Parte oferente, para que la otra Parte pueda transferir los productos militares y las tecnologías concernientes aceptadas a terceras Partes que no sean el último declarado y tampoco podrá aplicarlos en uso no declarado.

El artículo 8° establece la posibilidad de enmienda del Convenio.

El artículo 9° y final establece el momento de entrada en vigor, el plazo, la terminación y la posibilidad de denuncia del Convenio de referencia.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Montevideo, 2 3 DIC 2016

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO.- Apruébase el Convenio de Cooperación en Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional entre el Ministerio de Defensa de la República Oriental del Uruguay y la Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 18 de octubre de 2016.

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

CONVENIO DE COOPERACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIA PARA LA DEFENSA NACIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIA PARA LA DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Informe

Al Senado:

El presente proyecto de Ley persigue la aprobación del Convenio de Cooperación en Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y la Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China.

El referido convenio fue suscrito en la ciudad de Beijing el 18 de octubre de 2016, en el marco de la visita a China del Presidente de la República Dr. Tabaré Vázquez.

Se entiende que el presente instrumento abre posibilidades importantes en el área de la defensa de las Partes, como documento que habrá de generar intercambio de conocimientos y asistencia mutua.

El Convenio se expresa por medio de un Preámbulo y nueve artículos cuyo contenido es el habitual con que nuestro país conviene para este tipo de instrumento internacional.

Articulado –

Artículo 1° – Establece el alcance del instrumento en concordancia con la legislación interna y los compromisos internacionales de las Partes.

Las mismas están interesadas en tres acciones sustanciales a efectos de materializar el Convenio:

A) Cooperación en Ciencia, Tecnología e Industria para la defensa nacional.

B) Intercambio de información sobre la cooperación prevista.

C) Garantizar el desarrollo de la cooperación dentro de lo estipulado por el presente Convenio.

Artículo 2° – Dispone las formas en que se llevará a cabo la cooperación convenida. A esos efectos el artículo incluye un detalle de ciertas formas de acuerdo a necesidades, intereses y deseos de Uruguay y China para proceder a efectivizar la cooperación, sujeto de este Convenio.

Artículo 3° – Estipula el compromiso de las Partes en promover y fomentar los esfuerzos para intercambiar y cooperar directamente entre las industrias de defensa nacional de los signatarios. Las citadas acciones serán seguidas por reuniones conjuntas de coordinación de modo de observar el progreso de los proyectos.

Artículo 4° – Establece la protección al Derecho de Propiedad Intelectual, en el cual los documentos técnicos, datos, materiales y cualquier información intercambiada se limite a los ámbitos de cooperación estipulados en el artículo 1° del Convenio, el que debe contar con el permiso por escrito del titular del derecho exclusivo. Las Partes están obligadas a tomar medidas para prevenir el uso no autorizado, en el marco normativo vigente de ambas Partes.

Artículo 5° – Dispone la solución de controversias por interpretación y/o ejecución del Convenio, lo que se atenderá por medio de consultas entre las Partes.

Artículo 6° – Refiere al manejo de la confidencialidad de la información, documentos y materiales clasificados recibidos en el ámbito del presente Convenio. Este artículo presenta varios numerales cubriendo diferentes instancias que deben cumplir las Partes sobre confidencialidad y clasificación. Tanto la clasificación como el plazo de confidencialidad serán decididos por la Parte oferente.

Artículo 7° – Establece que sin la autorización de la Parte oferente, la otra Parte no podrá transferir los productos militares y las tecnologías concernientes aceptadas a terceras Partes que no sean el usuario último declarado y tampoco podrá aplicarlos en uso no declarado.

Artículo 8° – Refiere a que las Partes podrán modificar el presente Convenio en cualquier momento, mediante acuerdo escrito.

Artículo 9° – Dispone sobre la vigencia, plazo, terminación y denuncia del presente Convenio. Ante la eventualidad de la finalización del Convenio, seguirá vigente lo estipulado en el artículo 6°, a menos que las Partes arriben a lo contrario por medio de un acuerdo mutuo.

Conclusión -

Sin duda que este proyecto de Ley reviste importancia singular para nuestro país en virtud de la permanente relación entre Uruguay y China.

El presente Convenio está enmarcado dentro de la cooperación internacional que China viene brindando a Uruguay y que ahora con el mismo alcanzaría al plano de la Defensa Nacional.

Coincidimos con el Poder Ejecutivo en cuanto a la conveniencia de contar con este Convenio en el acervo internacional de Uruguay.

Por lo que antecede se recomienda otorgar la aprobación solicitada.

Sala de la Comisión, 4 de mayo de 2017.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

LUIS LACALLE POU

PABLO MIERES

CONSTANZA MOREIRA

MARCOS OTHEGUY

ENRIQUE PINTADO

MÓNICA XAVIER

Texto del convenio

CONVENIO DE COOPERACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIA PARA LA DEFENSA NACIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY Y LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIA PARA LA DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

El Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental de Uruguay y la Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China, serán denominados en adelante "las Partes". Con el fin de fomentar la relación amistosa entre los dos países y de promover el intercambio y cooperación en ciencia, tecnología e industria para la defensa nacional basando en el respeto y confianza mutua, igualdad y beneficio recíproco, las Partes acuerdan lo siguiente:

Artículo I.- Alcance

Las Partes acuerdan llevar a cabo los siguientes asuntos de conformidad con la legislación interna de cada país y con las obligaciones internacionales asumidas respectivamente por ambos países:

1. Cooperar en ciencia, tecnología e industria para la defensa nacional.
2. Intercambiar información, sobre la cooperación prevista, entre las entidades de las Partes que participarán de las acciones enmarcadas en el presente Convenio.
3. Garantizar el desarrollo de la cooperación en el marco del presente Convenio.

Artículo II - Formas de Cooperación

Según las necesidades, intereses y deseos de las Partes, pueden tomarse en consideración las siguientes formas:

1. Compra, cesión y/o donación de equipos, armamento, accesorios, piezas, materia prima y otros productos relacionados con la defensa;
2. Transferencia de tecnología e información;
3. Estudio, desarrollo y producción conjunta;
4. Intercambio de personal;
5. Provisión de servicios de apoyo técnico y logístico de armamento;
6. Otros asuntos de cooperación acordados por las Partes.

Artículo III - Dependencias de Ejecución

Las Partes se comprometen a promover y fomentar los esfuerzos para el intercambio y cooperación directa entre las industrias de defensa nacional de ambos países con el fin de facilitar su coordinación.

Las Partes acuerdan en establecer reuniones de coordinación de conformidad con el progreso de los proyectos de cooperación y determinan como Instituciones de ejecución:

Por la Parte Uruguaya: Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay; Av. 8 de Octubre 2628, Montevideo, Uruguay.

Por la Parte China: Departamento de Negocios Militares y Asuntos

Exteriores de Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China. Dirección: 8A, Fucheng Road, Haidian District, Beijing, China. P.C.:100048.

Artículo IV - Protección al Derecho de Propiedad Intelectual

Las Partes asegurarán que los documentos técnicos, datos, materiales y cualquier información intercambiada bajo el presente Convenio sólo se limita para la cooperación dentro del alcance estipulado en el Artículo I del presente Convenio, y debe solicitar y tener previamente el permiso escrito del titular correspondiente del derecho exclusivo. Las Partes tienen la obligación de tomar medidas necesarias para prevenir el uso no autorizado, en el marco de la normativa interna vigente de ambas Partes.

Artículo V - Solución de Controversias

Cualquier controversia relativa a la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, deberá ser solucionada mediante consultas entre las Partes.

Artículo VI - Confidencialidad y Clasificación

1. Cada una de las Partes dispondrá del manejo de confidencialidad de la información, documentos y materiales clasificados recibidos en virtud de la aplicación del presente Convenio. La clasificación y el plazo de confidencialidad serán decididos por la Parte oferente.

2. La Parte destinataria no podrá ceder u ofrecer la información, documentos y/o materiales clasificados a terceras Partes, para uso que

no fuera dentro del marco del presente Convenio, sin permiso por escrito de la Parte oferente.

3. Una de las Partes no podrá causarle perjuicios a la otra Parte con la información recibida en virtud del presente Convenio.

4. Las Partes acuerdan que, para el caso de operarse el vencimiento del periodo de vigencia del presente Convenio, las obligaciones estipuladas en el presente Artículo seguirán vigentes hasta que la información sea desclasificada como confidencial.

5. La información oficial se transmitirá entre las Partes a través de los Agregados de Defensa de los respectivos Ministerios de Defensa acreditados en el país de la contraparte. Asimismo se podrán utilizar formas ágiles de comunicación, como correo electrónico, videoconferencias u otros medios, para el intercambio de información.

6. Las Partes reafirman su voluntad de no contravenir la legislación sobre clasificación y traspaso de información que pudiera existir en los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

7. La información, documentos y materiales clasificados sólo se transmitirán a través de los canales oficiales entre los departamentos autorizados.

8. En caso de necesidad, las Partes suscribirán un Protocolo adicional referido al tema del intercambio de información.

Artículo VII - Usuario Último/Control del Uso

Sin el permiso por escrito de la Parte oferente, la otra Parte no podrá transferir los productos militares y las tecnologías concernientes aceptadas a terceras Partes que no sean el usuario último declarado y tampoco podrá aplicarlos en uso no declarado.

Artículo VIII - Modificación

El presente Convenio podrá modificarse en cualquier momento mediante acuerdo por escrito entre las Partes.

Artículo IX - Vigencia, Plazo y Terminación

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del recibimiento de la segunda de las dos notificaciones emitidas por las Partes mediante la vía diplomática, tras haber cumplido con sus recepctivos procedimientos legales infemos.

El presente Convenio tendrá una vigencia de CINCO (5) años prorrogables automáticamente por iguales períodos a menos que, cualquiera de las Partes, manifieste su voluntad de terminarlo mediante notificación por escrito y por la vía diplomática a la otra Parte con no menos de NOVENTA(90) días de antelación a su prórroga.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito y por vía diplomática, surtiendo efectos CIENTO OCHENTA (180) días después de la recepción de la respectiva notificación.

La dendruncia no afectará los programas y actividades en ejecución en virtud del presente Convenio, salvo si las Partes acuerdan de otra forma.

Después de la terminación del Convenio, seguirá vigentes las estipulaciopnes sobre la confidencialidad del Artículo VI del presente Convenio, a menos que las Partes acuerden lo contrario por medio de intercambio de notas por escrito y por la vía diplomática.

Hecho en la Ciudad de Beijing, a los 18 días del mes de octubre de 2016, en DOS (2) ejemplares en idiomas Español, Chino e Inglés, siendo sus textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación prevalecerá la versión en idioma inglés.

Por el
Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental de Uruguay

Por la
Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señor presidente: este proyecto de ley persigue la aprobación del *Convenio de cooperación en ciencia, tecnología e industria para la defensa nacional entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y la Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China*. El referido convenio fue suscrito en la ciudad de Beijing el pasado 18 de octubre de 2016, en el marco de la visita a China del presidente de la república, doctor Tabaré Vázquez.

Se entiende, señor presidente, que este instrumento abre posibilidades importantes en el área de la Defensa de ambas partes, como documento que habrá de generar, además, intercambio de conocimientos y asistencia mutua.

El convenio se expresa por medio de un preámbulo y nueve artículos, cuyo contenido es el habitual con el que nuestro país conviene para este tipo de actividades como instrumento internacional.

El artículo 1.º establece el alcance del instrumento, en concordancia con la legislación interna y los compromisos internacionales de las partes. Las mismas están interesadas en tres acciones sustanciales a efectos de materializar el convenio: la cooperación en ciencia, tecnología e industria para la defensa nacional; el intercambio de información sobre la cooperación prevista, y garantizar el desarrollo de la cooperación dentro de lo estipulado por el presente convenio.

El artículo 2.° dispone las formas en que se llevará a cabo la cooperación convenida. A esos efectos el artículo incluye un detalle de ciertas formas, de acuerdo a necesidades, intereses y deseos de Uruguay y China para proceder a efectivizar la cooperación sujeto de este convenio.

El artículo 3.° estipula el compromiso de las partes en promover y fomentar los esfuerzos para intercambiar y cooperar directamente entre las industrias de defensa nacional de los signatarios. Las citadas acciones serán seguidas por reuniones conjuntas de coordinación, de modo de observar el progreso de los proyectos.

El artículo 4.° establece la protección del derecho de propiedad intelectual, en el cual los documentos técnicos, datos, materiales y cualquier información intercambiada se limite a los ámbitos de cooperación estipulados en el artículo 1.° del convenio, el que debe contar con el permiso por escrito del titular del derecho exclusivo. Las partes están obligadas a tomar medidas para prevenir el uso no autorizado, en el marco normativo vigente de ambas partes.

El artículo 5.° dispone la solución de controversias por interpretación y/o ejecución del convenio, lo que se atenderá por medio de consultas entre las partes.

El artículo 6.°, señor presidente, refiere al manejo de la confidencialidad de la información, documentos y materiales clasificados recibidos en el ámbito del presente convenio. Este artículo presenta varios numerales, cubriendo diferentes instancias que deben cumplir las partes sobre confidencialidad y clasificación. Tanto la clasificación como el plazo de confidencialidad serán decididos por la parte oferente.

El artículo 7.° establece que sin la autorización de la parte oferente, la otra parte no podrá transferir los productos militares y las tecnologías concernientes aceptadas a terceras partes que no sean el usuario último declarado y tampoco podrá aplicarlos en uso no declarado.

El artículo 8.° refiere a que las partes podrán modificar el presente convenio en cualquier momento, mediante acuerdo escrito.

Finalmente, el artículo 9.° dispone sobre la vigencia, plazo, terminación y denuncia del presente convenio. Ante la eventualidad de la finalización del convenio, seguirá vigente lo estipulado en el artículo 6.°, a menos que las partes arriben a lo contrario por medio de un acuerdo mutuo.

Muchos de estos artículos, señor presidente, están focalizados en lo que entiendo es la conformación de un marco jurídico para eventuales abastecimientos por parte de la potencia con la que estamos haciendo este acuerdo, a los efectos de proveer materiales e insumo de uso para nuestras Fuerzas Armadas.

En conclusión, señor presidente, entendemos que este proyecto de ley reviste importancia singular para nuestro país en virtud de la permanente relación entre Uruguay y China.

El presente convenio, además, está enmarcado dentro de la tradicional cooperación internacional que China ha brindado a Uruguay, que ahora pasará el plano de la defensa nacional.

Coincidimos con el Poder Ejecutivo en cuanto a la conveniencia de este convenio para el acervo internacional de Uruguay. Por tal motivo, la Comisión de Asuntos Internacionales –donde se votó por unanimidad– me ha encomendado recomendar a esta cámara la aprobación de un asunto tan importante para el país, tal como ocurrió en ese ámbito.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Apruébase el Convenio de Cooperación en Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y la Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 18 de octubre de 2016».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Solicito un cuarto intermedio de quince minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio por quince minutos.

(Así se hace. Son las 12:05).

(Vueltos a sala).

–Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 12:27).

13) RÉGIMEN DE TRABAJO

SEÑOR DE LEÓN.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE LEÓN.- Señor presidente: mocionamos para que se incluya como primer punto del orden del día de la sesión ordinaria del martes 16 el homenaje a las tropas que han regresado de Haití.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señor presidente: voy a decir, en el tono más sereno posible, que el artículo 69 del Reglamento, a través del numeral 1. del literal B., dice: «La reconsideración de cualquier decisión del Cuerpo. No procede la reconsideración de asuntos ya comunicados o que se encuentren en proceso de ejecución».

Días atrás, los senadores del Partido Nacional, del Partido Colorado y del Partido Independiente presentamos una moción para que el Senado de la república realizara un homenaje a las Fuerzas Armadas que participaron en misiones de paz y que ahora dejaron de hacerlo. Esa moción tiene un antecedente que sería bueno contarlo.

Hace un mes, el Partido Nacional trató este tema en su bancada y luego lo propuso en la coordinación de bancadas. ¡Hace un mes! Después de varias solicitudes de postergación del tratamiento del tema, en la coordinación de bancadas previa a la interpelación de la ministra de Educación y Cultura, como coordinadores del Partido Nacional y mandatados por él, dijimos que para nosotros era impostergable la realización en esta semana del homenaje que el Senado tributaría a las Fuerzas Armadas que participaron en misiones de paz. Es más, amparados en el Reglamento, juntamos las firmas correspondientes –derecho que tienen las minorías del Senado– para citar a una sesión para este jueves a las 10:00.

Incluso, en su momento, el día de la interpelación, previo a presentar la moción en la Mesa, volvimos a consultar al Frente Amplio para lo que sería un mensaje político importante, es decir, que la moción contara con las firmas de todo el espectro político. ¡No hubo resolución en ese sentido! La decisión que adoptamos entonces fue presentar el planteo con la firma de los senadores de

la oposición. Después se desencadenó el procedimiento –incluido en el Reglamento– de citar, por firmas, a una sesión extraordinaria para este jueves a las 10:00. Eso fue lo que pasó.

Hoy nos enteramos de que el Frente Amplio está proponiendo una fecha alternativa, que se materializa en esta moción que acaba de presentarse.

Obviamente, el hecho de votar esta moción no inhibe el homenaje de este jueves –que está vigente porque fue convocado por firmas, tal como lo establece el Reglamento– a las Fuerzas Armadas que participaron en las misiones de paz.

La verdad es que, en lo personal y apelando al buen clima y trato que tenemos siempre con los demás partidos, hubiéramos preferido generar un homenaje único. ¡Hubiéramos preferido eso! Tiempo de discusión hubo –estoy hablando de un mes atrás–, tiempo de reflexión también, de posicionamientos políticos y de decisión. Pero, bueno, en esto se hace lo que se puede.

En el entendido de que el Frente Amplio quiere generar un nuevo homenaje, queremos dejar constancia y aclarar que en ningún caso ello desactiva la sesión extraordinaria de este jueves a las 10:00, porque la solicitud está amparada en el artículo 69, literal B., numeral 1., y ya es un asunto comunicado, en proceso de ejecución y no amerita reconsideración. Se podrá discutir, pero es un derecho de las minorías, establecido en el Reglamento del Senado. En usufructo de ese derecho, amparados en el Reglamento, y luego de las consultas hechas con la antelación necesaria, el Partido Nacional propuso este homenaje.

Muchas gracias.

SEÑOR OTHEGUY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OTHEGUY.- Señor presidente: quiero fundamentar la moción que recién planteó el coordinador que representa a la bancada del Frente Amplio.

Sé que algunas cosas a veces son difíciles de comprender por parte de la sociedad, de los que no participan de estos ámbitos –para quienes somos nuevos aquí también son novedosas–, pero existen ciertos mecanismos que tratan de regir el funcionamiento de este colectivo en base a determinadas normas. Hay una coordinación entre partidos que busca acordar, entre otras cosas, fechas para realizar homenajes. Los partidos tenemos tiempos para tomar decisiones ¡Cada uno tiene sus tiempos! En nuestro caso, somos gobierno, y entendemos que si un homenaje involucra a una institución del Estado, hay que coordinar con ella –¡es de orden coordinar con dicha institución del Estado!– y tener su opinión. A su vez, dentro de cada partido pueden existir matices con respecto a estos temas. El Frente Amplio pidió un tiempo para tomar una decisión con relación al homenaje a las tropas que regresaban de Haití, ¡tiempo que no se le concedió! Y esto rompe uno de los principios que rigen el funcionamiento entre los partidos políticos dentro de este Cuerpo, al que se le denomina «cortesía parlamentaria». Creo que está bien denominado, porque es buena cosa que la cortesía rija las relaciones entre las personas.

Reitero: ¡ese tiempo no se le dio al Frente Amplio! El Frente Amplio está de acuerdo con realizar este homenaje –tomó posición al respecto–, pero pidió tiempo para acordar una fecha adecuada para la bancada del oficialismo y para el Gobierno.

Lo más grave es cómo se desarrolla este hecho, porque acá, por decisión de un funcionario, se cursan invitaciones a las Fuerzas Armadas, cuando el presidente, que es, en definitiva, quien invita –porque acá invita el presidente de la cámara, representándonos a todos nosotros–, ¡ni siquiera estaba enterado! ¡Ni siquiera se le comunicó al presidente que se estaban cursando esas invitaciones! Esto vulnera principios y formas de relacionamiento que son fundamentales, no solo para el funcionamiento del Senado y de la democracia sino también para la institucionalidad de esta casa.

Desde ese punto de vista, no podemos dejar pasar esto porque genera un antecedente muy negativo que vulnera formas de relacionamiento que sabiamente fueron construyendo quienes nos antecedieron en estos ámbitos, como coordinar entre los partidos, tener cortesía y respetar los tiempos de los partidos para tomar decisiones.

Se vulneraron todos esos principios y, a nuestro entender, eso no se puede permitir. Es un antecedente muy negativo para el Senado de la república y por eso el Frente Amplio presenta hoy esta propuesta.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor presidente: el señor senador Mieres, en diciembre del año pasado, en los últimos días de mi coordinación, comunicó que haría una interpelación a la señora ministra de Educación y Cultura en el mes de marzo. Luego, cuando la presentó se combinó con la ministra y la interpelación se realizó el 26 de abril.

Hay una coordinación, una forma de convivencia entre todos nosotros que hace posible que las instituciones, más allá de sus reglamentos, funcionen.

Cuando el señor senador Delgado revise las palabras mencionadas en el día de hoy –sé que es muy meticuloso– verá que habló de un homenaje del Senado y no de un homenaje que fue solicitado con la firma de cinco senadores. Repito: habló de un homenaje del Senado, a lo grande. Un homenaje del Senado se concierta, se acuerda.

Quizás en esta circunstancia la bancada de gobierno pueda haber tenido alguna dificultad más en decidir. Algunas tropas recién están llegando y este tema no debería ser –salvo que alguien no quisiera hacer ese homenaje– un terreno de disputa.

La convocatoria a un homenaje por cinco firmas es inédita, no porque no se pueda hacer, no porque no esté amparado por el Reglamento –claro que lo está y lo respetamos– sino porque estamos hablando de una sesión de homenaje.

Cualquiera podría haber presentado el homenaje a Rodó, en la Asamblea General, con firmas. Con quince firmas de legisladores de la Asamblea General se podía hacer, pero lo convenimos, lo concertamos, lo construimos. Es una construcción colectiva que va más allá del Reglamento.

En más de una oportunidad vinieron integrantes de la oposición a pedirnos más plazo. Hace poco se nos pidió formalmente que determinado tema se discutiera quince días después y lo concedimos.

Ahora planteamos hacer este homenaje ¡del Senado! el próximo martes ¿y no se nos concede? Dejamos de lado lo vinculado a la anécdota, es decir, las tarjetas, las invitaciones y todo lo demás: antes o después, con firma o sin firma, con consulta o sin consulta. Somos nosotros los que pedimos que el próximo martes se haga el homenaje a las tropas que vienen de Haití, ¡por el Senado y no por cinco firmas!, ¿y el Partido Nacional, con la historia que tiene, dice que no?

A mí me parece, señor presidente, que estamos cometiendo un error. No digo que en todo este proceso nosotros no hayamos cometido equivocaciones; claro que las cometimos. Ahora bien, además del planteo formal del coordinador, hoy en el Senado les proponemos hacer el homenaje el martes, pero se nos dice que de ninguna manera se puede desactivar la sesión cuando, en realidad, los propios convocantes la pueden desactivar y posibilitar así la realización del homenaje por parte del Senado en su conjunto. La grandeza del Partido Nacional tiene historia, aunque esto parezca un acto menor.

Naturalmente, están los recursos reglamentarios para, una vez convocada la sesión, desactivarla.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Solicitamos posponer la sesión hasta el martes y pedimos un esfuerzo a aquellos que han tomado la bandera y tenido la iniciativa y la agudeza de presentar este homenaje, para que este sea del Senado y no de cinco senadores. El señor senador Delgado me dará la razón en cuanto a que todos queremos que sea una sesión del Senado.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señor presidente: nuestra intervención es para hablar en favor de la institucionalidad de este Parlamento.

Me parece que acá se está gestando un lío grande por un problema chico. ¿Hay un partido que no quiere este homenaje? No. Estamos todos de acuerdo con el homenaje. La discusión está en si el homenaje se realiza el jueves o el martes y para eso se plantea un lío institucional, señor presidente: que usted no estaba enterado. El presidente debía estar enterado porque el tema se trató en la coordinación. No apareció así nomás, sino que, repito, se trató en la coordinación y muchas veces.

Creo, señor presidente –por supuesto que es su voluntad–, que usted debería estar en la coordinación. Los que tenemos algunos años más en este Parlamento hemos ido siempre a la coordinación con el presidente de la cámara. Si no está el presidente –como tiene todo el derecho de no estar, aunque creo que no es bueno–, los secretarios deberían informarle; alguien le debería informar.

Reitero, este no es un tema nuevo; no salió ni ayer ni anteayer. Es más; ayer tuvimos coordinación y nadie nos habló de esto.

No sé cómo funcionan los mecanismos para que se envíen las invitaciones, pero fue un tema resuelto en coordinación. ¡De este tema hablamos! Supongo que, cuando hay un acto de este tipo, los secretarios tienen que invitar. No sé si esa tarea la hacen los secretarios o Protocolo y Relaciones Públicas, pero alguien tiene que invitar. Entonces, no hagamos de este tema un lío gigante porque no da para eso. Esto es, el señor senador García tuvo la iniciativa y quiso plantear la sesión para el jueves que viene. Todo el mundo sabía que iba a ser el jueves que viene. No lo firmó el Frente Amplio, pero no porque estuviera en contra, ya que está a favor y es bueno que así sea. Todo el Senado está de acuerdo en hacer el homenaje. Ahora bien, el tema es la fecha, es decir si se hace el jueves o el martes. ¿Vamos a armar un lío de estos, cuando todos sabíamos que era el jueves? No es de hoy

lo del jueves, sino que hace tiempo que sabíamos que era el jueves.

Creo que no se puede hablar de aspectos que son tan complejos, profundos y serios, como es un tema institucional, cuando estamos todos de acuerdo. La diferencia es la fecha; esto no tiene sentido, salvo que haya algo que yo no sepa. De repente hay un cangrejo debajo de la piedra, que yo desconozco. Si lo que hay es esto, me parece que nos estamos ahogando en un vaso de agua. Yo estoy para ayudar; yo no fui quien planteó el homenaje, pero estoy totalmente de acuerdo. Para mí la fecha es exactamente lo mismo, no me cambia en absoluto hacerlo el jueves o el martes, pero lo cierto es que estaba planteado para el jueves y si el Partido Nacional –que lo propuso para ese día– insiste en ello, nosotros vamos a apoyar lo que se dijo de entrada. Esa es la realidad; para mí significa lo mismo el jueves que el martes y estamos todos de acuerdo en que hay que homenajear a las misiones en Haití. Entonces, no armemos una discusión por la fecha. ¿El tema profundo que trata el Senado y por el que nos enfrentamos es si el homenaje lo hacemos el jueves o el martes? ¿Ese es el tema principal que tenemos para enfrentarnos? Creo que es poco sensato.

SEÑOR PINTADO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINTADO.- Señor presidente: si la cuestión se redujera a un par de fechas, como dice el señor senador Amorín, estaría bárbaro, pero no se puede obviar –no quiero llevar este asunto al nivel de un tema de confianza en el sistema de relaciones funcionales– el hecho de que quien invita en nombre de la cámara es su presidente y en este caso se lo saltea alegremente; esto no es un asunto menor. ¿En qué condición de certeza estaría el Uruguay si el secretario de la Presidencia de la República asumiera las comunicaciones que debe asumir el presidente? Acá estamos interpelando a medio pueblo. Entonces, no es tan alegre, como dice el señor senador Amorín, en cuanto a que sea un problema entre dos fechas. Se trata de un problema en función del cual, a partir de ahora, habrá que determinar si las relaciones van a ser o no de confianza o si el presidente va a tener que cuidarse de que alguien tome decisiones por él, por más cuestiones reglamentarias que se aprueben. Entonces, si lo que queremos es hacer un homenaje de todo el Senado para que las invitaciones se hagan como corresponde, con la firma del presidente del Senado y si la fecha no es un problema, lo que corresponde es votar la sesión del martes, ya que ahí estamos todos representados, salvo que se quiera –aclaro que no atribuyo intenciones– sacar un partido menor de un homenaje, cosa que no creo ni quiero pensar en eso, porque estaríamos ya ante una cuestión de relacionamiento.

Por eso la propuesta del señor senador De León me parece inteligente, ya que nos permite encaminar una fisura en la confianza institucional. Si no se acepta, bueno, ya sabemos que las reglas de juego cambiaron. Y si cambian, cambian para todo. Mi bancada sabe que soy de los que insisten en que los que tienen que sostener el cuórum en las interpelaciones son los interpelantes, siempre. No me importa venir doscientas veces o que convoquen cincuenta días seguidos a una interpelación. He fracasado con total éxito en ese aspecto, y espero que a partir de ahora ya no fracase tanto. El problema es que ya empieza a desgastarse demasiado el instrumento. Si un senador está convencido de que hay que interpelar a un ministro y cuando tiene que dar explicaciones no está en sala, entonces tan convencido no está. Si se repite la interpelación eternamente, queda claro que el problema lo tienen quienes la plantean. Esa es mi teoría.

Estamos a punto de que la fisura no se transforme en fractura, y no se trata, como decía el señor senador Amorín, de un hecho menor. Esto lo aprendimos con mucha dificultad y, por supuesto, cometiendo errores. Todos aprendimos eso y ahora estamos a punto de no cometer un error.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Señor presidente: lo primero que me parece de orden destacar es que el Partido Nacional insiste en que el homenaje se realice el jueves, simplemente porque ya está todo organizado y las invitaciones cursadas. Creo que esa es razón más que suficiente para no cambiar la fecha para el martes por un tema de capricho. También me pareció escuchar en sala que se cuestionaba el accionar de uno de los secretarios; lo cierto es que el secretario no hizo más que un trámite burocrático simple: frente a la decisión del Senado por quince firmas –y no por cinco–, es decir la mitad del Senado, se pasó lo resuelto a Protocolo y Relaciones Públicas y de allí se cursaron las invitaciones del caso. Por lo tanto, ahí se termina el tema.

Ahora bien; se está diciendo que el presidente del Senado desconocía tal decisión, pero eso no es verdad ya que cuando se presentó la moción el presidente estaba en ejercicio. Si no la leyó es por omisión suya, y se dio cuenta. Entonces, estaba enterado. Y si no estaba enterado porque en ese momento no se encontraba en sala, debería haber sido informado por sus propios secretarios. Si actuó un solo secretario en este asunto es porque –de acuerdo con lo que se me ha informado– el primer secretario del Senado estaba en uso de licencia médica. De otra forma, el pasaje a Protocolo y Relaciones Públicas lo tendrían que haber realizado ambos secretarios. Quiere decir que acá hay una clara omisión. ¿De quién? Del presidente del Senado en cuanto a cumplir con su deber. De usted, señor presidente, que debería haber sabido que se había presentado la moción reglamentaria con quince

firmas, luego de un mes de que se estaba pidiendo esa sesión de homenaje a las Fuerzas Armadas, a la que nadie sabe por qué se negaba el Frente Amplio. Esa fuerza política ni siquiera nos contestaba los reiterados planteos que hacíamos en la coordinación para fijar una fecha. Frente a esa situación es que nuestro coordinador presenta la moción. Ahora resulta que el señor presidente del Senado no va a la coordinación y, por lo tanto, no está informado. No lee las mociones que se presentan en el Senado. ¡¿Qué está haciendo, señor presidente?! ¡¿No conduce el Senado?!¡¿Está omitiendo su trabajo?! ¡¿No cumple con su trabajo?! ¡¿No está cumpliendo con su tarea de ser presidente del Senado?!

(Desorden en sala).

–¡Sí, señores, es así! Usted, señor presidente, tenía la obligación de saber. Todos estábamos citados. Y es el presidente del Senado quien no concurre a la coordinación. Sin embargo, sí nos pasa fotografías de que anda recorriendo lugares, pero no cumple con su tarea de estar coordinando y de saber qué pasa en esta sala. ¡No cumple!

(Desorden en sala).

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor senador Heber: cálmese y mantenga el respeto.

SEÑOR HEBER.- Yo no estoy faltando el respeto, no estoy insultando a nadie; estoy reclamando que usted trabaje. Estoy reclamando que usted cumpla con su deber, y cumplir con su deber es ir a la coordinación; y cumplir con su deber es conocer las mociones que llegan; y cumplir con su deber es defender el Reglamento, y el Reglamento ampara a los señores senadores de la minoría que con quince firmas han planteado hacer un homenaje respecto del cual, de alguna manera, el Frente Amplio se ha mostrado reticente a la hora de hacerlo. Lo cierto es que no sabemos por qué razón ha sido así y aunque no les pedimos explicaciones, tenemos claro que estamos en todo nuestro derecho de hacer el homenaje que queramos, porque para ello nos ampara el Reglamento. Hemos cumplido, después de un mes de plantearlo. Hemos estado esperando un mes, no diez o quince días: ¡un mes!, y no se nos ha respondido. Queremos hacer ese homenaje y tenemos la voluntad política de hacerlo ahora. Además, este es un homenaje protocolar y ya hemos cursado las invitaciones como Senado de la república, y tener que volver a enviarlas por un capricho o porque se cree que hubo lesión de autoridad –como se nos ha dicho–, sería muy complicado. ¡No queremos que sea el martes que viene, queremos que sea este jueves!

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–No hubo lesión de autoridad; ¡no hay autoridad! No se puede reclamar la autoridad que no se ejerce porque no se está, porque no se participa, porque no se conduce, porque no se coordina y porque no se escucha a la mitad del Senado, no a cinco señores senadores sino a la mitad de los integrantes del Cuerpo, que están solicitando que se haga el referido homenaje.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señor presidente: con el transcurso de la sesión uno se pregunta cuántas otras cosas hay detrás de esta propuesta. La verdad es que lo que no tiene controversia es que esta invitación –que tiene el nombre del presidente del Senado– haya salido sin decir «agua va».

Todos conocemos el Reglamento. Como dijo el señor senador Amorín, somos unos cuantos los que ya llevamos un tiempito acá y nunca vimos que para un homenaje se obviara informar al presidente del Senado, o al ministro, ya que en este caso está especialmente invitado el personal que tuvo participación en la Minustah.

Por supuesto que el Reglamento ampara la convocatoria por firmas, todos lo sabemos muy bien porque lo hemos utilizado, pero no entendemos este mecanismo tan automático, tan urgente que se habla de semanas, incluso antes de la llegada del total de las propias fuerzas que estaban en Haití. El Ministerio de Defensa Nacional está haciendo el homenaje en el día de hoy porque antes no lo podía hacer; de lo contrario, no lo habría hecho efectivamente a quienes retornaron de Haití.

Entonces, pongamos las cosas en su lugar: el calendario es el calendario. Esta bancada no estuvo omisa por meses en dar una respuesta, y eso no es óbice para que se guarden los criterios de funcionamiento. Esto se podría haber resuelto administrativamente y no se hubiera generado ninguna discusión. Creo que la discusión –salvo alguna intervención fuera de decibeles– es civilizada.

Obviamente, esto encierra decisiones políticas, no solo administrativas. Sería más sencillo dar trámite administrativo a un tema que es político, pero no pasa por decir que hay una única colectividad que tiene la voluntad de realizar el homenaje. Aquí hay una intencionalidad política. Entonces, debatamos en torno a cuál es esa intencionalidad política. ¿Es hacer responsable al presidente del Senado de incumplimiento de sus cometidos? No; no caigamos en ese extremo. Me parece que lo que tenemos que tener claro es que este procedimiento rompe el criterio de relacionamiento entre las bancadas.

Como dije, hay que discutirlo pacíficamente entre todos y en el propio Cuerpo. Puede ser que el sector mayoritario de la oposición plantee algo que el resto de la oposición no plantea con tanta vehemencia, pero eso nos

va a llevar a una situación que no era la que veníamos manejando y que no es la deseable para un Parlamento al cual todos llegamos por la voluntad de diferentes sectores de la población, que aspiran a que discutamos los temas en un clima de respeto y en base a los criterios que tenemos para funcionar.

En definitiva, aquí no hay capricho y no hay omisión, pero tampoco hay urgencias porque no pasaron meses sin que se haya hecho caso a una propuesta de una colectividad. La estamos considerando, estamos dentro del tiempo prudencial y creo que han sido múltiples las instancias en que se solicitó a los colegas del Partido Nacional realizar un solo homenaje y en función de una fecha planificada entre todos. Pero ahora, frente a la negativa de acordar entre todos, se plantea una situación y, entonces, lo lógico es que debatamos y encontremos la mejor solución.

Insisto: lo más grave en este caso es no haber tomado en cuenta los criterios que siempre rigieron en esta casa, y eso hay que discutirlo en el ámbito de un plenario.

Muchas gracias.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señor presidente: adhiero a las palabras vertidas por los señores senadores Otheguy, Pintado y Xavier.

Discrepo con lo que se ha anunciado en sala en cuanto a que lo más importante es el homenaje. Luego de haberme enterado de los pormenores de este tema, algo me dice que el sujeto de hoy no es el homenaje, sino lo que precede al asunto. Quien habla ha realizado muchas actividades en los salones del Palacio Legislativo, pero nunca lo ha hecho automáticamente. Cuando solicito hacer uso de la antesala de la Cámara de Representantes, debo elevar el trámite a Secretaría y el presidente se entera. ¿Por qué? Porque hay que enviar invitaciones con su nombre. Como bien decía la señora senadora Xavier, un legislador no puede hacer un homenaje a una personalidad –que, por ejemplo, resulta profundamente desagradable para el Parlamento o para el país– solamente juntando quince firmas de representantes; el homenaje no sale automáticamente.

Reitero: el tema aquí es lo precedente. No se puede aceptar que este tipo de homenajes institucionales se hagan sin que se enteren los presidentes de ambas cámaras –que son quienes nos representan, como institución, frente al resto de los poderes del Estado–, o que directamente sea la administración del Poder Legislativo la que invite en nombre del presidente. Eso no puede ser compartido bajo ningún punto de vista.

Por lo tanto, no vamos a tener en cuenta el homenaje para el jueves. Igualmente, eso no significa que no comparta el espíritu de las misiones. He hecho un montón de informes al respecto en los que he expresado que son necesarias. Las valoraciones políticas se hicieron en su momento. Lo que me importa decir ahora es que el sujeto del asunto en este momento no es el homenaje, sino un baipás administrativo que se quiso hacer –vaya a saber con qué razón– al presidente de esta cámara, que es quien nos representa a todos, guste o no guste.

En definitiva, vamos a votar la moción que hemos presentado con el resto de los compañeros del Frente Amplio.

Muchas gracias.

SEÑORA PAYSSÉ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señor presidente: es sorprendente escuchar algunas cosas como las que se han dicho recién.

Quiero decir al colectivo de este Senado que alguna vez me tocó presidir la Comisión Permanente, como les debe haber tocado a algunos otros integrantes del Cuerpo. Todos sabemos que por ley el 27 de enero de cada año se conmemora, se recuerda, el holocausto del pueblo judío.

Cuando presidí la Comisión Permanente tuve que encargarme de todo lo vinculado con esa actividad, y nadie hizo nada sin pedirme permiso antes. Digo esto porque esa convocatoria no llegó a la Mesa de la Comisión Permanente por firmas sino por estar consagrada en una ley. Todo el mundo sabe que el 27 de enero de cada año se celebra una sesión extraordinaria y se cursan invitaciones desde esta institucionalidad. Sin embargo, cuando fui presidenta de la Comisión Permanente, nadie hizo ninguna gestión para realizar ese homenaje –ya sea fijar la hora o enviar invitaciones– sin que quien habla diera el *ok* o avalara lo que debía procesarse; y eso sucedió así porque acá hay un orden jerárquico que hace a la institucionalidad. Quiero hablar de esa institucionalidad y quiero defenderla, y aunque algunos señores senadores no me estén escuchando, voy a seguir diciéndolo porque va a quedar constancia en la versión taquigráfica.

Me parece importante resaltar esto porque a pesar de que ese homenaje del 27 de enero fue fijado por ley, está consagrado y es una actividad de «rutina parlamentaria» –entre comillas–, mal habría hecho cualquier funcionario de esta casa, si hubiera realizado las gestiones pertinentes sin antes contar con la aquiescencia o autorización de quien estaba en el lugar en que hoy está el señor presidente. Quiero destacar este elemento porque quien está sentado ahí, en la presidencia, está representándonos a todos. Nos podrá gustar más o menos su cara; quizás cuando es-

taba ocupando la presidencia de la Comisión Permanente a algunos no les gustaba mi cara, pero me tocó e institucionalmente tenía la investidura de representar a todos los que estaban aquí sentados. Hoy el señor presidente tiene esa investidura y, por lo tanto, voy a defenderla. Además, voy a decir que es inaudito que sea enviada una invitación de esta institución sin que el señor presidente estampe su firma o esté en conocimiento de ello. Y también me resulta inaudito que el señor ministro se entere después que algunos integrantes del ministerio de que hay una invitación cursada.

Volviendo al origen de mi intervención, hay cosas que no admiten dos lecturas. La institucionalidad es la institucionalidad, no hay otra vuelta, pero como decía la señora senadora Xavier, otras circunstancias políticas habrá para que hoy estemos debatiendo esto.

Me pareció importante citar ese ejemplo para que no se personalice esto en el señor presidente y también se tenga en cuenta a otras autoridades que en la época del receso conforman la representación de toda esta sala, que tienen la misma investidura, que merecen el mismo respeto y a las que se respetó.

Muchas gracias.

14) PRÓRROGA DE LA HORA DE FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN

SEÑOR DE LEÓN.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE LEÓN.- Formulo moción para que se prorrogue la hora de finalización de la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota).

–25 en 26. **Afirmativa.**

15) RÉGIMEN DE TRABAJO

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la discusión del tema.

SEÑORA PASSADA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PASSADA.- Primero, saquemos de arriba de la mesa el tema de si estamos discutiendo sobre homenaje sí u homenaje no. Eso ya está resuelto, más allá de que algunos hayan intentado, de alguna manera, cuestionarlo.

Realmente me preocupa el cuestionamiento del principio de autoridad que se está realizando aquí por parte de otros colegas. Me preocupa porque también fueron presidentes de cámara y también tuvieron secretarios que actuaban políticamente. No voy a cuestionar si el procedimiento estuvo bien o mal, sino la ruptura política que algunos señalan en esta sesión. Si este es el futuro, si así va a ser en los próximos años de esta legislatura, mal cosa le haremos a la política. Es una lástima que mis colegas no estén escuchando lo que estoy diciendo sobre este tema.

SEÑORA PAYSSÉ.- ¡No les interesa!

SEÑOR PRESIDENTE.- Silencio, por favor, señores senadores.

SEÑORA PASSADA.- Sería importante que cuando marquen con el dedo al señor presidente, de alguna manera adviertan qué afectación tiene sobre el Parlamento.

Sé que va a ser difícil cambiar la propuesta, pero pido al señor senador Heber que aplique acá la diplomacia parlamentaria que hemos aplicado en forma conjunta en otros parlamentos y que retire de la versión taquigráfica las palabras que vertió hoy en sala porque no le hacen nada bien al sistema. El presidente del Senado, vicepresidente de la república, les guste o no, tiene una representación institucional, que podrá ser cambiada con votos, en un régimen democrático, pero no haciendo esta afectación.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta presentada por el señor senador De León.

(Se vota).

–16 en 27. **Afirmativa.**

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- La fundamentación del voto tiene prioridad ante una cuestión de orden.

Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señor presidente: he votado esta moción porque estoy completamente de acuerdo con el procedimiento propuesto por mi bancada y porque no se puede hacer un homenaje a una fuerza pública

sin incluir al Gobierno; me parece un desatino político porque una cosa es un homenaje a las personas privadas y otra, muy distinta, a una fuerza pública. Esa fuerza pública está bajo la autoridad civil del Estado, por lo que la bancada de gobierno no puede ser desoída con respecto a este tema. Cualquier otra cosa que ocurriera sería pretender una politización de las Fuerzas Armadas. De modo que solo reconozco a la autoridad civil y al Estado sobre las Fuerzas Armadas, y la bancada de gobierno es la que en este momento detenta el poder sobre estas fuerzas; entonces, jamás puede estar ausente en un homenaje de estas características. Las Fuerzas Armadas que participaron en las operaciones de Haití no son sujetos privados.

También he sabido de la necesidad de acuerdos, de la disposición al acuerdo de mi bancada y de las intransigencias. Y ahora, recientemente, he sabido del acoso político que ha sufrido el señor presidente, que deploro enormemente, tanto desde el punto de vista personal como político.

SEÑORA TOURNÉ.- ¡Apoyada!

SEÑORA MOREIRA.- Estoy en desacuerdo con el homenaje, con el fondo del asunto, pero no por una valoración particular sobre las fuerzas que participaron en Haití, sino porque siempre he estado en contra de la Minustah. Siempre he creído que Haití precisa otro apoyo y que sus problemas requieren otro tipo de apoyo y no el de los cuerpos armados.

Por esta razón de fondo estoy en desacuerdo con el homenaje, aunque, por supuesto, el procedimiento a que da lugar la moción que hemos tenido que votar en el día de hoy es el único y el correcto respecto de las fuerzas públicas.

Muchas gracias.

SEÑOR LORIER.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LORIER.- En diez años que llevamos de actividad en este Cuerpo nunca habíamos visto una situación de esta naturaleza, tanto desde el punto de vista político como administrativo. Nos llama la atención y creemos que este hecho no corresponde, además de que no le hace bien a la actividad parlamentaria. A veces puede haber algunos retrasos, de parte de unos o de otros, como ha ocurrido siempre, y los hemos tolerado porque hay elementos de la actividad parlamentaria que merecen y necesitan comprensión.

Tampoco nos parecen correctas las actitudes y expresiones que denigran al presidente de la Asamblea General y vicepresidente de la república. Entendemos que tenemos que ser cuidadosos, porque los adjetivos y la forma de expresarnos con respecto a una figura institucional de estas características son peligrosos para la vida democrática del Uruguay.

Por último, con respecto al homenaje en sí, debo decir que desde un primer momento quisimos –y así lo defendimos– que los apoyos a la República de Haití fueran de otra naturaleza, porque entendíamos –en nuestro legítimo derecho– que eso era lo que necesitaba ese país. Insisto: desde un primer momento estuvimos en desacuerdo con la Minustah. En la época del Gobierno de Jorge Batlle, como Partido Comunista del Uruguay le entregamos una nota en contra de esta actividad. Eso no quiere decir que tengamos prejuicios con respecto a las Fuerzas Armadas, o algún reparo acerca de quienes las integran; simplemente, no compartimos la concreción de la Minustah, y la lógica indica que tampoco apoyemos este homenaje.

Sentimos la necesidad de expresar esto en virtud de que el senador Amorín señaló que todos estábamos de acuerdo, y no es así. Sin embargo, hacemos la salvedad de que no se trata de una visión antimilitarista ni nada que se le parezca.

Estas son las razones que necesitábamos expresar acerca del asunto que ahora está en cuestión.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ahora sí le concedo el uso de la palabra al señor senador Delgado para una cuestión de orden.

SEÑOR DELGADO.- Solicito la reconsideración de la moción que acaba de votar el Senado.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra para fundar la propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señor presidente: quisiera fundamentar en forma previa la moción que formulara recién nuestro compañero, el senador Álvaro Delgado, que en buena medida tiene que ver con la sesión convocada, ya que fue iniciativa nuestra que se realizara.

En primer lugar, creo que el fondo del tema es lo que acabamos de escuchar. No seamos distraídos; la dilación en el tiempo de la respuesta de la bancada oficialista se debe a que dentro de ella hay integrantes que no quieren el homenaje. Esto recién fue expresado con una claridad meridiana y quedará contenido en la versión taquigráfica. Tardó unos minutos en aparecer el tema, pero apareció. ¡Esa es la realidad! No se trata de una discusión de fechas, sino del fondo del tema. La vía para llegar al fondo fue la

formalidad, pero la sustancia es que el Frente Amplio tuvo discrepancias internas para acompañar esta sesión.

SEÑORA PASSADA.- ¡No es así!

SEÑOR GARCÍA.- No puede haber aquí una exención del conocimiento del presidente del Senado, y tengo los documentos que lo demuestran. La moción se presentó, creo, en la sesión del 26 de abril, pero se venía charlando desde hacía varias semanas.

El 27 de abril remití una nota oficial al señor secretario del Senado –el primer secretario cursaba una convalecencia– en la que expresaba a quiénes nos parecía oportuno invitar para una sesión de homenaje, como se hace habitualmente. En este caso, se trataba de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, del Directorio de OSE, etcétera. Es entonces que se abre el expediente electrónico –que tengo a la vista– o expediente digital Vías n.º 103695.

Quiere decir que no hubo silencio para nadie; se realizó un trámite oficial.

Luego se publicó –y cualquiera lo puede comprobar desde su teléfono celular– en la página del Senado. Concretamente, dentro de la agenda «Eventos a realizarse» figura una sesión extraordinaria del Senado para el jueves 11 de mayo, a las 10:00, «en reconocimiento a los participantes en la Minustah».

Así, pues, creo que le queda claro al señor presidente y al resto del Cuerpo, ya que más público que esto no hay nada.

Entonces, reitero, el problema no es la fecha, sino que hay miembros del Senado, pertenecientes a la bancada oficialista, que no están de acuerdo con el homenaje. Ese es el fondo del asunto y está dicho.

Con respecto al tema de la politización, voy a hacer una nota al margen. Politizar es lo que hizo alguien de la bancada oficialista un tiempo atrás, cuando dijo que quería a la tercera parte de los oficiales y a la mitad de la tropa votando al Frente Amplio. ¡Eso es politizar!, y es lo que dijo, como es público y notorio, un miembro del Senado en varios medios.

El senador Álvaro Delgado hizo una propuesta de reconsideración, y quienes firmamos la moción de homenaje vamos a votarla para no someter a los homenajeados –especialmente a las Fuerzas Armadas– a la circunstancia de que se les ordene –como va a suceder– no venir ese día, sino el martes. Por el respeto que sentimos por esa institución, no vamos a ponerlos en esa situación; no vamos a exponer a una institución sujeta a mando, a que reciba la orden de no venir a un homenaje del que sus integrantes son protagonistas.

Para que quede bien claro: en respeto a esa institución, que ya ha sido agraviada en otras circunstancias, es que quienes firmamos esa nota –y ya hemos conversado entre nosotros– vamos a pedir la reconsideración, para que las Fuerzas Armadas puedan participar del homenaje, lo que se les iba a negar.

Lamentamos mucho la circunstancia que queda en claro después de esta sesión: que, en definitiva, se utiliza el argumento de la fecha para sentar una discrepancia con el homenaje de fondo. Nosotros no vamos a entrar en ese juego. Vamos a homenajear a las Fuerzas Armadas y van a estar todos los integrantes del Senado presentes.

Insisto: por esta institución y por el resto de los homenajeados es que vamos a votar la reconsideración.

SEÑOR OTHEGUY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OTHEGUY.- Señor presidente: no voy a permitir al senador García que interprete al Frente Amplio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Senador Otheguy: no puede hacer alusiones en el fundamento de voto.

SEÑOR OTHEGUY.- Gracias, señor presidente.

Insisto: ¡no se lo voy a permitir! Y lo voy a repetir todas las veces que sea necesario.

Acá se dijo con toda claridad que el Frente Amplio tomó una posición sobre este tema. Esa posición, que se trasmitió, fue la de apoyar este homenaje. Por lo tanto, descarto y niego cualquier otro tipo de interpretación de aquellos que se plantean sistemáticamente –¡sistemáticamente!– hacer política con las Fuerzas Armadas, con una fuerza del Estado. ¡Me parece nefasto que actores de primer nivel, senadores de la república, hagan política con las Fuerzas Armadas! Creo que no contribuye en nada a la calidad del funcionamiento institucional.

Tampoco me parece adecuado –lo considero sumamente negativo– que haya senadores que se arroguen el derecho de poner nota al trabajo de otros senadores. ¡Es inaudito que acá se ponga nota al trabajo del presidente de la cámara! ¡No tiene antecedentes! Este es el fondo del debate y cambia las reglas de juego. Y es algo que no inició el Frente Amplio ni la bancada oficialista; hace rato que se empezaron a hacer cierto tipo de afirmaciones, descalificando a autoridades que están sentadas donde están porque las puso el pueblo.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MUJICA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MUJICA.- Señor presidente: quiero aprovechar esta fundamentación…

(Interrupción del señor senador Lacalle Pou que no se escucha).

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Lacalle: el señor senador Mujica está fundamentando el voto. Por tanto, le pido respeto y silencio. Estamos por votar y los senadores quieren fundamentar su voto.

Puede continuar el señor senador Mujica.

SEÑOR MUJICA.- Quiero aprovechar esta fundamentación para expresar mi solidaridad personal y para decir –porque alguna cosa tuve que ver– que cuando el país tomó la decisión de ir a Haití, lo hizo –en el acierto o en el error– con la íntima información y con el convencimiento de que Brasil iba a ir de cualquier manera, porque entendía que era inevitable una intervención de Francia o de Estados Unidos y consideraba que era mejor que América Latina intentara dar esa ayuda. Por ese motivo, Uruguay tomó la decisión de acompañar.

Pienso que cualquier presencia militar genera puntos de vista, dolores de cabeza; pero, a veces, una no presencia militar genera mucho más. Son problemas difíciles.

Quisiera que estuviéramos a la altura de la circunstancia y que esta discusión quedara por el camino de los malos recuerdos.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la solicitud de rectificación de la votación planteada por el señor senador Delgado.

(Se vota).

–28 en 29. **Afirmativa.**

SEÑOR DE LEÓN.- Señor presidente: entendemos que se deja sin efecto la convocatoria realizada por nota.

(Dialogados).

SEÑOR PRESIDENTE.- Pido que lo expresen quienes firmaron la nota.

SEÑOR LACALLE POU.- En su momento lo vamos a expresar, señor presidente.

(Dialogados).

SEÑOR PRESIDENTE.- Bien. Ya está respondido.

16) SESIÓN EXTRAORDINARIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una moción llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Mocionamos para que la Cámara de Senadores se reúna en sesión extraordinaria el próximo miércoles 10 a las 14:30 a fin de discutir el siguiente proyecto de ley: “Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana sobre Cooperación en el Sector Defensa”. Carp. n.º 773/2017». (*Firman las señoras senadoras Passada, Xavier y Ayala, y los señores senadores De León, Pintado, Berterreche, Martínez Huelmo, Mujica, Michelini y Otheguy).*

(Dialogados).

SEÑOR PRESIDENTE.- A las 14.30 del día de mañana.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Quiero dejar constancia de que la moción que acaba de leerse, con la firma de los señores senadores del Frente Amplio, no fue presentada en la coordinación del día de ayer. No fue presentado lo relativo a la sesión extraordinaria ni tampoco el tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR MIERES.- Solicito una aclaración, señor presidente, porque la moción que nos repartieron menciona las 13:40, no las 14:30.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es a las 14:30, señor senador; la hora fue cambiada.

SEÑOR MIERES.- O sea que nos distribuyeron una moción equivocada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí. Está mal distribuido, señor senador.

Es a las 14:30, señor senador. Fue por esa razón que lo reiteré.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción que ha sido leída, en el sentido de realizar una sesión extraordinaria mañana miércoles a las 14:30.

(Se vota).

–16 en 29. **Afirmativa.**

17) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 13:30, presidiendo el señor Raúl Sendic y estando presentes los señores senadores Alonso, Amorín, Aviaga, Ayala, Berterreche, Besozzi, Coutinho, De León, Delgado, Eguiluz, García, Garín, Heber, Iturralde, Lacalle Pou, Lorier, Martínez Huelmo, Michelini, Mieres, Moreira, Mujica, Otheguy, Passada, Payssé, Pintado, Saravia, Tourné y Xavier).

RAÚL SENDIC
Presidente

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado